

El libro cuenta con cinco capítulos: el primero, referido a “Los Juzgados de Familia”, se inicia con antecedentes y fundamentos de su creación, para abordar posteriormente, su estructura, competencias y los procedimientos utilizados en ellos, conforme lo establece la Ley N° 19.968 que los crea, incluidas sus modificaciones a partir de la Ley N° 20.286 del año 2008. El segundo, “Legislación correspondiente a las competencias de los Juzgados de Familia”, aporta una síntesis de aquellas leyes relacionadas con las causas que son de competencia actual de estos tribunales. El tercero, titulado “El perito y los informes periciales”, presenta temas como el concepto de perito y tipos de perito, definición y contenido del informe pericial, puntos de prueba en el informe pericial, requisitos y presentación del informe. El cuarto capítulo, “El trabajador social como perito y los informes sociales periciales”, contiene tópicos referidos a lo que implica ser perito trabajador social, definición de informe social pericial, distintos tipos de informes sociales periciales según la materia de que se trate, etc. Finalmente, el capítulo quinto, titulado “Casos Prácticos: Algunos modelos de informes sociales periciales”, presenta informes elaborados para algunas de las materias de competencia de los Juzgados de Familia como alimentos; cuidado personal de niños, niñas y adolescentes; relación directa y regular, y otros. Esta estructura da cuenta que los dos primeros capítulos constituyen el marco contextual legal en el cual tienen lugar los informes periciales, el tercero, el marco específico de los informes periciales, y los dos últimos, la materia objeto del texto, es decir, los informes sociales periciales y algunos modelos o ejemplos de los mismos.

Si bien algunos capítulos, ya sea total o parcialmente, incluyen materias legales, las autoras dejan claro que no se trata de un libro de derecho, ya que no son abogados. Es un libro orientado hacia las pericias, cuya debida realización requiere de ciertos conocimientos mínimos de derecho que ellas han alcanzado en virtud de su práctica profesional.



EDICIONES UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

ISBN 978-956-236-205-4



9 789562 362054



El trabajador social como perito judicial en materias de familia  
**LOS INFORMES SOCIALES PERICIALES**

DIANA SALAZAR SALAZAR  
M. ZAIRA BENGOCHEA ALONSO

El trabajador social  
como perito judicial  
en materias de familia

# LOS INFORMES SOCIALES PERICIALES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

DIANA SALAZAR SALAZAR  
M. ZAIRA BENGOCHEA ALONSO



EDICIONES UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA





El trabajador social como perito judicial  
en materias de familia.  
Los informes sociales periciales

Diana Salazar Salazar  
M. Zaira Bengoechea Alonso



EDICIONES UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

*Revisión ortográfica:* Ximena María Araneda Bengoechea, licenciada en letras, profesor de Estado, mención lenguas inglesas, diplomada en enseñanza del idioma español para extranjeros.

*Revisión aspectos legales:* Sergio Silva Narváez, abogado.

El trabajador social como perito judicial  
en materias de familia.  
Los informes sociales periciales

Diana Salazar Salazar  
M. Zaira Bengoechea Alonso  
Ediciones Universidad de La Frontera

Registro de Propiedad Intelectual  
Inscripción N° 187.375  
ISBN 978-956-236-205-4  
Marzo 2018  
Santiago - Chile.



Universidad de La Frontera  
Avda. Francisco Salazar 01145, Casilla 54-D  
Temuco (Chile) 2018

Rector: Dr Eduardo Hebel Weiss  
Vicerrector Académico: Dra. Gloria Rodríguez Moretti  
Director de Bibliotecas y Recursos de Información: Dr. Carlos del Valle Rojas  
Coordinador Ediciones: Sr. Luis Abarzúa Guzmán

500 ejemplares

Diseño, Diagramación e Impresión: Andros Impresores  
[www.androsimpresores.cl](http://www.androsimpresores.cl)

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO I	
LOS JUZGADOS DE FAMILIA .....	17
1.1. Antecedentes y fundamentos de su creación .....	17
1.2. Estructura administrativa de los Juzgados de Familia.....	18
1.3. Competencias de los Juzgados de Familia.....	22
1.4. Procedimiento aplicable en los Juzgados de Familia.....	24
1.4.1. De los principios de procedimiento.....	25
1.4.1.1. Principio de la oralidad .....	25
1.4.1.2. Principio de la concentración .....	27
1.4.1.3. La desformalización como principio	28
1.4.1.4. Principio de inmediación .....	29
1.4.1.5. Principio de oficialidad.....	30
1.4.1.6. Principio de colaboración .....	31
1.4.1.7. Protección de la intimidad .....	31
1.4.1.8. Interés superior del niño y derecho a ser oído.....	32
1.4.2. Reglas de procedimiento .....	34
1.4.2.1. De la acumulación necesaria de asuntos .....	34
1.4.2.2. De la comparecencia a juicio.....	35
1.4.2.3. De la suspensión de la audiencia y abandono de procedimiento.....	36
1.4.2.4. De la potestad cautelar.....	37

1.4.2.5. De las notificaciones.....	37
1.4.2.6. De la nulidad procesal .....	38
1.4.2.7. De los incidentes .....	39
1.4.2.8. Normas supletorias.....	39
1.4.3. Procedimientos respecto de la prueba.....	39
1.4.4. Del procedimiento en los Juzgados de Familia.....	44
1.4.4.1. Del procedimiento ordinario .....	44
1.4.4.2. De los procedimientos especiales..	53

## CAPÍTULO II

### LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA 63

2.1. Del cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes.....	63
2.1.1. De las inhabilidades para el ejercicio del cuidado personal.....	65
2.2. De la relación directa y regular .....	66
2.3. De la patria potestad, la emancipación y las autorizaciones judiciales .....	67
2.3.1. De las causales para la suspensión de la patria potestad .....	68
2.4. Causas relacionadas con el derecho de alimentos	68
2.5. De los disensos para contraer matrimonio.....	71
2.6. De las guardas.....	73
2.7. De la vulneración de derechos.....	74
2.8. De las acciones de filiación.....	75
2.9. De la imputación de un hecho punible a niños, niñas o adolescentes exentos de responsabilidad penal .....	75
2.10. De las autorizaciones para salir del país a niñas, niños o adolescentes .....	78
2.11. Del maltrato a niños, niñas o adolescentes .....	78
2.12. De los procedimientos previos a la adopción.....	79
2.13. De la adopción propiamente tal .....	81
2.14. Del régimen patrimonial del matrimonio y los bienes familiares.....	82

2.15. De la separación, nulidad y divorcio.....	83
2.16. De la violencia intrafamiliar .....	87
2.17. Toda otra materia que la ley les encomiende.....	89

### CAPÍTULO III

EL PERITO Y EL INFORME PERICIAL .....	91
---------------------------------------	----

3.1. El perito .....	91
3.1.1. Definición y generalidades. ....	91
3.1.2. Tipos de perito .....	94
3.1.3. Honorarios o remuneración del perito .....	95
3.1.4. Registro o listas de peritos y procedimientos para su nombramiento por el tribunal .....	96
3.1.5. Obligaciones judiciales del perito .....	98
3.1.5.1. Obligaciones en relación con la elaboración y presentación escrita del informe pericial.....	98
3.1.5.2. Obligaciones en relación con la declaración oral del informe pe- ricial .....	99
3.1.6. Tachas y recusación de peritos .....	102
3.2. El informe pericial .....	104
3.2.1. Definición y generalidades .....	104
3.2.2. Procedencia de la prueba pericial.....	106
3.2.3. Admisibilidad del informe pericial .....	107
3.2.4. Características del informe pericial.....	110
3.2.5. Contenido general del informe pericial ....	111
3.2.6. Los puntos de prueba en el informe pericial	112
3.2.7. Requisitos del informe pericial.....	113
3.2.8. Presentación del informe pericial .....	113

### CAPÍTULO IV

EL TRABAJADOR SOCIAL COMO PERITO Y LOS INFORMES SOCIALES PERICIALES .....	119
--	-----

4.1. El trabajador social como perito .....	119
4.2. El informe social pericial .....	121

4.2.1. Definición y generalidades .....	121
4.2.2. Distintos tipos de informes sociales periciales según la materia que abordan.....	123
4.2.3. Los puntos de prueba en el informe social pericial .....	124
4.2.3.1. Puntos de prueba para informes de cuidado personal.....	125
4.2.3.2. Puntos de prueba para informes de alimentos .....	125
4.2.3.3. Puntos de prueba para informes sobre relación directa y regular.....	125
4.2.3.4. Puntos de prueba para informes de violencia intrafamiliar .....	125
4.2.3.5. Puntos de prueba en informes relativos a adopción .....	126
4.2.4. Algunas pautas para la elaboración de informes sociales periciales.....	127
4.2.4.1. Pauta para informe referido a cuidado personal.....	128
4.2.4.2. Pauta para informe de alimentos..	133
4.2.4.3. Pauta para informe de relación directa y regular.....	141
4.2.5. Procedimiento para elaborar un informe social pericial .....	148
4.2.5.1. Estudio y análisis de la solicitud emanada del tribunal o del abogado de cada una de las partes.....	148
4.2.5.2. Investigación de los hechos o investigación pericial .....	149
4.2.5.3. Revisión y evaluación de la información recogida .....	152
4.2.5.4. Análisis de la información con aproximación a una posible conclusión .....	152
4.2.5.5. Diseño de la estructura del informe	153
4.2.5.6. Redacción del informe social pericial conforme a la estructura .....	154
4.2.6. Presentación del informe social pericial....	155
4.2.6.1. Presentación escrita del informe social pericial .....	155

4.2.6.2. Presentación oral del informe social pericial. Recomendaciones al trabajador social .....	157
4.2.7. Impugnación del informe social pericial...	159
4.2.8. Aspectos éticos en la práctica pericial del trabajador social .....	161
CAPÍTULO V	
CASOS PRÁCTICOS: ALGUNOS MODELOS DE INFORMES SOCIALES PERICIALES .....	169
5.1. Informe social pericial para cuidado personal....	171
5.2. Informe social pericial para alimentos: pensión de alimentos, aumento, cese y rebaja de alimentos.....	178
5.3. Informe social pericial para relación directa y regular.....	184
5.4. Informe social pericial para patria potestad.....	189
5.5. Informe social pericial para adopción .....	195
5.6. Informe social pericial que incluye varias materias	200
CONCLUSIONES .....	219
BIBLIOGRAFÍA .....	227



## INTRODUCCIÓN

La creación de los Juzgados de Familia el año 2005 trajo consigo, entre otros cambios, la supresión de los Juzgados de Menores, el conocimiento de todos los problemas familiares en un solo sistema judicial y la modificación de la estructura legal existente a la fecha de su puesta en marcha.

Ello no solo significó cambios en la forma de administrar la justicia, sino que además modificó el rol que tradicionalmente habían cumplido ciertos actores al interior del poder judicial. Tal vez el más significativo afectó a los asistentes sociales o trabajadores sociales, quienes en la judicatura de menores cumplían el rol de peritos y, por lo mismo, su obligación era informar al juez acerca de las condiciones socioeconómicas y ambientales de las partes, respondiendo así a los puntos de prueba establecidos para cada causa. La Ley N° 19.968, que crea estos nuevos tribunales, no contempla el cargo de trabajador social, pero crea el de consejero técnico, cargo al que pueden acceder trabajadores sociales y otros profesionales del área de las ciencias sociales. A estos profesionales, la misma Ley y el Auto Acordado de la Corte Suprema de fecha 12 de septiembre de 2005 les impide generar pruebas y emitir informes periciales: “Los consejeros técnicos no están legalmente facultados para emitir informes periciales ni recibir pruebas no verificadas en presencia del juez”, “asesorarán en la adecuada valoración de aquellos informes

emitidos en juicio, así como en la determinación de los que hayan de decretarse y quienes hayan de evacuarlos”.

La Ley N° 19.968 considera los informes periciales o dictámenes de peritos como medios de prueba para establecer un hecho en un proceso judicial, y al respecto señala que las partes pueden recabar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a declarar a la audiencia de juicio. También expresa que el juez, ya sea de oficio o a petición de parte, puede solicitar su elaboración a algún organismo público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado, cuando lo estime indispensable para la solución del caso.

En virtud de lo anterior, corresponde a profesionales de distintas áreas, externos a los Tribunales de Familia, realizar las pericias que el juez requiera para el mejor conocimiento y mayor comprensión de los hechos de la causa, imponiéndoles el cargo de peritos, de acuerdo con lo establecido en la ley para estos efectos. En este contexto, resulta cada vez más frecuente la designación de peritos trabajadores sociales de oficio o de parte para evaluar los aspectos sociales del caso en el que se requiera la pericia. Sin embargo, estos profesionales, si bien pueden tener competencias en la elaboración de informes sociales simples o en algunos especializados, no las tienen en los informes sociales periciales, con excepción de quienes en algún momento han logrado un acercamiento a ellos mediante la vía del reemplazo a trabajadores sociales que laboraban en los antiguos Tribunales de Menores. Aún así, este aprendizaje parece no ser suficiente hoy, toda vez que los informes periciales actuales presentan algunas variaciones sustanciales en relación con aquellos, entre estas se incluye la presentación oral de los mismos. Por otra parte, la experiencia en Tribunales de Familia de una de las autoras le ha permitido constatar que los trabajadores sociales que ejercen la función de perito no

cuentan con las herramientas necesarias para su desempeño, porque sus dictámenes no satisfacen las expectativas de algunos jueces.

El tribunal espera del perito trabajador social que emita un informe claro, completo e imparcial, basado en una investigación social rigurosa de la situación informada; con conclusiones también claras, concretas y bien argumentadas; que permitan, entre otras cosas, pasar un acto de ratificación en el que no entre en contradicciones y pueda transmitir convicción del trabajo realizado a las partes y al juez.

Así, entonces, para la construcción del informe y la posterior presentación en el tribunal, el perito trabajador social requiere estar posesionado de lo que implica ser perito, de la importancia, exigencias y responsabilidad que reviste la elaboración de un informe pericial; conocer la estructura, funcionamiento y competencias de los Juzgados de Familia, tener un manejo adecuado de la legislación vigente referida a las materias de competencia de estos tribunales, un conocimiento riguroso, profundo y comprobado de la situación que informa, un uso eficiente de la expresión oral y escrita de nuestro idioma, unidos a una fiel adhesión a las normas éticas que orientan el quehacer del asistente social o trabajador social y a las de un perito judicial.

La situación antes descrita y la escasa o nula bibliografía existente acerca de las pericias en el ámbito familiar y desde el trabajo social en nuestro país, unidas a la seriedad y rigurosidad que requieren estos medios de prueba en los procedimientos de investigación, elaboración y presentación tanto escrita como oral, han motivado a las autoras a escribir este texto, con el fin de contribuir con algún material que oriente a las y los colegas trabajadores sociales y a los estudiantes de trabajo social durante su formación en esta materia. Su desarrollo no solo es producto de la experiencia, del análisis e inclusión de

contenidos de la ley que crea los Juzgados de Familia, de las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y de diversos documentos de origen chileno, incluidos algunos del ámbito penal, sino también de literatura que aborda el mismo tema en otros países que han alcanzado un desarrollo doctrinario y jurisprudencial muy intenso, como es el caso de España.

El libro cuenta con cinco capítulos: el primero, referido a “Los Juzgados de Familia”, se inicia con antecedentes y fundamentos de su creación, para abordar posteriormente su estructura, competencias y los procedimientos utilizados en ellos, conforme lo establece la Ley N° 19.968 que los crea, incluidas sus modificaciones a partir de la Ley N° 20.286 del año 2008. El segundo, “Legislación correspondiente a las competencias de los Juzgados de Familia”, aporta una síntesis de aquellas leyes relacionadas con las causas que son de competencia actual de estos tribunales. El tercero, titulado “El perito y los informes periciales”, presenta temas como el concepto de perito y tipos de perito, definición y contenido del informe pericial, puntos de prueba en el informe pericial, requisitos y presentación del informe. El cuarto capítulo, “El trabajador social como perito y los informes sociales periciales”, contiene tópicos referidos a lo que implica ser perito trabajador social, definición de informe social pericial, distintos tipos de informes sociales periciales según la materia de que se trate, etc. Finalmente, el capítulo quinto, titulado “Casos Prácticos: Algunos modelos de informes sociales periciales”, presenta informes elaborados para algunas de las materias de competencia de los Juzgados de Familia como alimentos; cuidado personal de niños, niñas y adolescentes; relación directa y regular, y otros. Esta estructura da cuenta que los dos primeros capítulos constituyen el marco contextual legal en el que tienen lugar los informes periciales, el tercero, el marco específico de los informes periciales, y los dos últimos, la materia

objeto del texto, es decir, los informes sociales periciales y algunos modelos o ejemplos de los mismos.

Si bien algunos capítulos, ya sea total o parcialmente, incluyen materias legales, las autoras dejan claro que no se trata de un libro de derecho, ya que no son abogados. Es un libro orientado hacia las pericias, cuya debida realización requiere de ciertos conocimientos mínimos de derecho que ellas han alcanzado en virtud de su práctica profesional.

Estamos conscientes de que el texto, por sí solo, nunca será suficiente para un aprendizaje profundo en la elaboración o construcción de informes sociales periciales, pero sí será una ayuda valiosa para su elaboración y para acompañar un proceso formativo en la materia.



# CAPÍTULO I

## LOS JUZGADOS DE FAMILIA

### 1.1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE SU CREACIÓN

Los Juzgados de Familia fueron creados por Ley N° 19.968, de 30 de agosto de 2004, y entraron en funcionamiento el 1° de octubre de 2005. Se trata de judicaturas especializadas, encargadas de conocer los asuntos señalados en la ley que los crea y aquellos que le encomienden otras leyes generales y especiales, de juzgarlos y hacer ejecutar lo juzgado. Forman parte del Poder Judicial y tienen la estructura, organización y competencia que la misma ley establece.

Estos tribunales nacen en reemplazo de los Juzgados de Menores. Sin embargo, además de las materias que se conocían en esos tribunales, como aquellas referidas a alimentos, cuidado personal de los hijos, relación directa y regular, patria potestad y otras, se les suman algunas que eran de competencia de los tribunales civiles, como violencia intrafamiliar, divorcio, nulidades, declaración de bienes familiares y otras.

La idea de su creación obedece a la necesidad de dar una respuesta, socialmente adecuada, al problema familiar, atendiendo a las especiales características que reviste. Para ello, dota a nuestro sistema de administración de justicia de órganos y procedimientos especializados en asuntos de familia, que faciliten la atención de todas las

materias en un mismo tribunal con el objeto de dar un tratamiento integral a estas.

El procedimiento, que se sigue en estos Juzgados, es muy parecido al que se lleva a cabo en los Tribunales Penales a partir de la Reforma Procesal Penal; se trata de un procedimiento breve, oral, concentrado y desformalizado, que debe dar cuenta de un trabajo más expedito y también más rápido.

## **1.2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

Los Juzgados de Familia dependen administrativamente de la Corte Suprema. Su estructura, organización y competencia están determinadas por la Ley N° 19.968, recientemente citada y modificadas por la Ley N° 20.286 de 15 de septiembre de 2008. Conforme con ellas, tienen el número de jueces que para cada caso señala el artículo 4° de la ley, referido a la creación de nuevos juzgados; un comité de jueces, presidido por un juez presidente; un administrador; un consejo técnico, y una planta de empleados de secretaría.

Para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones, se organizan en las siguientes unidades administrativas, según lo señalado en el artículo 2:

- a) Sala, la que consiste en la organización y asistencia a la realización de las audiencias.
- b) Atención de público y mediación, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al juzgado, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, y manejar la correspondencia del tribunal y a desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las acciones de información y derivación a mediación.

- c) Servicios, referido a las tareas de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad, de apoyo a la actividad administrativa, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para la realización de las audiencias.
- d) Administración de causas, que consiste en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones; el manejo de las fechas y salas para las audiencias; el archivo judicial básico; el ingreso y el número de rol de las causas nuevas; la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado, y las estadísticas básicas del mismo.
- e) Cumplimiento, destinada a desarrollar las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales en el ámbito familiar, particularmente de aquellas que requieren de cumplimiento sostenido en el tiempo.

El consejo técnico está integrado por profesionales especializados en asuntos de familia e infancia cuya función es asesorar, individual o colectivamente, a los jueces en el análisis y mejor comprensión de los asuntos sometidos a su conocimiento en el ámbito de su especialidad. Conforme con lo estipulado en la ley, estos profesionales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las audiencias de juicio a las que sean citados con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;
- b) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;
- c) Evaluar, a requerimiento del juez, la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo;

- d) Asesorar al juez, a requerimiento de este, en la evaluación del riesgo a que se refiere el artículo 7º de la Ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, y
- e) Asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad.

Los integrantes del consejo técnico son definidos como auxiliares de la administración de justicia. En esta calidad no pueden actuar prejudicialmente, por lo que su labor se debe hacer siempre en el marco de una causa judicial, esto es, que ya exista en el SITFA (Sistema Informático de Tribunales de Familia), y que tenga asignado un RIT (Rol Interno del Tribunal), con el fin de garantizar la transparencia de sus actuaciones. En la actualidad, los integrantes del consejo técnico son, principalmente, trabajadores sociales y psicólogos.

Debido a que los términos de la ley, en lo que refiere al cometido de los consejos técnicos, dio lugar a diversas interpretaciones, la I. Corte Suprema, por medio del Auto Acordado N° 93 de fecha 12 de septiembre de 2005, redefinió sus funciones señalando, en lo medular, lo siguiente:

*Primero:* Que son funciones de los consejeros técnicos, sin perjuicio de las demás dispuestas en la ley, las siguientes:

- a) Asesorar al juez respecto de la existencia de factores de riesgo para determinar la procedencia de medidas cautelares;
- b) Asistir al tribunal en la adecuada calificación de una situación relativa a la derivación u orientación a los intervinientes hacia las instituciones que corresponda, de ser necesario;
- c) Asistir a las audiencias preparatorias y de juicio con el objetivo de emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas;

- d) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente;
- e) Evaluar la pertinencia de derivar a mediación o aconsejar conciliación entre las partes, y sugerir los términos en que esta última pudiere llevarse a cabo;
- f) Asesorar en la ponderación de los informes periódicos acerca del desarrollo de las medidas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes emitidos por los directores de establecimientos residenciales y responsables de programas en que estas se cumplan;
- g) Asistir al juez en la realización de las visitas periódicas a los establecimientos residenciales existentes en su territorio jurisdiccional en que se cumplan medidas de protección;
- h) Participar en la coordinación con instituciones asistenciales, públicas y privadas, u organizaciones comunitarias, en materias de competencia del tribunal.
- i) En forma excepcional y sin perjuicio de las labores propias de la Unidad de Atención de Público de los Juzgados de Familia, brindar atención especializada a los comparecientes en aquellas situaciones que requieran la contención emocional inmediata de las personas; y
- j) En general, asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad y que les sea requerida.

*Segundo:* Que los consejos técnicos no están legalmente facultados para emitir informes periciales, ni recibir prueba no verificada ante presencia del juez; no obstante, asesorarán en la adecuada valoración de aquellos informes emitidos en juicio, así como en la determinación de los que hayan de decretarse y quienes hayan de evacuarlos.

*Tercero:* Que los Juzgados de Familia propenderán a una integración multidisciplinaria de los consejos técnicos,

procurando que su conformación incluya profesionales de diversas disciplinas.

La actuación de los consejos técnicos debe enmarcarse únicamente en las disposiciones legales pertinentes, especialmente en las Leyes N<sup>os</sup>. 19.968 y 20.286 y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema acerca de la materia.

Es factible señalar que, con posterioridad al Auto Acordado, la misma Corte Suprema define en un “Manual de Procedimiento” las diversas actividades a cumplir por los diferentes estamentos que conforman los Tribunales de Justicia. Por otra parte, el 7 de junio de 2007 emite un nuevo Auto Acordado en que se reafirman las funciones de los consejos técnicos, señaladas en el anterior.

### 1.3. COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

De acuerdo con el artículo 108 del Código Orgánico de Tribunales, **la competencia** es “la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

En términos generales, la competencia está referida a lo que es **propio y peculiar**. Jurídicamente, guarda relación con lo que le corresponde conocer, juzgar y hacer cumplir.

Es en esos términos que la Ley N<sup>o</sup> 19.968 en su artículo 8, modificado por la Ley N<sup>o</sup> 20.286, establece que corresponderá a los Juzgados de Familia conocer y resolver las siguientes materias:

1. Las causas relativas al derecho de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes;
2. Las causas relativas al derecho y el deber del padre o de la madre que no tenga el cuidado personal del hijo, a mantener con este una relación directa y regular;
3. Las causas relativas al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad; a la emancipación y a las

- autorizaciones a que se refieren los párrafos 2° y 3° del Título X del Libro I del Código Civil;
4. Las causas relativas al derecho de alimentos;
  5. Los disensos para contraer matrimonio;
  6. Las guardas, con excepción de aquellas relativas a pupilos mayores de edad, y aquellas que digan relación con la curaduría de la herencia yacente, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 494 del Código Civil;
  7. Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección, conforme con el artículo 30 de la Ley de Menores;
  8. Las acciones de filiación y todas aquellas que digan relación con la constitución o modificación del estado civil de las personas;
  9. Todos los asuntos en que se impute la comisión de cualquier falta a adolescentes mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad, y las que se imputen a adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, que no se encuentren contempladas en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 20.084. Tratándose de hechos punibles cometidos por un niño o niña, el juez de familia procederá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 102 N;
  10. La autorización para la salida de niños, niñas o adolescentes del país, en los casos que corresponda de acuerdo con la ley;
  11. Las causas relativas al maltrato de niños, niñas o adolescentes de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 62 de la Ley N° 16.618;
  12. Los procedimientos previos a la adopción, de que trata el Título II de la Ley N° 19.620;
  13. El procedimiento de adopción a que se refiere el Título III de la Ley N° 19.620;

14. Los siguientes asuntos que se susciten entre cónyuges, relativos al régimen patrimonial del matrimonio y los bienes familiares:
  - a) separación judicial de bienes;
  - b) las causas referidas a declaración y desafectación de bienes familiares y la constitución de derechos de usufructo, uso o habitación respecto de los mismos;
15. Las acciones de separación, nulidad y divorcio reguladas en la ley de Matrimonio Civil;
16. Los actos de violencia intrafamiliar;
17. Toda otra materia que la ley les encomiende.

#### **1.4. PROCEDIMIENTO APLICABLE EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA**

La Ley N° 19.968 que creó los Tribunales de Familia definió para estas normas especiales de procedimiento. Así, por ejemplo, materias como cuidado personal, relación directa y regular, alimentos, salida de niños, niñas y adolescentes de país, separaciones, nulidad y divorcio se rigen por el procedimiento ordinario de Tribunales de Familia. Existen otras materias, así como la adopción, medidas de protección, violencia intrafamiliar y los actos judiciales no contenciosos que se rigen por normas especiales de procedimiento.

Junto con lo anterior, dicho cuerpo legal estableció ciertos principios y reglas generales, aplicables a todos los procedimientos que se ventilen en estos juzgados.

La puesta en marcha de las nuevas normas procesales no ha estado exenta de dificultades para todos los actores. Es así como algunos abogados persisten en la presentación de pruebas fuera de las audiencias; del mismo modo, para jueces y profesionales de estos tribunales el cambio ha constituido todo un desafío y una alta carga emocional, ya que el contacto cara a cara con las partes, el tener que

dar opinión y el emitir sentencia durante la audiencia no formaban parte de su experiencia laboral.

Para comprender el procedimiento en los Juzgados de Familia abordamos en este punto cuatro aspectos esenciales: los principios del procedimiento, las reglas de procedimiento, la prueba y los procedimientos propiamente tales, vale decir, el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales aplicables en estos tribunales.

### **1.4.1. De los principios de procedimiento**

Los principios de procedimiento son ideas fundamentales, directrices que orientan un determinado procedimiento y que lo diferencian de otro. Así la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, en su artículo 9°, establece que “el procedimiento que aplicarán los juzgados de familia será oral, concentrado y desformalizado. En él primarán los principios de la inmediatez, actuación de oficio y búsqueda de soluciones colaborativas entre las partes”.

Estos principios difieren de otros en los que, por ejemplo, prima la escrituración, la formalidad, la actuación de las partes y las de sus representantes, que hacen del proceso judicial un asunto netamente controversial y contencioso.

Sin embargo, es necesario dejar establecido que la tendencia actual en materia procesal tiende a privilegiar los procesos orales, con jueces presentes en todo el proceso, e intenta la búsqueda de soluciones no controversiales. Esto se ve claramente reflejado tanto en la reforma procesal penal y la laboral como en la de familia.

#### *1.4.1.1. Principio de la oralidad*

Este principio se contrapone al de la escrituración, en el que la actuación judicial se efectúa mediante procedimientos

escritos. Así la presentación de la demanda, la contestación, las pruebas, los informes periciales, las sentencias y apelaciones se tramitan básicamente mediante la presentación de documentos, siendo este procedimiento de la mayor relevancia e importancia para todos los agentes involucrados en la tramitación de una causa.

La actual legislación privilegia los procesos orales, en que las actuaciones judiciales se realizan, principalmente, de forma verbal, en casi todas las etapas de un juicio. Esta forma de actuar permite mayor transparencia y agilidad a la actuación judicial, y así mismo que el juez se forme sus propias convicciones, oyendo a los intervinientes.

No obstante lo anterior, en ciertos casos, como en la presentación de la demanda y en los recursos de apelación, la ley establece que las actuaciones se efectúen por escrito.

Para efecto de contar con un respaldo de las actuaciones judiciales realizadas oralmente, la ley ha establecido ciertos tipos de registros, los que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un medio apto para producir fe,
- b) Que el medio permita garantizar la conservación de las actuaciones,
- c) Que el medio permita la reproducción de su contenido,

Tanto en la reforma procesal penal como en la que crea los Tribunales de Familia, el medio elegido ha sido un sistema informático. En el caso de este último, que es el que hemos conocido, los resultados han sido muy eficientes, tanto para los operadores del sistema como para los otros actores del proceso. Para todos aquellos que puedan dudar de una declaración, pericia o resolución existe la posibilidad de reproducir la información, estableciendo la exactitud de la actuación. Del mismo modo, las partes pueden solicitar ser notificados por este mismo medio, si así lo dejan establecido.

#### 1.4.1.2. *Principio de la concentración*

Hasta antes de la reforma los diferentes conflictos que afectaban a la familia eran conocidos en distintos procesos e incluso en distintos tribunales. Así, por ejemplo, si como consecuencia del término de la convivencia matrimonial los cónyuges querían iniciar el trámite de divorcio, debían acudir a un Juzgado Civil para que conociera tal asunto. Si junto con ello uno de los cónyuges deseaba regular alimentos, cuidado personal o establecer una relación directa y regular con sus hijos debía iniciar, separadamente, las demandas en el Juzgado de Menores.

Junto con lo anterior, entre las distintas etapas del proceso podía transcurrir un largo período, produciendo mucho desgaste, malestar y sensación de abandono a quienes tramitan una demanda en dichos juzgados.

En pro de este principio el legislador ha dispuesto que todas las materias que conciernen a la familia se conozcan en un solo tribunal y, en lo posible, en un solo proceso, en audiencias continuas y sesiones sucesivas, hasta concluir el procedimiento. Establece la realización de dos audiencias, **una preparatoria**, en que se conoce el o los problemas, se promueve la conciliación y la mediación como forma de poner término a la instancia, se fija el objeto del juicio y se establecen las pruebas a rendir; la otra, **la audiencia de juicio**, en la que el tribunal conoce las pruebas, escucha las alegaciones de las partes y la opinión del consejero técnico cuando ha sido convocado, y se da a conocer el veredicto.

En la práctica, esta forma de procedimiento ha significado que en una sola audiencia se resuelvan varios o la totalidad de los conflictos familiares.

No obstante lo anterior, a petición de las partes o por resolución del juez las audiencias pueden ser suspendidas, por estricta necesidad y por el mínimo tiempo

posible, debiendo comunicarse de manera inmediata la fecha y hora de la nueva audiencia. Normalmente la suspensión se suscita en la misma audiencia y, por lo mismo, el nuevo día y hora se comunica oralmente, sin embargo, es posible que la suspensión sea solicitada mediante documento escrito; en tal caso el juez resuelve de la misma forma.

#### 1.4.1.3. *La desformalización como principio*

La ley señala que el proceso será desformalizado, pero no establece cómo se concretizará dicho principio. Sin embargo, en la práctica, ha significado que, manteniendo la formalidad del acto judicial, el juez logre más cercanía con las partes, especialmente en aquellas audiencias que deben comparecer niños, niñas o adolescentes y también logre mayor empatía con los problemas de los actores involucrados.

Aun cuando la ley supone que la norma legal y los procesos judiciales deben ser conocidos por todos los ciudadanos, la realidad es muy distinta y casi sin excepción las personas se sienten inseguras, cohibidas y afectadas por la comparecencia a un tribunal, especialmente por desconocimiento de los procedimientos, de sus derechos y de la misma norma. Es ahí donde cobra fuerza este principio, permitiendo al juez explicar algunos aspectos legales y la ritualidad procedimental, lo que conlleva acercarse a las partes y al mismo conflicto.

En atención a este mismo principio, cuando se producen algunos problemas en las audiencias, los jueces pueden descomprimir el ambiente, utilizando ciertas técnicas de resolución de conflictos o efectuando un receso. Asimismo, mediante este principio la relación juez-consejero técnico puede producir efectos muy positivos frente a situaciones de conflicto.

Para quienes han vivido tanto los procesos del antiguo sistema como del actual, queda claro que por medio de este principio la imagen del juez cobra un aspecto más cercano y humano, sin perder por ello su potestad y autoridad.

#### 1.4.1.4. *Principio de inmediación*

La inmediación significa la presencia del juez en toda la actuación judicial y se contrapone al de la mediación en que muchos de los procedimientos podían realizarse sin su presencia. Es así como en los antiguos Tribunales de Menores los jueces delegaban en actuarios o en los receptores ciertos procedimientos como la recepción de pruebas o la declaración de testigos, imponiéndose posteriormente de lo sucedido por la lectura del o los documentos.

Exceptuando la presentación de la demanda y la lectura de la sentencia, en la actualidad el juez participa de la totalidad del proceso. Con su presencia se realizan las audiencias, se producen las alegaciones y se recibe la prueba, siendo él quien, además, da a conocer el veredicto. Ello está claramente establecido en el artículo 12 de la Ley N° 19.968, en el que se señala “las audiencias y las diligencias de prueba se realizarán siempre con la presencia del juez, quedando prohibida, bajo sanción de nulidad, la delegación de funciones. El juez formará su convicción sobre la base de alegaciones y pruebas que personalmente haya recibido y con las que se reciban conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 61”.

En virtud de lo señalado en el citado artículo 12 es que el juez puede delegar la interposición de la demanda y la lectura de sentencia, ya que la obligatoriedad está dirigida, básicamente, a la participación de este en las audiencias y a la recepción de pruebas en forma personal e insoslayable.

#### 1.4.1.5. *Principio de oficialidad*

La ley establece que para dar mayor celeridad al proceso judicial el juez podrá decretar de oficio todas aquellas diligencias que promuevan la resolución del conflicto. Este principio se deberá observar especialmente respecto de medidas destinadas a otorgar protección a los niños, niñas o adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Esta norma se contrapone con la actuación de otros procesos judiciales donde son los intervinientes quienes dan movimiento a la actuación judicial. Es así como son las partes que presentan una denuncia o demanda quienes solicitan la realización de determinadas diligencias o pericias, son ellas quienes solicitan la dictación de la sentencia, etc. En suma, la agilidad del proceso, así como la tramitación del mismo, recae en las propias partes, lo que muchas veces por desconocimiento u otros impedimentos hace que estos se dilaten innecesariamente. Ello era de común ocurrencia en la antigua judicatura de menores, por lo que la actuación de oficio viene a terminar con un problema claramente identificado por todos quienes participaban de la anterior administración de justicia y que de no mediar el sentido de responsabilidad y conciencia que el conflicto significaba a la familia, muchas demandas podrían haber terminado por abandono de procedimiento.

La actual normativa otorga el impulso procesal al propio juez, quien fija las audiencias según disponibilidad preestablecida, promueve y decreta pruebas e incluso le permite iniciar procedimientos, como cuando conoce de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes o situaciones de abandono de los mismos.

Es mas, la Ley N° 20.286 establece que el juez deberá dar curso progresivo al procedimiento, salvando los errores formales y omisiones susceptibles de ser subsanados,

pudiendo también solicitar a las partes los antecedentes necesarios para la debida tramitación.

No obstante lo anterior, el legislador también asigna responsabilidades a las partes, especialmente al demandante, quien asumirá el peso probatorio y la asistencia a las audiencias, ya que de no concurrir a la preparatoria se puede decretar, transcurridos cinco días, el abandono del procedimiento.

#### 1.4.1.6. *Principio de colaboración*

La práctica judicial chilena, hasta antes de las reformas iniciadas en la última década, fomentaba la confrontación y el conflicto entre las partes. Actores relevantes de este actuar eran letrados que se dedicaban con esmero a promover el litigio y la controversia.

Sin embargo, la legislación actual propicia la búsqueda de soluciones colaborativas entre las partes. Para el logro de este principio, el juez, apoyado por los consejeros técnicos, procurará que sean los intervinientes quienes, por sí mismos o apoyados por instancias creadas para tal efecto, resuelvan sus conflictos. Es así como cobra real importancia la conciliación y la mediación, técnicas alternativas de resolución de conflictos, que le otorgan al proceso judicial un sentido más humano, equitativo y justo, permitiendo a las partes recomponer sus propias relaciones y la de estos con sus hijos.

Además de los principios ya mencionados la ley establece en sus artículos 15 y 16 otros dos principios, que son **la protección de la intimidad y el interés superior del niño, niña o adolescente.**

#### 1.4.1.7. *Protección de la intimidad*

Por norma general, las actuaciones judiciales son públicas y conocidas por quienes lo soliciten. La actuación pública

no es una excepción en los Tribunales de Familia, salvo aquellas situaciones claramente establecidas legalmente, como son las acciones de filiación en que la actuación será secreta, o en los casos de separación, nulidad y divorcio en que esta será reservada, pudiendo solo ser conocida por las partes y sus apoderados. Sin embargo, la ley también establece que el juez deberá velar durante todo el proceso por el respeto al derecho a la intimidad de las partes, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

Mediante este principio se intenta proteger a las partes u otros intervinientes, velando porque sus conflictos se mantengan en el ámbito de lo privado o sean conocidos solo por quienes ellos lo determinen.

Asimismo, mediante este principio se faculta al juez para prohibir la difusión de datos o imágenes referidos al proceso o las partes; o disponer, mediante resolución fundada, que todas o algunas de las actuaciones del procedimiento se realicen en forma reservada.

Mediante lo anteriormente expuesto se intenta proteger a las partes de la intromisión de terceras personas, como también de los medios de comunicación cuando el caso produce connotación pública.

Como forma de dar mayor fuerza a este principio la Ley N° 20.286 establece que el juez excepcionalmente y a petición de partes, especialmente niños, niñas y adolescentes, podrán disponer de una o más de las siguientes medidas:

- a) Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas en la sala donde se efectúa la audiencia.
- b) Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de diligencias específicas.

#### 1.4.1.8. *Interés superior del niño y derecho a ser oído*

Nuestro país suscribió en 1990 La Convención de los Derechos del Niño, otorgándole la condición de norma

jurídica, mediante el decreto 830 del 27 de septiembre de ese año, que en su artículo 1º establece que “se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

La legislación chilena, sin embargo, establece una diferenciación entre niño o niña y adolescentes, correspondiendo a los primeros toda persona que no ha cumplido los catorce años de edad y a los segundos aquellas personas que tienen entre catorce y dieciocho años.

El principio rector de la Convención es el Interés Superior del Niño, el que queda claramente establecido en el artículo 3º, N° 1 y que señala: “En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Mediante este principio se otorga a los niños, niñas y adolescentes la condición de sujetos de derechos y garantías. Entre estos derechos se considera “el derecho a ser oído”, es decir, garantizar que en cualquier asunto que deba decidirse respecto de este, en virtud a su edad y madurez, debe considerarse su opinión.

No obstante lo anterior, en virtud del mismo principio se debe garantizar para niños, niñas y adolescentes la totalidad de los derechos señalados en la Convención como son el derecho a vivir en su país, en el seno de una familia, tener acceso a la salud, a la educación, etc., debiendo el Estado, por intermedio de sus instituciones, velar porque estos se cumplan.

En caso de vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes, les corresponde a los Juzgados de Familia otorgarles la debida protección, teniendo siempre presente su interés superior y el derecho a ser oído. Ello implica que por cualquier otra consideración debe buscarse el bienestar de estos.

Tanto la ley de adopción como la de filiación y la ley de matrimonio civil, promulgadas con anterioridad a la que crea los Tribunales de Familia, han considerado estos principios al formular los respectivos cuerpos legales, atinentes a esas materias.

### **1.4.2. Reglas de procedimiento**

La Ley N° 19.968, junto con establecer ciertos principios que deben regir la actuación de los jueces en materia procedimental, también se ha encargado de dejar claramente establecidas ciertas reglas generales que deben ser aplicadas en cada proceso que se lleve a cabo en un Juzgado de Familia.

Tanto los principios como las reglas generales de procedimiento son las bases que la ley ha establecido para la correcta tramitación de un proceso judicial cuando un juez de familia deba conocer de un conflicto familiar.

Las reglas aplicables a todo procedimiento que se sustancia en un Juzgado de Familia son:

#### *1.4.2.1. De la acumulación necesaria de asuntos*

Hasta la entrada en vigencia de los Tribunales de Familia, cuando una familia presentaba conflictos diversos como divorcio, violencia intrafamiliar, demanda de pensión alimenticia, cuidado personal, etc., cada una de estas materias se tramitaba en cuadernos separados e incluso en distintos juzgados. Así, por ejemplo, las demandas de violencia y divorcio eran conocidas por los jueces civiles, mientras que las otras eran de competencia de los Juzgados de Menores.

La actual ley ha pretendido terminar con dicha situación, entregando la resolución de todos los problemas de tipo judicial que afectan a la familia a los tribunales creados por la Ley N° 19.968. Más aún, la Ley N° 20.286 obliga a

los jueces a conocer en un solo proceso todos los asuntos que la o las partes sometan a su conocimiento, siempre que se sustancien conforme al mismo procedimiento y no hayan superado la audiencia preparatoria, debiendo pronunciarse estos acerca de todos los conflictos en su sentencia. Esta última ley faculta al juez a acumular asuntos no sometidos al mismo procedimiento, si se trata de causas de la situación regulada por el inciso final del artículo 9° de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y de las materias previstas en los números 1, 2 y 7 del artículo 8° de la Ley N° 20.286.

Mediante esta regla se permite, además, que quien es demandado pueda reconvenir respecto de otras cuestiones, también relacionadas con la competencia de los Tribunales de Familia. Así por ejemplo, si una madre demanda por alimentos, el padre puede reconvenir, en el mismo proceso judicial, de acuerdo con las reglas establecidas para estos efectos.

Por otra parte, esta regla está íntimamente relacionada con el principio de concentración visto con antelación.

#### 1.4.2.2. *De la comparecencia a juicio*

La Ley N° 20.286 establece que las partes deben comparecer de manera personal a la audiencia preparatoria y de juicio, acompañadas obligatoriamente por un abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

Según la misma norma solo podrán comparecer sin la asesoría de un abogado aquellas personas que soliciten una medida de protección, tramiten causas por violencia intrafamiliar o actos no contenciosos.

Por otra parte, establece que si una de las partes no cuenta con asesoría de un abogado patrocinante el juez, para que se encuentren en igualdad ante la ley, deberá suspender la audiencia, informar a esta su situación de desigualdad y en caso de no contar con recursos para

costear un profesional deberá derivarlo a la Corporación de Asistencia Judicial para que dicha entidad le proporcione asesoría jurídica.

Asimismo, cuando comparece un menor de edad o un incapaz y este no se encuentre debidamente representado, el juez también solicitará a la Corporación de Asistencia Judicial la designación de un abogado para que lo represente en dicho proceso, o bien, a cualquier institución pública o privada. Esta persona se conoce como curador *ad litem* y su actuación se extenderá a todas las actuaciones judiciales.

#### 1.4.2.3. *De la suspensión de la audiencia y abandono de procedimiento*

La ley permite a las partes suspender una audiencia a la que hubiesen sido citados, siempre que lo hagan de común acuerdo, con autorización previa del juez y hasta por dos veces.

Por otro lado, si al momento de la audiencia las partes no concurrían y estas se encontraban debidamente emplazadas y el o la demandante no solicitase nuevo día y hora dentro del quinto día, el juez procederá a declarar por abandonado el procedimiento y archivará los antecedentes.

Excepción a esta regla la constituyen las causas seguidas por medidas de protección, acciones de filiación y estado civil, susceptibilidad de adopción y la misma adopción por cuanto el juez, de no concurrir las partes, no puede decretar el abandono, debiendo proceder a citar a una nueva audiencia bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento y resolver de oficio.

Respecto de las causas seguidas por violencia intrafamiliar, si las partes no concurrían, habiendo sido notificados personalmente, el juez ordenará el archivo provisional de los antecedentes, pudiendo la parte

denunciante solicitar en cualquier momento y por el plazo de un año la reapertura del procedimiento.

#### 1.4.2.4. *De la potestad cautelar*

En causas seguidas por violencia intrafamiliar y medidas de protección el juez está facultado para decretar medidas cautelares, tanto de oficio como a petición de partes, considerando la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que la tramitación importa.

Entre las medidas cautelares más importantes que la ley establece se pueden señalar las siguientes:

1. prohibir la presencia del ofensor en el hogar común de la o las víctimas
2. fijar alimentos provisorios
3. prohibir celebrar contratos
4. ingresar a una institución de diagnóstico o protección
5. prohibir el abandono del país

Las medidas cautelares en los casos de violencia intrafamiliar se dictan por ciento ochenta días, pudiendo prorrogarse por igual período. Sin embargo, dichas medidas, en caso de medidas de protección, solo se pueden dictar por un plazo no superior a noventa días, y de ser posible, por el plazo mínimo necesario.

#### 1.4.2.5. *De las notificaciones*

Toda resolución debe ser informada a las partes. Sin embargo, para efectuar la notificación el juez debe atenerse a ciertas reglas establecidas legalmente. Es así como la primera notificación debe efectuarse **personalmente** por un funcionario del tribunal que será designado especialmente para ello y que tendrá la calidad de ministro de fe. También, en situaciones excepcionales se facultará a

receptores judiciales o a la Policía de Investigaciones o de Carabineros para cumplir con esta primera notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, el juez dispondrá de cualquier otro medio idóneo que garantice la debida información del afectado para que pueda ejercer adecuadamente sus derechos.

Cuando se deba notificar resoluciones en que se ordene la comparecencia personal de las partes o la sentencia definitiva y que no se hayan dado a conocer en una audiencia, estas se realizarán por **carta certificada** y para su cumplimiento se entenderán por notificadas al tercer día de ser enviada. La ley establece que todas las demás notificaciones se efectúen por EL ESTADO DIARIO, esto es en los listados que con este fin debe confeccionar diariamente el tribunal y dados a conocer por medio de mecanismos que permitan su conocimiento.

Sin embargo, las personas pueden solicitar ser notificadas por otro medio, especialmente electrónicos, los que el juez autorizará si efectivamente le dan garantía de cumplimiento.

#### 1.4.2.6. *De la nulidad procesal*

Las actuaciones judiciales serán declaradas nulas en las siguientes circunstancias:

- a) cuando la actuación se ha celebrado sin la presencia del juez.
- b) cuando ha ocasionado un perjuicio en la parte que solicita su nulidad. No obstante, si esta no reclama dentro de los plazos establecidos o acepta tácitamente el vicio y la actuación ha conseguido el propósito respecto de todos los intervinientes, no corresponderá declarar nulo el procedimiento.

Las nulidades no pueden ser solicitadas de oficio.

#### 1.4.2.7. *De los incidentes*

Se denomina incidente a cualquier asunto discutido por las partes, distinto a aquellos que dieron origen a la actuación judicial.

Si el incidente se produce en una audiencia, este se resolverá en el acto, salvo que para resolver el incidente se requiera rendir pruebas. En tal caso se establecerá la forma y circunstancia en que se rendirán. Respecto de esta situación no procederá recurso alguno.

Cuando el incidente sea presentado por escrito, el juez podrá resolverlo en el acto o citar a una audiencia especial para ello, debiendo acudir a esta las partes, con sus apoderados.

#### 1.4.2.8. *Normas supletorias*

En todas las actuaciones regidas por la Ley N° 19.968 se aplicarán los procedimientos ordinarios y especiales de que da cuenta la propia ley. Sin embargo, en todos aquellos asuntos que no fueron regulados en esta norma se aplicarán las disposiciones procesales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, siempre y cuando ello no resulte incompatible con la naturaleza de los procedimientos que establece la Ley N° 19.968, especialmente en lo relativo a la oralidad. En caso de resultar incompatible, será el juez quien dispondrá cómo se practicará la actuación.

### **1.4.3. Procedimientos respecto de la prueba**

La Ley N° 19.968 establece como principio general la libertad probatoria, es decir, los hechos en discusión podrán ser probados por cualquier medio, en conformidad a la ley. Por ello, deja al arbitrio de las partes la presentación de la prueba, pudiendo, no obstante, dictar el juez de oficio otras que estime pertinentes para la adecuada resolución del conflicto.

Sin embargo, para evitar la sobreabundancia de pruebas el juez podrá proponer **convenciones probatorias**, es decir, hechos que no serán discutidos en el juicio por estimar que se encuentran debidamente acreditados. Del mismo modo, el juez podrá excluir ciertas pruebas que estime sobreabundantes o inconducentes a la resolución del conflicto.

Con todo, al momento de emitir su sentencia, el juez apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica, es decir, según principios de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Junto con lo anterior, el juez está obligado a fundamentar en su sentencia toda la prueba rendida, incluso la que no hubiese considerado, señalando las razones de su exclusión.

a) *Procedimiento respecto de la prueba testimonial*

Esta prueba corresponde a la declaración de testigos, los que son ofrecidos por la o las partes en la audiencia preparatoria.

El testigo citado a comparecer está obligado a asistir y declarar en la audiencia, so pena de sanción de arresto, pago de costas que provoque su inasistencia o privación de libertad. Esta última sanción está expresamente dirigida a quienes se nieguen a declarar y podrá dictaminarse entre 541 días y cinco años de prisión, inclusive.

No obstante lo anterior, existen testigos exceptuados legalmente de comparecer, así como autoridades públicas (Presidente de la República, senadores y diputados, ministros de Estado, miembros de la Corte Suprema, integrantes del Tribunal Constitucional, Contralor General, Fiscal Nacional, comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, el general director de Carabineros y de la Policía de Investigaciones), personas chilenas o extranjeros que

gocen de inmunidad diplomática, los enfermos graves o incapacitados de prestar declaración.

La ley establece que, tanto las autoridades como las personas enfermas o con otros impedimentos debidamente calificados, podrán declarar en su domicilio o en el lugar que ejercieren sus funciones, mientras que las personas con inmunidad diplomática declararán por informe, voluntariamente y siempre que respondan al oficio enviado por el juez en que solicite su declaración.

El testigo debe prestar juramento o promesa de decir la verdad respecto de lo que se le preguntare y tendrá derecho a no responder aquellas preguntas cuya respuesta pudiera incriminarlo, a él o sus próximos, en un delito (principio de no autoincriminación).

En virtud a que la ley establece “que no existen testigos inhábiles”, toda persona que no afectase o pudiere afectar la imparcialidad o idoneidad, podrá declarar.

El testigo debe ser individualizado por el juez y posteriormente responder las preguntas que se le haga. La ley establece que primeramente será interrogado por quien lo presente, posteriormente por la otra parte, para finalizar siendo interrogado por el juez.

El testigo puede ser presencial o de oída. En el primero de los casos debe haber conocido directamente los hechos, mientras que en el otro, tomó conocimiento de ellos por la parte que lo presentó o por terceras personas.

Si se tratare de niños, niñas o adolescentes que sirvan de testigos, estos serán interrogados directamente por el juez. Excepcionalmente, el juez podrá autorizar a las partes a que hagan preguntas, pero estas deben ser dirigidas por intermedio del juez.

Respecto de testigos mudos, sordos o sordomudos, estos contestarán por escrito o mediante intérprete. También se utilizará intérprete en caso de personas que no conozcan el idioma castellano.

b) *Procedimiento respecto de la prueba pericial*

Esta prueba corresponde a la entregada por profesionales idóneos que garanticen seriedad y profesionalismo, y se solicita cuando se requiera de conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Las partes podrán solicitar la declaración de peritos de su confianza, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten su idoneidad profesional. También el juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes periciales a profesionales que se desempeñen en organismos públicos o instituciones acreditadas ante el Servicio Nacional de Menores y que obtengan aportes del Estado y que desarrollen la línea de acción a que se refiere el artículo 4º, N° 3.4, de la Ley N° 20.032, “cuando lo estime indispensable para la adecuada resolución del conflicto”. Cuando se trate de peritos presentados por las partes, las costas u honorarios serán de cargo de quien lo presente o de quien el juez lo determine.

El perito, además de su deber de concurrir a la audiencia, si es citado, debe presentar por escrito, con al menos cinco días de antelación, su informe pericial. Este informe debe contener:

- a) la descripción de la persona, hecho o cosa examinada, su estado y modo en que se hallare,
- b) la relación circunstanciada de todos los procedimientos practicados y su resultado, y
- c) las conclusiones que, en vista de esos datos, formularen conforme con los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Los peritos, al igual que los testigos, no podrán ser inhabilitados, sin embargo, el juez puede exceptuar la pericia cuando su informe no presente la debida objetividad, cuando no sea idóneo o cuando no otorgue

garantías de seriedad y profesionalismo. También podrá obviar la pericia cuando esta resulte excesiva o sobreabundante.

La comparecencia de los peritos a la audiencia se regirá por las normas establecidas para los testigos, sin embargo, el juez podrá eximirlos de concurrir, con la expresa voluntad de las partes, aceptando como prueba solo el informe pericial.

c) *Procedimiento respecto a la declaración de las partes*

La ley establece que las partes pueden ser interrogadas entre sí sobre hechos o circunstancias que guarden relación con el juicio y de las que tengan conocimiento. De ahí la obligatoriedad de la comparecencia y la declaración. Con todo, si la parte citada no compareciere, se negare a declarar o diese respuestas evasivas, el juez podrá dar por reconocidos los hechos de la parte que solicitó la declaración. Cuando las partes sean citadas debe dársele a conocer los efectos que producirá su no comparecencia.

La ley establece, además, la forma en que se formularán las preguntas, debiendo realizarse en forma afirmativa o interrogativa, de manera clara y precisa, sin la incorporación de juicios de valor ni calificaciones.

Una vez que las partes han concluido el interrogatorio el juez podrá dirigir preguntas a las partes, tendientes a aclarar los dichos de estas o mayor información.

d) *Procedimiento respecto de otros medios de prueba*

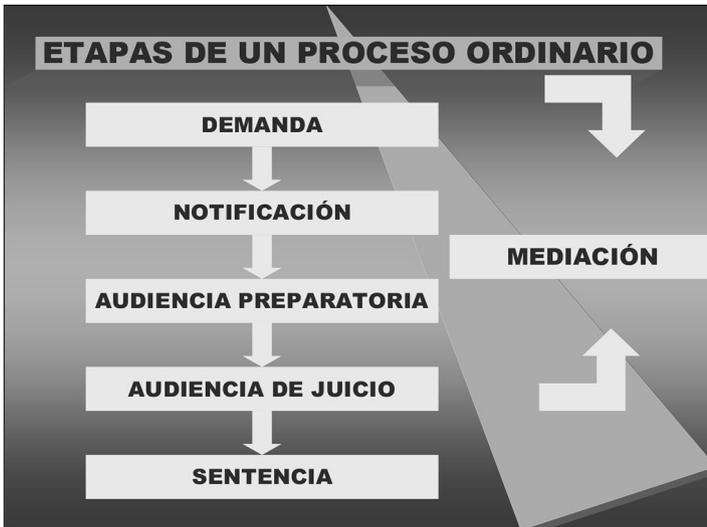
Cuando se presenten otros medios de prueba, aptos para producir fe, como películas, fotografías, videogra-baciones, archivos, etc., el juez determinará la forma de su incorporación, adecuándola al medio de prueba más análogo.

### 1.4.4. Del procedimiento en los Juzgados de Familia

La ley establece procedimientos ordinarios y especiales a aplicar por los jueces de familia. El primero de ellos está dirigido a todos los juicios que deriven en asuntos contenciosos, como alimentos, cuidado personal, relación directa y regular, etc. Los segundos se refieren a los procedimientos respecto de medidas de protección, violencia intrafamiliar, adopción y de los actos judiciales no contenciosos.

#### 1.4.4.1. Del procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario que se lleva a cabo en los Juzgados de Familia consta de las siguientes etapas:



#### 1. De la demanda

La demanda es el inicio de un proceso ordinario y consiste en la interposición que una persona, llamada demandante,

hace a otra, denominada demandado(a), con el propósito de alcanzar un objetivo: obtener pensión de alimentos, regular una relación directa y regular con los hijos, obtener el cuidado personal, etcétera.

La demanda, según la Ley N° 20.286, debe ser presentada por escrito. Solo en casos calificados el juez, por resolución fundada, podrá autorizar la interposición de una demanda oral. En esta última situación se levantará un acta, la que contendrá la individualización de las partes (nombre, actividad, domicilio, cédula de identidad, teléfono u otros datos que considere importantes para la notificación), las pretensiones de la demanda, y los hechos en que se funda esta.

Junto con lo anterior, podrá acompañar aquellos documentos que digan relación con la causa, cuando la naturaleza y oportunidad de las peticiones así lo requiera.

En las causas que exista mediación previa, será necesario acreditar que se dio cumplimiento a ella, acompañando el certificado correspondiente.

## 2. *De la notificación*

Una vez que el tribunal ha recibido la demanda es necesario dar a conocer a las partes su contenido, como a la vez citar a la audiencia preparatoria, la que de acuerdo con la Ley N° 20.286, se debe realizar en el más breve plazo posible. **A este proceso se le conoce como notificación.**

La notificación de la (el) demandante, según la ley, se debe realizar por el estado diario, mientras que al demandado(a) debe notificársele personalmente. Sin embargo, en la práctica tal modalidad ha resultado un inconveniente para el cumplimiento de la misma, razón por la que se ha optado por efectuar la notificación de quien presenta el requerimiento, cuando es posible, por carta certificada. En caso de ser necesario, también se solicita a Carabineros que efectúe el trámite. Respecto del

demandado(a) esta, según lo establecido por la ley, debe efectuarse personalmente, lo que se concreta por medio de un funcionario encargado de las notificaciones o de Carabineros. Con todo, la notificación debe practicarse siempre con una antelación mínima de quince días.

La notificación, además, da a conocer a las partes que la audiencia se celebrará con aquellos que asistan, afectándoles a quienes no concurran todas las resoluciones que se adopten en la audiencia, sin necesidad de ulterior notificación.

El demandado deberá contestar la demanda por escrito con al menos cinco días de antelación a la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir deberá hacerlo de igual manera y solo en casos calificados podrá autorizar a contestar o reconvenir de manera oral, para ello se levantará el acta correspondiente. Con posterioridad se procederá a conferir traslado al demandante, quien podrá contestar por escrito u oralmente en la audiencia preparatoria

### 3. *De la audiencia preparatoria*

Esta audiencia tiene por propósito:

- a) preparar adecuadamente el juicio
- b) provocar la conciliación entre las partes
- c) derivar a mediación.

Las partes deben concurrir personalmente a esta audiencia, acompañados de su apoderado. De no existir igualdad de condiciones el juez dará a conocer esta situación, pudiendo suspender la audiencia con el fin de que ambas partes se hagan patrocinar por un abogado. Para quienes no disponen de recursos, la ley permite la asesoría de miembros de la Corporación de Asistencia Judicial o de las Clínicas Jurídicas Gratuitas de las universidades que cuenten con la carrera de Derecho.

El juez también, por resolución fundada, aceptará la ausencia de una o las partes.

Si el demandado tuviese su domicilio en un territorio jurisdiccional distinto al que conoce de la demandada, podrá contestarla y demandar reconventionalmente, por escrito, ante el juez de familia de su domicilio, sin perjuicio de nombrar un apoderado para que comparezca y lo represente en las audiencias respectivas.

En virtud del principio de la concentración la ley ha diseñado, para esta audiencia, varios pasos, que se traducen en los siguientes:

- a) **Ratificación de la demanda por parte de la demandante.** Esta se hace oralmente en la audiencia.
- b) **Contestación de la demanda por el demandado.** Esta puede ser hecha oralmente en la misma audiencia o por escrito hasta cinco días previos a la audiencia.
- c) **Reconvencción por parte del demandado.** En caso de que este último desee reconvenir debe hacerlo oralmente en la audiencia después de contestar la demanda, o por escrito con cinco días de antelación a la celebración.
- d) **Contestación de la reconvencción.** El tribunal permitirá a la demandante responder a la reconvencción en la misma audiencia. Sin embargo, en caso de que esta desee disponer de mayor tiempo para ellos, el juez suspenderá la audiencia, fijando de inmediato nuevo día y hora. Si bien la ley establece que la audiencia debe ser fijada dentro de los diez días siguientes, en la práctica ello ha sido imposible, por las razones ya mencionadas.  
La demanda reconventional se tramita, en virtud del principio de acumulación necesaria, conjuntamente con la demanda principal y ambas deben ser resueltas en la sentencia definitiva.
- e) **Dictación de medidas cautelares.** El tribunal, de oficio o a petición de partes, podrá dictar todas las medidas

cautelares que estime pertinentes, como otorgar alimentos provisorios o regular una relación directa y regular, también provisoriamente, siempre que no se hayan establecido con anterioridad, ya sea en el mismo u otro proceso.

- f) **Promover la conciliación.** La nueva ley privilegia los acuerdos entre las partes. De ahí la importancia que el juez busque conciliar todos o algunos de los puntos en discusión. De esta forma, propone las bases de un posible acuerdo, que de ser aceptado, permite resolver el conflicto mediante un avenimiento, cuyo valor jurídico es igual al de una sentencia. En esta etapa, el juez podrá hacerse asesorar por algún miembro del consejo técnico, con el fin de establecer las bases de la conciliación.
- g) **Promover la mediación.** La ley ha establecido la mediación familiar como resolución alternativa al conflicto judicial. De ahí que el juez deba promoverla y que de ser aceptada por las partes, obligará a suspender la audiencia hasta concluir este proceso extrajudicial. Si en la mediación las partes alcanzan acuerdos totales o parciales, el mediador levantará un acta firmada por todos los intervinientes y será puesta en conocimiento del juez para su aprobación en todo aquello que no fuese contrario a derecho. Al igual que en la anterior, en esta etapa el juez también podrá ser asesorado por el consejero técnico que asista a la audiencia.
- h) **Fijar los hechos que deban ser probados.** Ello significa que el juez establecerá el objeto del juicio, las pretensiones de las partes y los hechos que deben ser probados.
- i) **Determinar los puntos de prueba.** Significa establecer los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos que deben ser probados, evitando la sobreabundancia de pruebas o aquellas que no son atingentes o necesarias a la o las materias a tratar en el juicio.

- j) ***Acordar junto con las partes convenciones probatorias.*** Es decir, dar por acreditados ciertos hechos que no podrán ser discutidos en la audiencia de juicio. Para ello tendrá en consideración el interés superior de los niños, niñas o adolescentes, que la convención no sea contraria a derecho y que el consentimiento haya sido prestado en forma libre y voluntaria.
- k) ***Establecer las pruebas que serán rendidas.*** Primeramente aceptará las pruebas propuestas por la parte demandante, posteriormente las de la parte demandada y finalmente dará a conocer las pruebas del tribunal. Junto con lo anterior, excluirá, fundadamente, toda aquella prueba que resulte impertinente o que resulte sobreabundante.
- l) ***Excepcionalmente, y por motivos justificados recibir la prueba que sea posible.*** Aun cuando la ley establece que el juez podrá recibir alguna prueba en esta audiencia, en la práctica ello no ha sido posible, especialmente por desconocimiento de los intervinientes, limitación horaria de las audiencias y conveniencia de recibirlas todas en una sola audiencia.
- m) ***Fijar la audiencia de juicio.*** La Ley N° 20.286 establece que entre una y otra audiencia no debe existir un plazo superior a treinta días, sin embargo, previo acuerdo entre las partes, podrá desarrollarse la audiencia de juicio una vez terminada la audiencia preparatoria, lo que en la práctica ha resultado casi imposible.
- n) ***Citar a audiencia de juicio.*** Las partes se entenderán citadas a la audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley, es decir, por el hecho de estar presente, no necesitando de ulterior comunicación. De no estar presente una de las partes en la audiencia preparatoria, el juez establecerá la forma de notificación más adecuada, de modo de lograr su comparecencia en la audiencia de juicio.

o) *Dictación de la resolución que cita a juicio*. Esta resolución debe contener los siguientes elementos:

- La o las demandas que deben ser conocidas en el juicio
- Las contestaciones que fueron hechas
- Fijar el objeto del juicio
- Determinar los hechos que se dieron por acreditados por medio de las convenciones probatorias
- Las pruebas que deberán rendirse
- La individualización de quienes deben comparecer al juicio

#### 4. *De la audiencia de juicio*

Esta audiencia se celebrará, con la asistencia de las partes y sus representantes, en el día y hora establecidos en la audiencia preparatoria. En caso de ser necesaria la participación de uno o más profesionales del consejo técnico, estos también deben concurrir a efecto de emitir su opinión técnica.

En esta audiencia el juez debe seguir los siguientes pasos:

- a) verificar la presencia de quienes hubiesen sido citados
- b) dar por iniciado el juicio
- c) señalar el propósito de la audiencia
- d) disponer que peritos y testigos presentes hagan abandono de la sala
- e) adoptar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo
- f) dar inicio a la rendición de la prueba.

##### 4.1. *De la rendición de la prueba en la audiencia*

Las pruebas se rinden según el siguiente orden:

- a) pruebas presentadas por la parte demandante
- b) pruebas presentadas por el demandado
- c) pruebas ordenadas por el tribunal

Por norma general, en primer lugar se presentan las pruebas escritas y documentales, posteriormente informan los peritos, para finalmente oír a los testigos. Tanto a peritos como a testigos el juez debe tomar el debido juramento o promesa de decir la verdad.

Los peritos, después de la presentación de su informe, pueden ser interrogados por las partes y por el juez, tanto para aclarar dichos como para ahondar en lo señalado.

El informe pericial debe ser exhibido y leído en la audiencia por el mismo perito o por quien el juez determine si este ha sido eximido de asistir a la audiencia.

Respecto de los testigos, estos serán interrogados, por la parte que los presentó, posteriormente por el otro litigante y finalmente por el juez.

Si se encontrase presente en la audiencia algún miembro del consejo técnico, el juez solicitará a este su informe de opinión en el ámbito de su especialidad.

Por último, las partes podrán formular observaciones a la prueba rendida y a la opinión y conclusión del consejero técnico, de manera precisa y concisa, todo ello servirá para que el juez pueda formarse convicción y emitir su sentencia.

El juez podrá acceder a recepcionar pruebas que no se hayan ofrecido oportunamente, cuando se justifique no haber conocido de su existencia y siempre que resulten esenciales para la resolución del conflicto.

## 5. *De la sentencia*

La resolución del juez se da a conocer una vez que haya concluido la rendición de la prueba. Si la audiencia de juicio se hubiese prolongado por más de dos días

hábiles el juez podrá dar a conocer su veredicto el día hábil siguiente de ocurrida la audiencia de juicio. Asimismo, el juez podrá emitir su sentencia en el mismo acto o podrá posponerla por un plazo de cinco días, prorrogables por otros cinco días más, si existen razones fundadas para ello.

La fecha de la lectura de la sentencia se comunicará en la audiencia y se efectuará con las partes que asistan, pudiendo proceder a dar a conocer el fallo en su totalidad o hacerlo de manera resumida. No obstante lo anterior, si las partes requieren una copia de la sentencia judicial podrán solicitarla en el acto o con posterioridad.

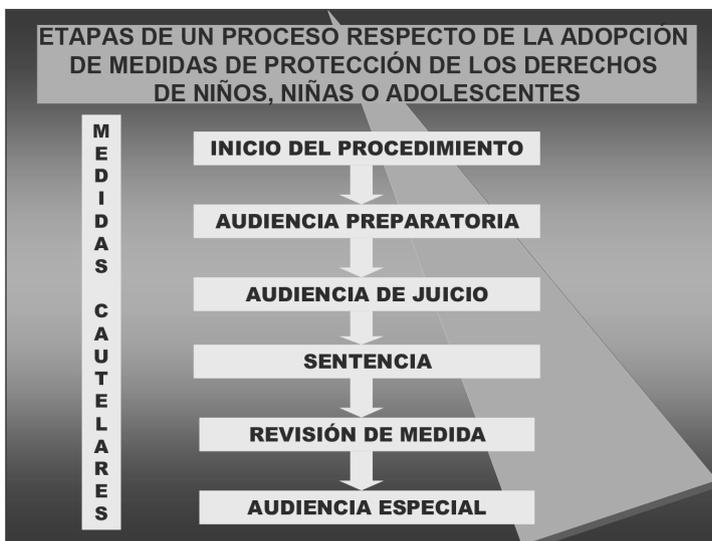
Según lo establecido en la ley, la sentencia debe contener los siguientes elementos:

- a) lugar y fecha en que se dicta
- b) individualización completa de los litigantes
- c) una síntesis de los hechos y alegaciones de las partes
- d) el análisis de la prueba rendida, los hechos que estimare probados y el razonamiento que conduce a su conclusión
- e) las razones doctrinales y legales que fundamentan su fallo
- f) la resolución de las cuestiones sometidas a la decisión del juzgado
- g) un pronunciamiento acerca del pago de costas y los motivos considerados para absolver de estos.

Toda resolución judicial es posible de ser impugnada mediante recursos procesales, en la forma establecida por el Código de Procedimiento Civil, siempre que no resulte incompatible con los principios de procedimiento que establece la Ley N° 19.968. Entre los recursos a presentar se cuentan los de reposición, apelación y casación. Estos recursos deben ser presentados por escrito y con patrocinio legal.

#### 1.4.4.2. De los procedimientos especiales

Como señaláramos anteriormente, la Ley N° 19.968 establece procedimientos especiales para el tratamiento de determinadas materias como Medidas de Protección, Violencia Intrafamiliar, y actos judiciales no contenciosos. A continuación revisaremos los procedimientos correspondientes a las dos materias identificadas, en atención a que es en estas donde se requiere de informes periciales de profesionales de trabajo social:



##### a) *Proceso en causas de adopción de medidas de protección*

Una medida de protección puede iniciarse de oficio por el mismo tribunal, por niños, niñas o adolescentes, sus padres, guardadores o por cualquier persona que tenga interés en ello, especialmente profesores, directores de establecimientos educacionales, de salud, Servicio Nacional de Menores, etc. Estos proceden cuando un niño, niña o

adolescente se encuentra vulnerado en sus derechos y se aplican hasta que cumpla los dieciocho años. Cumplida esta edad expiran automáticamente.

Una vez acogida a tramitación el juez cita a audiencia preparatoria, la que según la ley se debe realizar entre los cinco días siguientes. Sin embargo, en la práctica ello no sucede en virtud a la gran cantidad de demandas ingresadas y al alto número de audiencias programadas. La realidad es que las audiencias preparatorias que versan respecto de medidas de protección se realizan en el más breve plazo posible.

En virtud de dicha dificultad cobra real importancia la posibilidad de otorgar medidas cautelares hasta por un plazo de noventa días, las que se encuentran contempladas en el artículo 71 de la Ley N° 19.968 y modificada por la Ley N° 20.286. Entre estas se cuentan:

1. Entrega inmediata del niño, niña o adolescente a sus padres o a quienes ejerzan legalmente su cuidado.
2. Confiar su cuidado a una familia o persona, debiendo preferir el juez a parientes o a personas de confianza.
3. Ingreso del niño, niña o adolescente a un programa de familias de acogida o centro residencial por el tiempo que sea estrictamente indispensable. De adoptarse esta medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente, el juez deberá asegurarse que esta se realice a primera hora de la audiencia más próxima.
4. Disponer la asistencia de niños, niñas o adolescentes, sus padres o personas que ejerzan su cuidado a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieran encontrarse.
5. Suspender el derecho de una o más personas a mantener relaciones directas y regulares con el niño, niña o adolescente.

6. Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común.
7. Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor en el lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde este o esta permanezca, visite o concurra habitualmente. En caso que ambos concurren al mismo establecimiento el juez dispondrá medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquellos.
8. La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que estos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud.
9. La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.

Las medidas cautelares pueden ser adoptadas en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando el juez estime que la integridad del niño o niña se encuentran en peligro o se están vulnerando sus derechos.

Igualmente, en cualquier etapa del proceso y en virtud al interés superior del niño y su derecho a ser oído, los niños o niñas pueden ser escuchados en audiencia privada por el juez, el que para tal efecto debe hacerse asesorar por uno o más consejeros técnicos.

Es normal que el juez, como forma de adoptar una medida de protección de la manera más rápida e informada posible, al momento de acoger la demanda a tramitación solicite informes periciales a instituciones públicas o privadas. Entre las instituciones más demandadas para tal efecto se encuentran los DAM (Programa de Diagnóstico Ambulatorio), y CTD (Centros de Tránsito y Distribución), establecimientos de salud, educacionales, etc. De contar con los antecedentes necesarios, el juez puede resolver en la audiencia preparatoria oyendo a

los involucrados ya sea en la misma audiencia o privadamente (en el caso de niños, niñas o adolescentes), a los profesionales de las instituciones y al miembro del consejo técnico presente.

De no ser posible la adopción de la medida de protección en esta etapa del proceso, el juez cita a audiencia de juicio, también en el más breve plazo posible y en la que, después de conocer las pruebas, emitirá su sentencia. En esta el juez debe fundamentar la necesidad y conveniencia de la medida adoptada, los objetivos que se pretenden cumplir con ella y el tiempo de duración de la misma.

En virtud de que las medidas de protección son eminentemente transitorias, es posible su modificación e incluso su revocación, si la situación así lo amerita. Para efecto de cambiar, modificar o poner fin a la medida, el juez puede citar a audiencia especial, también dentro del más breve plazo posible. A esta audiencia se cita a todos los involucrados, especialmente al niño, niña o adolescente cuando por su edad y comprensión es posible ser oído, y a un miembro del consejo técnico. De estimarse necesario para resolver, podrá solicitar un informe psicosocial actualizado del niño, niña o adolescente. Asimismo, podrá citar a una audiencia única destinada a escuchar a las partes, recibir los antecedentes y si procede oír al o los peritos que elaboraron el informe respectivo.

La ley establece, por otra parte, la obligación del juez de velar por la situación de los niños, niñas y adolescentes sujetos de medidas de protección. Para ello debe incluir en la sentencia la obligatoriedad de las instituciones de informar al tribunal de los avances en los objetivos propuestos cada tres meses. Tratándose de hogares residenciales podrá solicitar los informes semestralmente.

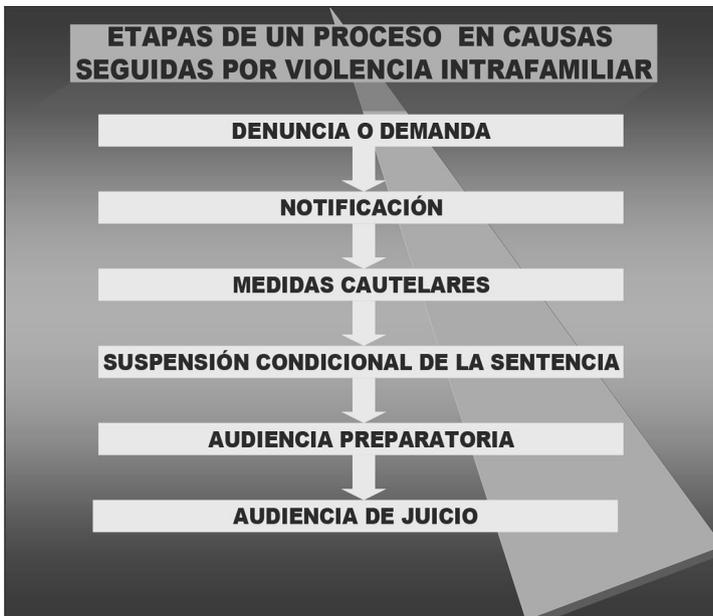
Del mismo modo, la ley obliga al juez a visitar los establecimientos residenciales de su territorio jurisdiccional en cualquier momento, debiendo realizar dos

visitas al año, no mediando entre una y otra más de seis meses, debiendo informar de estas al Servicio Nacional de Menores y al Ministerio de Justicia.

Cuatro circunstancias especiales caracterizan a este proceso:

1. Los niños, niñas o adolescentes necesariamente deben ser oídos, según su edad y nivel de comprensión.
2. Se pueden adoptar medidas cautelares durante todo el proceso.
3. Después de finalizado el proceso se pueden realizar audiencias especiales con el propósito de modificar o poner fin a la medida.
4. Necesariamente, en las audiencias que se realicen el juez debe ser acompañado por uno o más miembros del consejo técnico.

b) *Proceso en causas por violencia intrafamiliar*



Una causa seguida por violencia intrafamiliar puede iniciarse por denuncia o por demanda. La diferencia entre ambas formas radica en que la primera se efectúa en la Policía de Investigaciones o Carabineros y la segunda se efectúa en un tribunal. Así, una persona que se vea afectada por un hecho de violencia intrafamiliar o conozca una situación de esta naturaleza, puede dar a conocer, indistintamente, la situación en el juzgado, en Carabineros o en Investigaciones. Lo usual, sin embargo, es que las causas por VIF se inicien por denuncia ante Carabineros, quienes, según lo estipula la ley, deben llenar un formulario que contenga la siguiente información:

- a) individualización de la víctima
- b) individualización del denunciado, cuando se conozca su identidad
- c) personas que componen el grupo familiar, siempre que se conozcan
- d) narración circunstanciada de los hechos

Una vez que la información es recopilada, se da cuenta de los hechos, por medio de parte, al juzgado correspondiente. Será competente para conocer de estas demandas el Juzgado de Familia dentro de cuyo territorio jurisdiccional tenga residencia o domicilio el afectado.

Recibida la información, ya sea por denuncia o demanda, el tribunal procede a solicitar el extracto de filiación del denunciado o demandado por la vía más rápida que le sea posible y notificar a las partes, de acuerdo con los procedimientos ordinarios, es decir, personalmente al denunciado o demandado y por carta certificada a la otra parte.

Si los antecedentes recibidos revisten el carácter de delito o se constatare que el denunciado o demandado ha ejercido violencia intrafamiliar habitual el juez debe remitir los antecedentes al Ministerio Público.

Es en esta etapa en que el juez generalmente otorga las medidas cautelares, especialmente si se trata de una persona en situación de vulnerabilidad (embarazada, tercera edad, etc.) o si le son pedidas. Sin embargo, estas pueden ser solicitadas y otorgadas en cualquier etapa del proceso.

Una diferencia significativa con otras actuaciones judiciales es que en los procedimientos por VIF el juez, principalmente en la audiencia preparatoria, puede suspender condicionalmente la dictación de la sentencia por el término de un año, siempre y cuando se verifiquen las siguientes situaciones:

- a) que el denunciado o demandado reconozca ante el tribunal los hechos acerca de los que versa la demanda o denuncia.
- b) que existan antecedentes que permitan presumir fundadamente que no ejecutará actos similares.
- c) que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones específicas y determinadas respecto de sus relaciones de familia y de carácter reparatorio con el consentimiento de la víctima.
- d) que el demandado o denunciado, con el compromiso de la víctima, se comprometa al cumplimiento de una o más medidas cautelares previstas por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año.

Para efecto de la suspensión condicional de la sentencia el juez deberá hacerse asesorar por uno o más miembros del consejo técnico, especialmente para asegurarse que las partes se encuentran en un plano de igualdad y con la capacidad para negociar libremente los acuerdos.

No es posible suspender condicionalmente la dictación de la sentencia en las siguientes circunstancias:

- a) si el juez estimare conveniente continuar con el proceso

- b) si ha habido demanda o denuncia anterior por violencia intrafamiliar respecto del demandado o denunciado
- c) si el demandado o denunciado hubiese sido condenado previamente por un crimen o delito contra las personas o por alguno de los delitos previstos en los artículos 361 a 375 del Código Penal.

De ser incumplida una de las medidas impuestas por el tribunal antes de cumplirse el año, el juez conocerá los nuevos hechos, en conjunto con los anteriores y emitirá sentencia. De existir nuevos episodios de VIF, de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 20.066, remitirá los antecedentes al Ministerio Público para efectos de la tramitación de los antecedentes por hechos constitutivos de violencia habitual, situación que necesariamente debe ser conocida por un Juzgado de Garantía.

De no ser posible la suspensión condicional de la sentencia, el juez citará a audiencia de juicio y de probarse los hechos que dieron origen a la denuncia o demanda, emitirá sentencia y aplicará una de las siguientes medidas:

- a) obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- b) prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- c) prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el decomiso de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.
- d) la asistencia a programas terapéuticos o de orientación familiar.

El plazo de estas medidas no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año. Podrá ser prorrogado a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron.

Para dar protección a niños, niñas y adolescentes, el juez podrá adoptar las medidas cautelares contempladas en el artículo 71 de la ley, referido a medidas cautelares especiales.

Es posible señalar que cuando se ha iniciado un proceso por denuncia o demanda de un tercero, previo a la realización de la audiencia preparatoria, el juez la pondrá en conocimiento de la víctima por el medio más idóneo, directo y seguro para su integridad. De igual forma, el testimonio del demandante o denunciante podrá ser recogido por el juez antes de esta misma audiencia.

Otra diferencia significativa respecto de otras actuaciones judiciales la constituye el hecho de que en este proceso debe necesariamente estar presente en las audiencias un consejero técnico, quien asesora al juez respecto de las condiciones para suspender condicionalmente la dictación de la sentencia, especialmente y respecto de la igualdad de condiciones entre las partes.

En los casos seguidos por violencia intrafamiliar, las causas podrán terminar por sentencia o por archivo provisional de estas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.286.



## CAPÍTULO II

# LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA

La legislación constituye una parte relevante del marco contextual en el que tienen lugar los informes periciales. Desde la óptica del trabajo social es, por tanto, imprescindible que el trabajador social que va a ejercer como perito judicial en el ámbito familiar esté al día y maneje, a lo menos, elementos básicos de la legislación correspondiente a las materias de competencia de los Juzgados de Familia.

En virtud de lo anterior, en este capítulo presentamos una síntesis de lo que establece la legislación chilena respecto de cada una de las diecisiete materias vinculadas a estos tribunales.

### **2.1. DEL CUIDADO PERSONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**

En nuestra legislación, el cuidado personal de la crianza y educación del (los) hijo(s) se refiere al antiguo concepto de **tuición**. Conlleva, como su nombre lo indica, ejercer personal y directamente el cuidado de estos. Implica, además, el ejercicio de ciertos roles, el cumplimiento de pautas de crianza, valores, principios, y la preocupación constante y permanente por el desarrollo socioafectivo del niño.

El cuidado personal de los hijos es un derecho y un deber consagrado a los padres. Ello está expresamente

señalado en el artículo 224 de la Ley N° 19.585 que establece “Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de los hijos”.

De ello se desprende que cuando los padres viven juntos les corresponde a ambos ejercer este derecho. Sin embargo, nuestra realidad nos presenta numerosos casos de niños, niñas o adolescentes que viven con solo uno de los padres y, por lo mismo, es necesario determinar a quién corresponde ejercerlo. Frente a situaciones como estas, el legislador estableció, primeramente, que si los padres viven separados le corresponderá a la madre el cuidado personal de los hijos. De estar esta inhabilitada física o moralmente o incapacitada para asumir responsablemente el cuidado personal, el padre podrá solicitar que esta se le otorgue mediante resolución judicial. También podrá otorgársele a este cuando el interés del hijo lo haga indispensable, en caso de maltrato, descuido u otra causa calificada.

No obstante lo anterior, si los padres que viven separados, acuerdan que sea el progenitor quien ejerza el cuidado personal de los hijos, podrán acudir voluntaria y conjuntamente ante un oficial del Registro Civil a solicitar que se le conceda a este. En dicho caso, el oficial del Registro Civil extenderá un acta en que se ordenará subinscribir al margen de la inscripción de nacimiento que el cuidado personal será ejercido por el padre.

Cuando un niño, niña o adolescente carezca de padres o estos se encontraren inhabilitados, corresponderá al Juzgado de Familia pronunciarse acerca de quién ejercerá el cuidado personal de estos, debiendo tomar en consideración, primeramente, a los parientes consanguíneos más próximos, especialmente a los ascendientes. De no contar el niño, niña o adolescente con parientes, el cuidado personal podrá otorgárselo a otra persona o personas competentes.

Resulta importante señalar que no podrá ejercer el cuidado personal de un hijo aquel padre que lo hubiese reconocido forzosamente o que no lo ayude económicamente, pudiendo hacerlo.

También resulta de importancia mencionar que la madre que ejerce el cuidado personal y requiere comprobarlo para la realización de algún trámite, debe solicitar judicialmente **la tuición declarativa**, gestión que declara JUDICIALMENTE que la madre ejerce el cuidado personal y que permite, entre otras cosas, ejercer la patria potestad.

### **2.1.1. De las inhabilidades para el ejercicio del cuidado personal**

“Para los efectos del artículo 226 del Código Civil, se entenderá que uno o ambos padres se encuentran inhabilitados física o moralmente”, según lo establece el artículo 42 de la Ley N° 16.618, en las siguientes circunstancias:

- a) cuando estuvieren incapacitados mentalmente
- b) cuando padecieren de alcoholismo crónico
- c) cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo
- d) cuando consintieren que el hijo se entregue en la vía o en lugares públicos a la vagancia o la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio
- e) cuando estuvieren condenados por secuestro o abandono de menores
- f) cuando maltrataren o dieran malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de este en el hogar constituyere un peligro para su moralidad
- g) cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material.

## 2.2. DE LA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR

Cuando un padre no ejerce el cuidado personal del hijo, “no podrá ser privado del derecho, ni quedará exento del deber, que consiste en mantener una relación directa y regular, la que ejercerá con la frecuencia y libertad acordada con quien lo tiene a su cargo, o en su defecto con las que el juez estimare conveniente para el hijo”. Por lo mismo, este derecho-deber, consagrado en el artículo 229 de la Ley N° 19.585, es el medio jurídico que permite que exista una relación efectiva padre-hijo (a).

Como podemos ver, la relación directa y regular hace mención al antiguo derecho de visitas que podía ejercer el padre que no vive junto al hijo(a), ya sea porque no ha mantenido nunca convivencia con la madre o porque se encuentra separado de ella.

Lo ideal es que los padres pudiesen establecer de común acuerdo el régimen de visitas más adecuado para el hijo(a). Sin embargo, es bastante común que quien ejerce el cuidado personal se niegue o limite el derecho del otro para mantener una relación directa y regular entre padre e hijo(a). En estos casos corresponderá al progenitor que no puede ejercer su derecho a interponer en el Juzgado de Familia una demanda, para que sea el juez quien fije la forma y periodicidad de la relación directa y regular.

No obstante lo anterior, el juez podrá privar de este derecho cuando constituya un perjuicio para el hijo(a). También podrá limitar la relación directa y regular cuando la situación lo haga aconsejable para el niño(a). Hechos de maltrato, violencia intrafamiliar o vulneración grave de los derechos de los niños, niñas o adolescentes son circunstancias que un juez de familia debe tener en consideración para suspender, restringir o limitar el derecho de visitas.

Aun cuando este es un derecho a ejercer por los padres, el juez también podrá otorgar visitas a otro pariente o

adulto que haya ejercido el cuidado personal del niño, niña o adolescente o haya mantenido con este una relación significativa.

### **2.3. DE LA PATRIA POTESTAD, LA EMANCIPACIÓN Y LAS AUTORIZACIONES JUDICIALES**

La patria potestad es la facultad que tienen los padres de administrar los bienes del hijo no emancipado y de representarlo.

Para el legislador el ejercicio de la patria potestad es un derecho y un deber y corresponde a los padres su cumplimiento de manera responsable, de manera tal que ello redunde en un beneficio para el hijo(a).

De acuerdo con el artículo 243 de la Ley N° 19.585 la patria potestad es ejercida por ambos padres, si estos viven juntos. Sin embargo, también se establece que si existen diferencias entre los padres en la administración de los negocios del hijo(a), le corresponderá al padre ejercer la patria potestad.

No obstante, al igual que en el cuidado personal, podrá existir un acuerdo entre ambos para determinar quién cumplirá con su ejercicio, el que se podrá alcanzar mediante escritura pública o acta extendida ante un oficial del Registro Civil, subscribiéndola al margen de esta.

Se podrá demandar judicialmente la patria potestad cuando el interés del hijo lo haga necesario, debiendo solicitarla el padre que no la ejerza.

Sin embargo, la ley también establece que quien ejerce el cuidado personal ejercerá, de manera conjunta, la patria potestad. En caso que sea el padre quien la detente, le corresponderá a la madre, primeramente, obtener la tuición declarativa para posteriormente demandar por la suspensión de la patria potestad respecto del padre. Es usual que ambos trámites se demanden de manera conjunta.

### **2.3.1. De las causales para la suspensión de la patria potestad**

- a) por demencia del padre o madre que la ejerce
- b) por ser menor de edad
- c) por no ser capaz de administrar sus propios bienes
- d) por larga ausencia
- e) por impedimento físico que signifiquen perjuicio grave para los intereses del hijo.

La ley también establece que pierde este derecho el padre o madre que ha reconocido forzosamente al hijo(a) o no provee, pudiendo hacerlo.

### **2.4. CAUSAS RELACIONADAS CON EL DERECHO DE ALIMENTOS**

El derecho a percibir alimentos está normado en los artículos 230, 321 y siguientes de la ley ya mencionada (19.585). Sin embargo, el legislador no definió en qué consiste, limitándose a establecer que “estos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y que estos comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio”.

Es usual que quienes se desempeñan en el ámbito de la judicatura de familia recurran a la definición entregada por René Ramos P. (1998), quien establece que el derecho de alimentos “es aquel que la ley otorga a una persona para demandar a otra que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

Legalmente pueden demandar:

- a) la o el cónyuge
- b) los descendientes
- c) los ascendientes
- d) los hermanos
- e) quienes hayan hecho una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

La obligación alimentaria pasa primeramente por los padres y por estos hacia los ascendientes.

Los alimentos se deben de por vida, mientras subsista la necesidad. Sin embargo, tratándose de un hijo, estos se otorgan hasta los veintiún años o hasta los veintiocho si se encuentra estudiando una profesión u oficio.

No podrán ejercer esta acción legal los padres que hayan reconocido forzosamente o que hayan abandonado al hijo(a).

Desde esta perspectiva, para poder demandar por alimentos, se requiere estar en presencia de ciertos requisitos. Estos se pueden definir como siguen:

- a) Que exista un vínculo legal entre quien demanda la acción y quien es demandado.
- b) Que quien demanda se encuentre en estado de necesidad, esto es que no puede subsistir por sus propios medios o estos son insuficientes para cubrir sus necesidades
- c) Que el demandado cuente con los medios o recursos para otorgarlos.

Corresponde a los jueces de familia determinar el monto y forma en que una persona que es demandada por alimentos cumplirá con esta obligación familiar, pudiendo fijar a título de pensión alimenticia una cantidad en dinero, ya sea en porcentaje de sueldo, monto fijo y el

derecho de uso o usufructo de una vivienda. Sin embargo, el monto fijado no podrá exceder el cincuenta por ciento de los ingresos de quien es demandado.

Para quien no pueda demostrar ingresos la ley establece que este debe pagar a título de pensión de alimentos un porcentaje de un ingreso mínimo remuneracional, obligando a quien tiene un hijo a otorgar el cuarenta por ciento de este y a quien posee dos o más hijos el treinta por ciento por cada uno de ellos.

Corresponde, también, a los Juzgados de Familia velar por el cumplimiento de la resolución que estableció el pago de la pensión de alimentos, disponiendo de ciertos mecanismos como el arresto nocturno o efectivo, el arraigo o los juicios ejecutivos para hacer cumplir con lo resuelto. No obstante lo anterior, la Ley N° 20.152 que introduce diversas modificaciones a la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, establece que el juez, a petición de parte, oficiará a la Tesorería General de la República para que retenga de la devolución de impuestos que le corresponde percibir a deudores de pensiones alimenticias, los montos insolutos y las pensiones que se devenguen hasta la fecha que debió haberse verificado la devolución, debiendo la Tesorería comunicar al tribunal el hecho de la retención y el monto de la misma. Asimismo, suspenderá la licencia de conducir hasta por un plazo de seis meses, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Esta última sanción podrá ser reconsiderada por el juez en caso que el alimentante garantice la utilización de su vehículo como medio para generar ingresos y se comprometa en un plazo no superior a quince días a cancelar lo adeudado.

La Ley N° 20.152 no solo establece sanciones para quienes incumplan con la obligación de otorgar alimentos, sino que además establece sanciones para quienes oculten maliciosamente información, ya sea por los alimentantes,

sus empleadores o cualquier otra persona que intente perjudicar al alimentario.

Serán competentes, por otra parte, estos mismos juzgados para conocer de las demandas de aumento, rebaja o cese de alimentos, como asimismo de la solicitud de pensión de alimentos hacia quienes residan en el extranjero.

Para resolver respecto del aumento o rebaja de la pensión de alimentos, es necesario que varíen las circunstancias que determinaron la pensión original. Así, por ejemplo, podrá ser rebajada una pensión alimenticia si uno de los hijos deja de estudiar, posee ingresos propios y estos son suficientes para satisfacer sus necesidades y podrá ser aumentada, por ejemplo, si el hijo inicia el proceso escolar, el padre obtiene mejores ingresos, etc.

Durante la tramitación de una causa seguida por alimentos, la Ley N° 20.152 establece que el juez, además de pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda, debe pronunciarse respecto de los alimentos provisorios, ordenando la notificación de estos, en conjunto con la demanda.

Legalmente, cesan los alimentos bajo las siguientes circunstancias:

- a) por fallecimiento
- b) por obtención de nulidad o divorcio
- c) por matrimonio del hijo
- d) por haber cumplido la mayoría de edad o los veintiocho años si se encuentran estudiando

## **2.5. DE LOS DISENSOS PARA CONTRAER MATRIMONIO**

La Ley N° 19.947, en su artículo 4°, establece como requisitos para contraer matrimonio, los siguientes:

- a) que los contrayentes sean legalmente capaces
- b) que concurran libre y espontáneamente a contraerlo
- c) que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley de matrimonio civil

Por lo mismo, para la celebración se requiere de la autorización o asenso de ciertas personas, como los padres, curadores o el oficial del Registro Civil.

Cuando una de estas personas niega el consentimiento a la celebración, estamos frente al disenso. Este puede producirse en cualquiera de las siguientes circunstancias (artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley N° 19.947):

- a) existencia de impedimento legal, como no haber disuelto el vínculo anterior, ser menor de dieciséis años, estar privado de razón, no poder expresar claramente su voluntad por cualquier medio, entre otros.
- b) no haberse realizado alguna de las diligencias respecto de las segundas nupcias
- c) que exista grave peligro para la salud de la persona a quien se niega la licencia
- d) vida licenciosa o pasión inmoderada al juego
- e) embriaguez o drogadicción habitual de uno de los contrayentes
- f) haber sido condenada por delito que merezca pena afflictiva
- g) por no contar los contrayentes con medios para el competente desempeño de las obligaciones del matrimonio.

Cuando el curador o el oficial del Registro Civil se pronuncia negativamente respecto de la celebración de un matrimonio, está obligado a expresar las causales de su negativa y en caso que la persona sea menor de edad, será el Juzgado de Familia el que se pronuncie respecto de la efectividad de las causales que dieron origen al disenso, si es que este se le solicita.

En la práctica esta es una materia que raramente se conoce en los Juzgados de Familia.

## 2.6. DE LAS GUARDAS

Las guardas son “cargos impuestos a determinadas personas respecto de otras que no pueden valerse por sí mismas o administrar competentemente sus negocios y que no se hallan bajo la potestad de padre o madre que pueda darles protección debida”.

Las personas que ejercen estos cargos se denominan guardadores y entre ellos tenemos **tutores y curadores**. Se encuentran afectos a guardas los impúberes, los menores adultos, las personas dementes, los interdictos, etc. Para los primeros se designa un tutor, mientras que para todos los demás, un curador.

Es necesario precisar que el ejercicio de la guarda debe ser discernida, es decir, debe **ser autorizada judicialmente**.

Existe un curador especial, cual es el **curador ad litem**, quien se designa únicamente para representar a una persona incapaz en un pleito. Este cargo está definido en el inciso segundo del artículo 494 del Código Civil.

Todas las guardas son tramitadas en los Juzgados de Familia, a excepción **de los pupilos mayores de edad y aquellas que digan relación con la curaduría de la herencia yacente**, las que se deben gestionar en un Juzgado Civil. Esta última se refiere al rechazo de la herencia, total o a una porción de ella por parte de los sucesores, sin que exista albacea a quien el testador haya conferido poder sobre los bienes y que este hubiese aceptado el cargo. En dicho caso se designa un curador que vele por el buen destino de la herencia. Este generalmente debe dejar fianza o caución y efectuarse inventario solemne de los bienes.

## 2.7. DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Chile hizo propia la Convención sobre los Derechos del Niño mediante el decreto 830 del 27 de septiembre de 1990. De ahí en adelante todas las normas concernientes a infancia y adolescencia deben tener presente los acuerdos de dicho tratado y promover su seguridad, bienestar e interés superior. La transgresión a uno o más principios establecidos en la Convención constituye una vulneración grave a los derechos de los niños, niñas o adolescentes. El abandono, el trabajo o explotación de niños, junto con el abuso, la discriminación, entre otros, forman parte de la transgresión a esta norma.

Por otra parte, en nuestra legislación la vulneración de derechos está definida en el artículo 30 de la Ley N° 16.618 y se refiere además a aquellas circunstancias en que niños, niñas o adolescentes se ven expuestos a situaciones que no son constitutivas de delito, pero que, sin embargo, los expone a peligros o riesgos, siendo necesario que el juez los proteja mediante la adopción de una medida de protección.

Mendicidad, vagancia, deambular por la vía pública, frecuentar personas de dudosa reputación, formar parte de grupos inadecuados de pares, etc., son causas comunes de vulneración de derechos, mirados de esta última óptica.

Las medidas dispuestas para estos casos se encuentran establecidas en el artículo 30 ya mencionado y son:

- a) devolver el menor a sus padres, guardadores o personas a cuyo cargo estuviere, previa amonestación,
- b) disponer el ingreso a un Centro de Tránsito o Distribución, hogar sustituto o en un establecimiento residencial,
- c) disponer la concurrencia a programas de apoyo, orientación o reparación, junto con sus padres o personas que lo tengan bajo su cuidado,

- d) confiarlo al cuidado de alguna persona que se preste para ello, con el fin de que viva con su familia y que el juez considere capacitada para dirigir su educación.

## **2.8. DE LAS ACCIONES DE FILIACIÓN**

El derecho de toda persona a conocer su identidad, la igualdad de todos los hijos y el interés superior del niño, son los principios que orientaron la Ley N° 19.585, llamada Ley de Filiación. En virtud de estos principios es que nuestra legislación posibilita efectuar distintas acciones legales, denominadas **acciones de filiación**, a quienes desean obtener la identidad que le es propia. Estas están reglamentadas en los artículos 204 y siguientes del Código Civil y son:

- a) acciones de reclamación
- b) acciones de impugnación
- c) acciones de nulidad
- d) acciones de desconocimiento

Importante es señalar que para el ejercicio de cualquiera de estas acciones se podrá solicitar al juez de familia la realización de pruebas biológicas, mediante estudio de ADN por parte del Servicio Médico Legal o instituciones reconocidas por este servicio.

## **2.9. DE LA IMPUTACIÓN DE UN HECHO PUNIBLE A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL**

La Ley N° 20.084, promulgada el 28 de noviembre de 2005 y con vigencia desde el 6 de junio de 2007, introdujo modificaciones sustantivas respecto de los infractores

menores de dieciocho años, los tribunales competentes de conocer los delitos o faltas cometidos por ellos, el procedimiento y las sanciones que deben aplicárseles.

Es así que, en el artículo 3° del Título Preliminar, la ley establece como sujetos con responsabilidad penal a todos los adolescentes mayores de catorce años y menores de dieciocho. Por lo mismo, queda exento de dicha responsabilidad todo niño o niña que no hubiese cumplido los catorce años.

Del mismo modo, para efecto del conocimiento de los hechos punibles que pudiesen haber sido cometidos por adolescentes, la ley les asigna competencia a Jueces de Garantía, Jueces de Tribunal Oral en lo Penal, Fiscales Adjuntos y Defensores Penales públicos especializados y debidamente capacitados.

Respecto de infracciones de ley cometidas por niños y niñas con edad inferior a catorce años serán competentes para conocer, sancionar, ejecutar y controlar lo ejecutado por los Juzgados de Familia. Estos juzgados también serán competentes para conocer las faltas cometidas por niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho años, exceptuando las siguientes faltas cometidas por mayores de dieciséis y menores de dieciocho:

- Artículo 102 A, inciso 2° de la Ley N° 19.968
- Artículo 1° de la Ley N° 20.084
- Artículo 494, números 1, 4 y 5
- Artículo 477, N° 19
- Artículo 499 bis
- Artículo 496, números 5 y 26
- Faltas de la Ley N° 20.000

Es importante consignar que la misma Ley N° 20.084, en su artículo 2°, establece que en toda actuación judicial o administrativa relativa a procedimientos, sanciones o medidas aplicables a los infractores de ley, se deberá tener

en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos. Entre estos, la ley establece:

- Que se le informe de manera específica y clara los hechos que se le imputan y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- Ser asistido por un abogado.
- Solicitar al juez que cite a audiencia con el fin de prestar declaración acerca de los hechos o materia de la causa.
- Conocer el contenido de la denuncia.
- Guardar silencio o, en caso de consentir en prestar declaración, no hacerlo bajo juramento.
- No ser sometido a tortura ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.

Si de la realización de la acción se probare que el niño, niña o adolescente es responsable, el juez podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- Amonestación.
- Reparación material del daño.
- Petición de disculpas al ofendido o afectado.
- Multa hasta dos UTM.
- Servicios en beneficios de la comunidad, de ejecución instantánea por un mínimo de 30 horas y un máximo de 120.
- Prohibición temporal de asistir a determinados espectáculos hasta por tres meses.

De guardar silencio el imputado o no poder probarse los hechos, el juez necesariamente deberá absolver al menor. Del mismo modo, si el joven reconociere los hechos, el

juez dictará inmediatamente sentencia, aplicando una o varias de las sanciones ya mencionadas.

## **2.10. DE LAS AUTORIZACIONES PARA SALIR DEL PAÍS A NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES**

La ley prevé que todo niño que tenga que salir del país debe hacerlo con la autorización de sus padres. Si estos acompañan al hijo la autorización se da directamente en Policía Internacional al momento de salir.

No obstante, cuando por cualquier circunstancia no es posible obtener la autorización del padre, madre o de ambos, ya sea porque no está presente o porque se niega a ello, le corresponde a los Tribunales de Familia otorgar o negar la autorización, dependiendo de las circunstancias que originan la salida, si es de beneficio para el niño, niña o adolescente y si no es con fines de adopción en el extranjero, en cuyo caso se debe proceder según lo estipula la Ley N° 19.620, acerca de adopción.

En caso de no existir controversia y el padre, madre o ambos están dispuestos a otorgar el permiso, este debe tramitarse ante Notario.

## **2.11. DEL MALTRATO A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**

El artículo 62 de la Ley N° 16.618 establece que resultará maltrato toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores y que no esté comprendido en leyes especiales respecto de materias similares.

Estas situaciones serán el resultado de ocupar a menores de dieciocho años en trabajos u oficios que los obliguen a permanecer en cantinas, casas de prostitución o juego; los que ocupen a menores de edad en trabajos

nocturnos o los hagan participar en espectáculos públicos como exhibiciones de agilidad, fuerza u otras semejantes con fines de lucro.

Para quienes sean responsables de conductas como las antes señaladas, la ley contempla varias sanciones, entre las que se cuentan:

- a) Asistencia del agresor a programas terapéuticos o de orientación familiar, bajo el control de instituciones como el Servicio Nacional de Menores, Servicio Nacional de la Mujer, Centro de Diagnóstico del Ministerio de Educación o Centros Comunitarios de Salud Mental.
- b) Realización de trabajos determinados, a petición expresa del ofensor, en beneficio de la comunidad, para la Municipalidad o para las Corporaciones municipales existentes en la comuna correspondiente a su domicilio, análogos a su profesión u oficio o relacionados con ellos, sin que estos trabajos alteren sus labores habituales.
- c) Multa a beneficio municipal, estipulada prudentemente por el juez.

Si los hechos denunciados ocasionaren lesiones graves o menos graves, ello será puesto en conocimiento del Ministerio Público con el fin de que realice las acciones que correspondieren.

## **2.12. DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA ADOPCIÓN**

La Ley N° 19.620 establece dos procedimientos que deben concretarse judicialmente para que un niño, niña o adolescente logre ser adoptado por una familia. El primero de ellos se refiere a LA DECLARACIÓN DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN y que es previo a la adopción en sí misma.

En su artículo octavo indica que podrán ser adoptados los menores de dieciocho años que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando los padres no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente.
- b) Cuando el menor sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes.
- c) Cuando el menor haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente. Esta circunstancia se concreta en las siguientes situaciones:
  - a. Que el padre, madre o ambos se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal, de conformidad al artículo 226 del Código Civil.
  - b. Cuando los padres o quienes lo tengan bajo su cuidado no le proporcionen atención personal o económica durante el plazo de cuatro meses. Si el menor tuviera una edad inferior a un año, este plazo será de treinta días.
  - c. Cuando entreguen al menor a una institución pública o privada de protección de menores, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.Respecto de este último punto la ley establece situaciones muy concretas como son:
  - i. Abandono en la vía pública, lugar solitario o recinto hospitalario
  - ii. Mantención del menor en una institución o por un tercero sin causa justificada
  - iii. Cuando no lo visiten, por lo menos una vez, durante cada uno de los plazos señalados precedentemente. Para este caso las visitas deberán ser registradas por la institución.

En este proceso interviene, además de los Juzgados de Familia, el Servicio Nacional de Menores e instituciones colaboradoras, quienes tienen por misión hacerse parte en los procesos, representar al niño o los padres, informar acerca de la causal que origina la susceptibilidad, brindar protección al niño mientras se realiza la tramitación del juicio, apoyar a la madre, otorgar el certificado de idoneidad del tercero que solicita la declaración, etcétera.

El juez siempre tendrá presente el interés superior del niño, debiendo oírlo cuando por su edad y madurez le resulte posible.

### **2.13. DE LA ADOPCIÓN PROPIAMENTE TAL**

La adopción constituye el segundo proceso contemplado en la Ley N° 19.620 y se encuentra definido en el Título III de la ley.

Para que este trámite pueda declararse admisible es necesario que el niño, niña o adolescente haya sido declarado susceptible de ser adoptado y los adoptantes cuenten con ciertos requisitos, también establecidos legalmente. Al respecto, el artículo 20 de la ley señala que cumplen con los requisitos para efectuar la adopción:

- a) los cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en el país,
- b) que tengan dos o más años de matrimonio,
- c) que hayan sido evaluados física, mental, psicológica y moralmente idóneos por el SENAME o institución colaboradora de este servicio,
- d) que sean mayores de veinticinco años o menores de sesenta y tengan una diferencia de más de veinte años con el menor a adoptar.

Quedan exceptuados de la declaración de susceptibilidad aquellos niños, niñas o adolescentes que sean

descendientes de uno de los adoptantes y siempre que hayan sido reconocidos únicamente por quien tramita su adopción.

También quedan exceptuados los cónyuges que presenten infertilidad, a quienes no se les exigirá el mínimo de años de duración del matrimonio.

También el juez, por resolución fundada, podrá rebajar hasta por cinco años los límites de edad o la diferencia de años.

En la circunstancia que no existan cónyuges chilenos o extranjeros que cumplan con los requisitos mencionados precedentemente o que les falte el de residencia permanente en Chile, podrá otorgarse la adopción a una persona soltera, divorciada o viuda que tenga residencia permanente en el país, que cumpla con los mismos requisitos de edad y diferencia con el menor y que haya sido evaluada por el Servicio Nacional de Menores.

Con todo, siempre se preferirá a los parientes consanguíneos del niño, niña o adolescente, o a quien lo tenga bajo su cuidado.

Para que un juez conceda la adopción de un menor, además del cumplimiento de los requisitos legales, debe contemplar el interés superior del niño, niña o adolescente y verificar que dicho proceso reportará ventajas o beneficios a estos.

## **2.14. DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO Y LOS BIENES FAMILIARES**

### *a) Separación judicial de bienes*

Nuestra legislación establece tres tipos de regímenes matrimoniales, a saber: sociedad conyugal, participación de los gananciales y separación de bienes.

En el primero, por el solo hecho de contraer matrimonio se forma una sociedad de bienes y que según el Código Civil es administrada por el marido. Sin embargo, los cónyuges, al momento de la celebración, pueden optar por cualquiera de ellos, pero si nada dicen se entenderá que optan por la sociedad conyugal.

Puede suceder que por mala administración del patrimonio matrimonial por parte del marido o por otra causal legal, la mujer demande **la separación judicial de bienes**. Para obtener dicho régimen matrimonial debe concurrir a un Juzgado de Familia y obtener una sentencia judicial en tal sentido.

b) *De la declaración y desafectación de bienes familiares*

Para que un bien sea declarado **bien familiar** debe existir una sentencia judicial emanada de un juez de familia. Ello ocurre cuando el inmueble de propiedad de cualquiera de los cónyuges y los muebles que lo guarnecen no es destinado a los fines propios de la familia, cuando el matrimonio es declarado nulo o por muerte de alguno de los cónyuges.

El bien familiar no podrá enajenarse ni gravarse sin la autorización del cónyuge no propietario. No obstante, por interés familiar u otra circunstancia, el juez podrá pronunciarse respecto de dichos trámites.

Una vez que un bien es declarado **bien familiar** debe ordenarse su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. De igual forma debe operarse con su desafectación.

## **2.15. DE LA SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO**

La Ley N° 19.947 determinó ciertas acciones que los cónyuges pueden ejercer para poner fin a la vida en común y

terminar con el vínculo matrimonial. Entre las primeras, establece **la separación de hecho y la separación judicial**; mientras que en las segundas, señala la **nulidad y divorcio**. De todas estas acciones deben conocer los Juzgados de Familia del domicilio del demandado, debiendo decidir en conjunto, además, todos aquellos aspectos que guardan relación con las obligaciones y deberes entre cónyuges y de estos con sus hijos.

a) **De la separación de hecho.** Estas ocurren cuando las partes deciden poner fin a la vida conyugal **de mutuo acuerdo**. Para ello **deben presentar, junto con la demanda**, un acuerdo suficiente y completo acerca de las relaciones mutuas y con los hijos comunes, especialmente lo concerniente a alimentos, bienes matrimoniales, cuidado personal y relación directa y regular.

b) **De la separación judicial.** Esta podrá ser solicitada en las siguientes situaciones:

La separación judicial se puede pedir por cualquiera de los cónyuges e incluso por ambos en forma conjunta. En el caso de pretender solicitarla unilateralmente uno de los cónyuges puede invocar como causal falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de las obligaciones que impone el matrimonio, o de los deberes para con los hijos, tornando intolerable la vida en común.

Por su parte, el artículo 27 de la ley de matrimonio civil permite solicitar la separación judicial cuando hubiere cesado la convivencia, facultando a cualquiera de los cónyuges solicitar al tribunal que declare la separación. Ahora bien, si la solicitud fuere conjunta, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y respecto de sus hijos.

- c) **De la nulidad.** Esta acción pone término al matrimonio. Procede por fuerza o error al momento de su celebración, obteniendo las partes el mismo estado civil que tenían antes de contraer el vínculo. Entre las causales, la ley establece, el ser menor de dieciséis años, haber disuelto vínculo matrimonial anterior, haber estado privado de razón o carecer de juicio para comprender las obligaciones del matrimonio, no poder expresar claramente su voluntad, falta de consentimiento libre y espontáneo, etc. Si el matrimonio se produjo de buena fe y con justa causa de error, la nulidad no afecta la filiación de los hijos ni los deberes y derechos entre estos y sus padres.
- d) **Del divorcio.** Esta acción también pone fin al matrimonio y procede por causales que sobrevienen durante la vida matrimonial. La demanda debe tramitarse en el domicilio del demandado y para que el juez de familia se pronuncie respecto de ella deben presentarse cualquiera de las siguientes situaciones: culpa o falta de uno de los cónyuges, estar de común acuerdo o haber cesado la convivencia.
- **Divorcio por falta o culpa.** Se incurre en esta causal bajo las siguientes circunstancias: atentado contra la vida o la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos; transgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio; ser condenado por crimen o delito contra el orden de las familias o contra la moralidad pública; conducta homosexual, alcoholismo o drogadicción y tentativa de prostituir al otro cónyuge o los hijos.
  - **Divorcio de común acuerdo.** Si los cónyuges acreditan el cese de la convivencia por un plazo superior a un año podrán solicitar el divorcio de común

acuerdo. Junto con la demanda deben presentar un acta de acuerdo que regule en forma suficiente y completa las relaciones mutuas y para con los hijos. Esto significa que deberán establecer el pago de compensaciones económicas si correspondiera, la disolución de la sociedad conyugal y los bienes familiares. También incluye el cuidado personal de los hijos, las relaciones entre padres e hijos, alimentos, etcétera.

- **Divorcio por cese de la convivencia.** Para que se haga efectiva esta causal la convivencia entre los cónyuges debe haber cesado, por un plazo no inferior a los tres años y el cónyuge demandante ha dado fiel cumplimiento, durante ese período, a la obligación de alimentos para con el cónyuge demandado y los hijos comunes, pudiendo hacerlo.

El artículo 59 determina que el divorcio producirá efectos entre los cónyuges desde que quede ejecutoriada la sentencia que lo declare.

En el inciso segundo expresa que la sentencia ejecutoriada deberá subinscribirse al margen de la inscripción matrimonial y que efectuada esta subinscripción, los cónyuges adquirirán el estado civil de divorciados, pudiendo volver a contraer matrimonio.

Con el divorcio, cesan todos los derechos y deberes entre las partes. Sin embargo, ello no afecta la filiación de los hijos ni los derechos y obligaciones que emanan de ella.

Mediante la sentencia, en aquellos casos que no existe acuerdo entre las partes, el juez se pronunciará respecto del divorcio, pero también acerca de aquellas circunstancias en que los cónyuges no lograron conciliar posiciones, así como compensación económica y su forma de pago, bienes familiares, pensión de alimentos para los hijos, cuidado personal de estos, etcétera.

## 2.16. DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Ley N° 20.066 en su artículo quinto define la violencia intrafamiliar como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el párrafo anterior ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga en persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquier integrante del grupo familiar.

La misma ley estableció que corresponde a los jueces de familia conocer de aquellos actos de violencia en que exista maltrato psicológico, entregando la competencia de aquellas situaciones de violencia que constituyan delito (violencia habitual o existencia de lesiones o amenazas) al Ministerio Público y los Tribunales de Garantía.

No obstante lo anterior, según la Ley N° 20.286, cualquier juez que tome conocimiento de un hecho de violencia, deberá en el acto adoptar cualquiera de las siguientes medidas cautelares, si procediere:

- a) prohibir al ofensor acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquel en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de esta, así como de cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- b) asegurar la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.

- c) fijar alimentos provisorios.
- d) determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos.
- e) determinar la prohibición de celebrar actos y contratos.
- f) prohibir el porte y tenencia o incautar cualquier arma de fuego. De ello informará a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director del servicio respectivo.
- g) decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante.
- h) establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.

Las medidas cautelares se podrán decretar por un plazo que no exceda los ciento ochenta días hábiles, pudiendo renovarse por una sola vez por igual plazo. También podrán revocarse, modificarse, limitarse, sustituirse o dejarse sin efecto, a petición de la víctima, en cualquier etapa del juicio.

En caso de incumplimiento de las medidas cautelares, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público el hecho, sin perjuicio de imponer su arresto hasta por quince días como medida de apremio.

Respecto de los niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar, además deberá adoptar alguna de las medidas de protección previstas en la Ley N° 16.618.

De constatarse la existencia de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, se castigará al ofensor con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes

en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

Junto con lo anterior, podrá imponer al ofensor una de las siguientes medidas accesorias:

- a) Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima.
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio.
- c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el decomiso de armas de fuego.
- d) Asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.

Estas medidas no podrán aplicarse en un plazo inferior a seis meses ni superior a un año.

Además, en su sentencia el juez determinará los alimentos definitivos, el cuidado personal de los hijos y la forma en que se establecerá la relación directa y regular de estos, si los hubiera y cualquier otra cuestión sometida a su conocimiento.

## **2.17. TODA OTRA MATERIA QUE LA LEY LES ENCOMIENDE**

Esta cláusula, si bien no especifica claramente cuáles asuntos podrían ser conocidos por el juez de familia, deja en claro que se refiere a conflictos o problemas derivados de las relaciones familiares, por lo que descarta todo asunto de tipo patrimonial entre miembros de una familia. Es así como mediante esta disposición podría resolverse lo concerniente a entrega inmediata de un niño, niña o adolescente, afectado por secuestro internacional, en el marco del Convenio de La Haya.



## CAPÍTULO III

# EL PERITO Y EL INFORME PERICIAL

El perito y el informe pericial son parte de la prueba, específicamente de la prueba pericial que, como viéramos en páginas anteriores, es el medio de prueba por el que las partes aportan al proceso aquellos conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos necesarios para valorar hechos o circunstancias relevantes para la causa. Así, la actividad probatoria se dirige a fijar hechos para que el juez los tome como verdaderos en su sentencia. De estos hechos da cuenta el perito mediante el informe pericial o dictamen de peritos, materias que profundizamos en este capítulo, debido a que constituyen la base y fundamento de todo lo que veremos en los capítulos siguientes acerca del trabajador social en su rol de perito en materias de familia.

### 3.1. EL PERITO

#### 3.1.1. Definición y generalidades

La palabra perito proviene del latín *peritus*, que hace referencia a la persona que tiene pericia, es decir, a quien es sabio, hábil o práctico en una materia.

En el ámbito judicial, para Alcalá Zamora (citado en Quezada, 1994; Aguilar, 2003)), “es la persona competente en determinada ciencia, arte o industria que asesora al

juez respecto de algún hecho o circunstancia de la causa que exija conocimiento de carácter técnico”.

Gherzi y Gherzi (2004), definen al perito (refiriéndose al designado por el tribunal o a instancia de partes), como “un funcionario judicial, con rol y función acotados a un acto jurisdiccional concreto, con el contralor del Magistrado y la supervisión de contenido y forma de las partes y el propio Juez”. Los mismos autores lo ubican en la categoría de funcionario público y en la subespecie de funcionario judicial. En este contexto, señalan que el perito representa al Estado por medio de sus actos y, además, realiza los mismos en nombre de este, independientemente de la responsabilidad personal que pueda corresponderle. Dejan claro que su función es de carácter transitoria y acotada a un expediente en concreto, por tanto finaliza con el caso.

Según Duce, M. (2006), “el rol del testimonio experto en un juicio es entregar la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicitar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del tribunal que, de otra manera, no podría generarse”.

El perito es una persona natural o jurídica, ajena al proceso judicial, con experticia en un área de conocimiento derivada de sus estudios o de su especialización profesional, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio. Su función es ayudar al juez a entender la evidencia para que pueda adjudicar un hecho en controversia, dándole a conocer la verdad derivada de ese conocimiento especializado. Se distingue de un testigo común porque es llamado para declarar algo en lo que su experiencia es un aporte para el juicio, permitiéndole presentar hechos y conclusiones relevantes, e incluso hacer recomendaciones. En otras palabras, comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra más allá del conocimiento del juez y que es considerado

necesario o conveniente para apreciar algún hecho o alguna circunstancia relevante para la causa.

El perito aporta sus conocimientos mediante el informe pericial o dictamen de peritos y con su declaración ante el juez. Su testimonio debe ser el producto de un procedimiento científico que conlleva la aplicación de técnicas y procedimientos como entrevistas, inspecciones oculares, administración de pruebas, tests, revisión de documentos, entre otros, según su especialidad o experiencia. Debido a que su función se realiza dentro de un proceso judicial, como método dispuesto por el Estado en la investigación, el incumplimiento de su realización, en cualquiera de sus formas, faculta al juez por sí, o ante solicitud de parte, para sancionarlo, conforme con las atribuciones que le otorga la legislación.

Para desempeñarse como tal, el perito debe estar en posesión del título oficial equivalente a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este. No obstante, cuando se trata de materias que no están comprendidas en títulos profesionales oficiales, los peritos son nombrados entre personas entendidas en aquellas materias, producto de la experiencia. Esto nos indica que los peritos pueden haber adquirido los conocimientos mediante educación formal, o bien, por medio de la experiencia. Es el tribunal quien determina si un testigo está capacitado para declarar como perito.

Considerando el amplio alcance que tiene el testimonio del perito, la Ley N° 19.968 destina varios artículos a este medio de prueba, los que iremos citando más adelante, conforme vamos abordando los distintos tópicos que comprende este capítulo. Sin embargo, es necesario señalar que los aspectos generales respecto del mismo tema y que, a su vez, orientan los específicos en materias de familia, están contenidos en el Código de Procedimiento Civil, que ha sido objeto, en los últimos años, de algunas

modificaciones o sustituciones en materia de prueba testimonial y nombramiento de peritos.

### 3.1.2. Tipos de perito

Los peritos pueden clasificarse de diferentes formas. Sin embargo, desde nuestro punto de vista los hemos clasificados atendiendo a su especialidad, a la forma como son designados y al tipo de organismo al que pertenecen:

a) *Según su especialidad*

Encontramos peritos del ámbito psicológico, social, jurídico, antropológico, económico, agrícola, forestal, inmobiliario, etcétera.

b) *Según como son designados*

- \* *Peritos designados judicialmente*: es decir, los especialistas que nombra el juez. La Ley N° 19.968 señala en su artículo 45 que “el Juez, de oficio o a petición de partes puede solicitar la elaboración de un informe de peritos a algún organismo público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado, y que desarrolle la línea de acción a que se refiere el artículo 4°, N° 3.4, de la Ley N° 20.032, cuando lo estime indispensable para la adecuada resolución del conflicto”.

Es de oficio, cuando el juez considera su intervención relevante para el proceso en litigio.

Es a instancia o petición de parte siempre que las partes estén de acuerdo en que el dictamen pericial sea emitido por un solo y determinado perito y el tribunal lo considere útil y pertinente.

- \* *Peritos designados por las partes*: son aquellos aportados por las partes. El mismo artículo 45 establece que “las partes podrán recabar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a declarar a la audiencia de juicio, acompañando los antecedentes que acrediten la idoneidad profesional del perito”.

c) *Según el carácter del organismo al que pertenecen*

- \* *Peritos Públicos*: son aquellos especialistas que pertenecen a algún organismo estatal y que, dentro de su competencia, son llamados a realizar un informe pericial teniendo la obligación legal de hacerlo y de prestar declaración oral acerca del mismo, corriendo el riesgo de ser apercibido bajo arresto si no lo hiciera y a que se le imponga el pago de las costas provocadas por su inasistencia.
- \* *Peritos Privados*: son aquellos especialistas adscritos a alguna institución, organismo o asociación de carácter privado o que disponen de una oficina o consulta con esta característica para su ejercicio. En otras palabras, son peritos privados todas aquellas personas que poseen conocimientos especializados en alguna ciencia, arte u oficio y que prestan sus servicios como tales en forma particular.

### **3.1.3. Honorarios o remuneración del perito**

La regla general en materia de remuneración de peritos privados es la contenida en el artículo 47 de la Ley N° 19.968 que indica: “Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presente”,

refiriéndose a los peritos privados. El valor del peritaje es determinado por el perito que lo realiza y corresponderá a los valores del mercado.

Sin embargo, así como lo señaláramos en párrafos anteriores, en determinados casos, es el juez quien, de oficio o a petición de parte, solicita la elaboración de un informe de peritos a un organismo público o a alguno acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado. Aplicando lo señalado en el estudio de la Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional titulado “La prueba pericial en el nuevo sistema procesal penal” (Piedrabuena, 2002), en estos casos los peritos son remunerados por el servicio público al que pertenecen, considerando que lo que hacen al practicar las pericias es ejecutar funciones propias de su cargo. Cuando estos profesionales concurren a declarar, lo hacen en comisión de servicio o cometido funcionario del organismo público al que pertenecen.

### **3.1.4. Registro o listas de peritos y procedimiento para su nombramiento por el tribunal**

El Código de Procedimiento Civil, en su Libro Segundo: Del Juicio Ordinario, Títulos IX, X y XI, aborda diversos aspectos en relación con la prueba, en estos se basan los que están contenidos en la Ley N° 19.968. Uno de ellos dice relación con el procedimiento para el nombramiento de peritos por parte del tribunal el que, justamente, ha sido objeto de modificaciones en el último tiempo.

Al respecto, la Ley N° 20.192, publicada el 26 de junio de 2006, modifica algunas disposiciones del Código de Procedimiento Civil para facilitar la rendición de la prueba testimonial en el juicio ordinario y para establecer un mecanismo más objetivo y transparente en la prueba pericial. Las nuevas disposiciones en relación con la prueba pericial afectan al artículo 416 del citado Código,

y refieren al nombramiento de peritos por el tribunal, a la existencia de listas de peritos y al procedimiento para la configuración de las mismas.

El artículo 416 expresa que, cuando el nombramiento de un perito se haga por el tribunal, debe hacerse de entre aquellos de la especialidad requerida que figuren en las listas a que se refiere el artículo 416 bis. Agrega que el nombramiento debe ponerse en conocimiento de las partes para que dentro del tercer día presenten oposición, si el perito nombrado tiene alguna incapacidad legal para desempeñarse como tal. Si en el plazo señalado esto no ocurre, se entenderá que el nombramiento es aceptado.

Por su parte, el artículo 416 bis estipula que las listas de peritos serán propuestas cada dos años a la Corte Suprema, por la Corte de Apelaciones respectiva, previa determinación del número de peritos que en su concepto deban figurar en cada especialidad. Es así como en octubre del final del bienio correspondiente deben hacerlas llegar a la Corte Suprema, la que elaborará las listas definitivas, pudiendo suprimir o agregar nombres sin expresión de causa.

Respecto del procedimiento para formar las listas, el mismo artículo 416 bis expresa textualmente: “Para formar las listas, cada Corte de Apelaciones convocará a concurso público, pudiendo postular quienes posean y acrediten conocimientos especiales de alguna ciencia, arte o especialidad, para ello tendrán especialmente en cuenta la vinculación de los candidatos con la docencia y la investigación universitarias. El procedimiento para los concursos, su publicidad y la formación de las nóminas de peritos serán regulados mediante un Auto Acordado de la Corte Suprema, que se publicará en el Diario Oficial”.

Los profesionales de cualquier área disciplinaria que ejerzan como peritos deben inscribirse en la Corte de Apelaciones correspondiente a la jurisdicción en la

que se desempeñarán como tales. Para ello deben estar atentos al llamado a postulación que este organismo hace en el Diario Oficial y efectuar el procedimiento que allí se indica, en los tiempos determinados para ese efecto.

Las personas designadas para cumplir esta función, no estando en poder de un título profesional, dado que sus conocimientos son producto de la experiencia, no están obligadas a inscribirse como peritos para cumplir con su cometido.

### **3.1.5. Obligaciones judiciales del perito**

La revisión de la Ley N° 19.968 y sus modificaciones, así como la literatura consultada respecto del tema, permiten identificar ciertas obligaciones que tiene que cumplir el perito en el ejercicio de su rol y que, debido al ámbito en que se desarrollan, se les denomina “obligaciones judiciales”. Estas obligaciones dicen relación con la elaboración y presentación del informe pericial y con la declaración oral del mismo.

#### *3.1.5.1. Obligaciones en relación con la elaboración y presentación escrita del informe pericial*

- a) *Emitir el informe con objetividad*: debe atenerse a los principios de la ciencia o a las reglas del arte u oficio que profesare el perito (artículo 45, inciso tercero de la Ley N° 19.968).
- b) *El informe escrito debe contener, imperativamente, lo dispuesto en el artículo 46 de la citada ley, esto es*: la descripción de la persona o cosa objeto de la pericia, del estado y modo en que se hallare; la relación circunstanciada de todos los procedimientos practicados y su resultado, y las conclusiones que, en vista de esos datos, formulare el perito conforme con los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

- c) *Entregar el Informe por escrito y hacerlo oportunamente*: según reza el artículo 46, modificado por la Ley N° 20.286, los peritos deben entregar su informe por escrito, con tantas copias como partes figuren en el proceso, con la finalidad de ponerlo en conocimiento de aquellas, con cinco días de anticipación a la audiencia de juicio, a lo menos.

### 3.1.5.2. *Obligaciones en relación con la declaración oral del informe pericial*

Al perito le asisten las siguientes obligaciones relacionadas con la declaración oral del informe pericial, la que se rige por las normas establecidas para los testigos, según lo estipula el artículo 49 de la Ley N° 19.968:

- a) *Obligación o deber de comparecer o de asistencia al llamado judicial, previa citación del tribunal*: el perito tiene el deber de concurrir al llamado judicial ejecutado con el fin de prestar declaración pericial, bajo apercibimiento de arresto y pago de costas, si no compareciere, conforme lo estipula el artículo 34 de la Ley N° 19.968, referido a los testigos, al que alude el artículo 49 en su inciso segundo. El artículo 46, también se refiere a este tema y expresa en sus primeras líneas “a petición de parte, los peritos deberán concurrir a declarar ante el juez acerca de su informe”.
- b) *Obligación o deber de prestar declaración pericial ante el tribunal*: el perito debe exponer brevemente el contenido y las conclusiones de su informe, según lo expresa el artículo 64, referido a la producción de la prueba, y luego se autorizará su interrogatorio por las partes. Si se niega a hacerlo sin causa justificada, confiere al tribunal el deber de sancionarlo por el delito de desacato imponiéndole las penas que establece el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, esto es, reclusión menor en su

grado medio a máximo. Sin embargo, como lo señala el artículo 49, excepcionalmente, el juez podrá, con acuerdo de las partes, eximir al perito de la obligación de concurrir a prestar declaración, admitiendo, en dicho caso, el informe pericial como prueba.

- c) *Obligación o deber de declarar la verdad acerca de su informe o dictamen pericial*: el perito tiene el deber de decir la verdad acerca del contenido de su informe y las conclusiones del mismo, y respecto de las preguntas que se le formulen. Así lo estipula el artículo 38 y el artículo 64 de la citada ley. Es por ello que antes de comenzar su declaración, prestará juramento o promesa de decir la verdad sobre lo que se le preguntare, sin ocultar nada que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos; siendo el juez quien tome dicho juramento o promesa.
- d) *Obligación de brindar explicaciones ampliatorias y contestar las observaciones e impugnaciones teniendo presente las limitaciones que la ley señala*: el perito debe responder a las preguntas que se le formulen durante la audiencia y a las críticas que se hagan a su dictamen. El artículo 48 considera la formulación de preguntas orientadas a determinar su objetividad e idoneidad, el rigor técnico o científico de sus conclusiones, así como a obtener información acerca de su remuneración y su adecuación a los montos usuales para el tipo de trabajo realizado.

Siempre en el contexto de las obligaciones del perito, Ghersi y Ghersi (2004) reconocen las siguientes obligaciones, las que nos parecen importantes y necesarias incluir para ser consideradas por los peritos al momento de ejecutar su rol:

- **Primera fase**: en la primera fase, los autores consideran ciertos principios que deben orientar el quehacer del perito, su obligación principal y la entrega de materiales de los que se valió para el peritaje.

Los autores señalan que el perito debe cumplir sus funciones bajo los siguientes principios:

- *Racionabilidad*, es decir, establecer los fundamentos de hecho y científicos que sustentan el informe.
- *Congruencia*, que haya relación entre las premisas y las conclusiones.
- *Proporcionalidad*, esto es, establecer la finalidad entre el dictamen y las contradicciones que se plantearon en el caso concreto y entre los hechos y sus consecuencias.
- *Buena fe*, referido a no utilizar artilugios que lleven a engaño a las partes o al juez en el proceso de investigación.
- *Que no altere el supuesto bajo el cual fue convocado*.

Expresan también que su **obligación principal** es entregar su informe. Y finalmente, que debe entregar todos aquellos materiales de los que se valió y que pueden ser de utilidad para la comprensión del informe por las partes y el magistrado, salvo cuando esos mismos integren el informe.

- **Segunda fase:** en la segunda fase señalan como obligación contestar explicaciones, observaciones e impugnaciones, las que se describen como sigue:

Las explicaciones, “constituyen una declaración o exposición pertinente al texto (contenido y forma), elementos adicionales utilizados (estadísticas, informes científicos), aclarando lo dictaminado (nuevamente), en aquello que las partes o el magistrado consideran que no se encuentra suficientemente descrito, sin cuestionar su razonabilidad o lógica”.

Las observaciones, según los autores, refieren a las dudas o inquietudes en cuanto a la relación secuencial

entre la premisa y las conclusiones, que produce la revisión del informe en el observador. Corresponde al perito responder a ellas estableciendo la metodología y el método que ha seguido para generar o construir la premisa y considerar las conclusiones secuenciales (lógica y congruencia).

En las impugnaciones señalan que “se trata de establecer las contradicciones y refutaciones de los argumentos y fundamentos científicos utilizados por el perito en su dictamen, es decir, se ataca la científicidad o su modo de aplicación al caso concreto”.

### **3.1.6. Tachas y recusación de peritos**

Si bien en el procedimiento de familia no corresponde la inhabilitación de peritos, como lo expresa el artículo 47 de la ley, con la intención de garantizar la IMPARCIALIDAD del actuar de estos, la legislación prevé dos mecanismos distintos que cobran operatividad en escenarios diferentes; por un lado, lo que se conoce con el nombre de *tachas* y, por otro, lo que se denomina *recusación* de peritos. Es así como además de formular preguntas y de criticar el dictamen pericial, la parte contraria puede *tachar al perito*, si presenta alguna de las causales estipuladas en el Código de Procedimiento Civil, Título XI. De los medios de prueba en particular, Punto 3. De los testigos y las tachas y en el Punto 6. Del Informe de Peritos. Al respecto, el artículo 413 del Punto 6., es claro al estipular: “Salvo acuerdo expreso de las partes, no podrán ser peritos: 1. Los que sean inhábiles para declarar como testigos en el juicio; y 2. Los que no tengan título profesional expedido por autoridad competente, si la ciencia o arte cuyo conocimiento se requiera está reglamentada por la ley y hay en el territorio jurisdiccional dos o más personas tituladas que puedan desempeñar el cargo”. Por otra parte, también puede recusarlo según lo expresa el citado Código en el

Título XII. De las impugnaciones y recusaciones artículo 113, inciso segundo.

Veamos a continuación en qué consiste la tacha y la recusación de peritos:

a) **Tachar al perito:** es censurarlo cuando este es alguna de las personas a quien la legislación reconoce la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial. La tacha implica un procedimiento que permite valorar y cuestionar el interés del perito de parte en el pleito o su vinculación con las partes, con el fin de poner de manifiesto su parcialidad o falta de objetividad. Si ello se comprueba, determinará que el dictamen emitido no debe tenerse en cuenta a efectos de resolver la controversia.

La tacha afecta a los peritos no recusables, es decir, a los extrajudiciales o designados por las partes enfrentadas en un pleito. No impide la emisión del informe. Conforme con lo anterior, los peritos son objeto de tacha cuando concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser cónyuge o parientes legítimos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de la parte que los presente.
- b. Tener interés directo o indirecto en el pleito.
- c. Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes.
- d. Tener amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes. La amistad o enemistad deberán ser manifestadas por hechos graves que el tribunal calificará según las circunstancias.
- e. Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que haga desmerecer al perito en el concepto profesional.

- b) **Recusar al perito:** significa no aceptarlo por algún motivo debidamente fundamentado, no pudiendo emitir el informe.

La recusación tiene como finalidad poner de manifiesto aquellas circunstancias personales del perito que reflejen su falta de objetividad e imparcialidad, todo ello con carácter previo a su actuación y para impedir que emita su dictamen. Son objeto de recusación los peritos nombrados judicialmente.

Entre las circunstancias que pueden motivar la recusación de peritos se encuentran:

- a. Haber dado anteriormente dictamen contrario a la parte recusante respecto del mismo asunto, ya sea dentro o fuera del proceso.
- b. Haber prestado servicios como perito al litigante contrario, o bien, ser dependiente o socio del mismo.
- c. Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

La recusación se formaliza por escrito. En ella debe constar la causa de recusación y los medios de los que se hará valer el interesado para acreditarla, variando el momento procesal en el que se puede formular.

El perito tiene la obligación de abstenerse o apartarse del procedimiento si concurre alguna de las causales expuestas. La abstención puede hacerse en forma oral o escrita y debe estar debidamente justificada.

## **3.2. EL INFORME PERICIAL**

### **3.2.1. Definición y generalidades**

El informe pericial, denominado también dictamen pericial o dictamen de peritos, es un medio de prueba que

contiene el resultado de un estudio técnico, realizado por un especialista en la materia, pertinente a hechos debatidos en el litigio. Su contenido versa en hechos, actos u otros, ocurridos históricamente, referidos a su estado actual, o por su proyección hacia el futuro.

En otras palabras, es la respuesta a una petición de carácter científico que el juez hace a un especialista o experto para que valore un hecho en controversia entre las partes. Esta respuesta, presentada mediante un informe escrito primero, y luego oral, aporta una valoración científica del caso, no el parecer u opinión subjetiva de su autor.

Garberí Llobregat (citado por Martell, C., 2006) define este informe como “aquel medio probatorio por medio del cual se aporta al proceso un informe o dictamen elaborado por un técnico en alguna de las ramas de las ciencias, de las artes o del saber en general, acompañado, en su caso, de la posibilidad de que el autor del mismo pueda comparecer en el juicio y someterse a las preguntas, observaciones y aclaraciones solicitadas por las partes y por el órgano judicial, todo ello con el fin de acreditar hechos jurídicamente relevantes del pleito para cuya apreciación o comprensión se precisen unos determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos”.

Los informes periciales, en general, tienen su origen en la facultad del juez para ordenar evaluaciones con el fin de conocer, apreciar o valorar hechos relativos a una causa, en su afán de alcanzar la verdad jurídica. Su importancia es fundamental, sin embargo, a pesar de ella, son de carácter auxiliar y no son decisorios, ya que constituyen una prueba más dentro de un procedimiento y quien decide finalmente es el juez pudiendo tomarlos en cuenta o no tomarlos en cuenta.

Así como lo señaláramos en el Capítulo I, los jueces valorarán su contenido según las reglas de la sana crítica, por tanto, no podrán contradecir los principios de la

lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Este medio de prueba se utiliza en los Tribunales de Familia, pero también en los Tribunales Penales, en los Civiles y en el ámbito penitenciario.

### **3.2.2. Procedencia de la prueba pericial**

Según lo señalado en el artículo 45 de la ley, este tipo de prueba procede en los casos determinados por la ley y siempre que, para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

El mismo artículo, en el inciso primero, expresa que “las partes podrán recabar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a declarar a la audiencia, acompañando los antecedentes que acrediten la idoneidad profesional del perito”. Y, en el inciso cuarto, agrega: “Asimismo, el juez de oficio o a petición de parte, podrá solicitar la elaboración de un informe de peritos a algún órgano público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado, y que desarrolle la línea de acción a que se refiere el artículo 4º, N° 3.4, de la Ley N° 20.032, cuando lo estime indispensable para la adecuada resolución del conflicto”.

Desde nuestro punto de vista, en aquellos casos en que el informe es solicitado a alguna institución, esta debería definir –a la mayor brevedad– qué persona se encargará de realizarlo, dicho en otras palabras, a quién se designó para su elaboración, y comunicar esto al juez solicitante. Con ello, la institución tácitamente está dando cuenta que recibió la petición y que hizo todos los arreglos para dar cumplimiento a lo solicitado. Por otra parte, también está dando a conocer con quién puede comunicarse en caso de alguna eventualidad.

### 3.2.3. Admisibilidad del informe pericial

El testimonio pericial tiene que pasar por varias etapas evidenciarias o juicio valorativo del tribunal, antes de que sea admitido como prueba pericial. Al respecto, el artículo 47 de la Ley N° 19.968 establece que “El juez admitirá la prueba pericial cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba, considerare que los peritos otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo”. Y agrega que el tribunal podrá limitar el número de peritos cuando resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio. Sin embargo, no explicita claramente cada uno de los requisitos generales de admisibilidad, como tampoco lo que el legislador considera como “garantías de seriedad y profesionalismo otorgadas por el perito”.

Considerando la escasa precisión del artículo, y por la similitud existente entre la legislación del ámbito penal y la del ámbito familiar en esta materia, nos ha parecido del todo importante y necesario abordar los requisitos de admisibilidad desde los planteamientos de Duce, M. (2006), quien analiza la admisibilidad de la prueba en lo penal, señalando constantemente que lo mismo ocurre en los Juzgados de Familia. Así, según este autor, se puede decir que la admisibilidad de la prueba pericial depende del cumplimiento de cuatro criterios básicos:

- a) ***Pertinencia o relevancia de la prueba:*** Requisito común a todo tipo de prueba que queda de manifiesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.968 cuando expresa “El juez admitirá la prueba pericial cuando, **además de los requisitos generales para la admisibilidad de las solicitudes de prueba...**”, lo que luego ratifica cuando señala en el artículo 45, inciso segundo: “Procederá la prueba pericial en los casos determinados por la ley y **siempre que para apreciar un hecho o circunstancia**

**relevante para la causa, fueren necesarios...**". Para el autor citado, la pertinencia o relevancia de la prueba se puede determinar en varios niveles de análisis, siendo el más simple y sencillo el denominado "relevancia lógica", que nos indica que será pertinente en la medida que exista vinculación de su contenido con los hechos a debatir en el juicio. Lo que se intenta evitar con ello es la producción de prueba innecesaria. Pero también existe la "relevancia legal" que refiere a un análisis de costo y beneficio en que el juez debe pesar los aspectos favorables que la introducción de la misma puede producir en el juicio en contra de los potenciales perjuicios que pudiera generar su incorporación en el mismo.

- b) ***Necesidad de conocimiento experto***: Nuevamente nos remitimos al artículo 45 de la ley, inciso segundo que expresa: "Procederá la prueba pericial en los casos... y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa, **fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de...**", constituyéndose este en un segundo requisito. Conforme lo señala el autor, en un primer nivel de análisis se busca evitar la presentación de prueba superflua o redundante, pero por otra, impedir que el trabajo de los peritos sustituya la función del juez al pronunciarse acerca de cuestiones que son de competencia de este. En un segundo nivel de análisis, la necesidad de opinión experta, según el autor, tiene que ver con que el conducto apropiado para introducir la información sea el perito y no otro medio de prueba.
- c) ***Idoneidad del perito***: La ley alude a este requisito en el artículo 45, inciso primero, cuando señala que "Las partes pueden recabar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que estos sean citados a declarar..., **acompañando los antecedentes que acrediten la idoneidad profesional de perito**". Es decir, mediante

los antecedentes presentados se evalúa si ese perito es idóneo en la ciencia, arte u oficio en que presenta el informe y respecto del cual declarará en forma oral. Al respecto, Duce señala que el juez debe verificar la consistencia de la acreditación con la declaración que va a prestar el perito de acuerdo con el informe pericial rendido, y agrega “si no hay consistencia entre ambos, no debe darse lugar a la admisibilidad de tal prueba”.

- d) **Confiabilidad del peritaje:** Este requisito, según Duce, M. (2006), refiere a si el perito o experto aporta información considerada como razonable dentro de la comunidad científica a la que pertenece o a la disciplina en la que desarrolla su arte u oficio. Al respecto, el artículo 47, referido a la admisibilidad de la prueba y remuneración de los peritos, expresa en el inciso primero que “El juez admitirá la prueba pericial cuando, además de los requisitos generales para la admisibilidad..., **considerare que los peritos otorgan suficientes garantías de seriedad y profesionalismo**”. Este artículo queda reforzado con lo estipulado en el artículo 45, inciso tercero: **Los informes deberán emitirse con objetividad, ateniéndose a los principios de la ciencia o a las reglas del arte u oficio que profesare el perito.** En ambas disposiciones legales se puede apreciar que, para admitir la prueba, la información que aportará el perito debe ser seria y profesional y atenerse a los principios que rigen la respectiva ciencia o disciplina. Según el autor, la idea central de la exigencia de confiabilidad de la opinión experta es que no todo lo que diga el perito puede ser admitido a juicio.

En nuestra opinión, parece necesario y conveniente que para la presentación de la prueba, el perito considere además lo señalado en el artículo 32, referido a la valoración de la prueba, que expresa: “Los jueces apreciarán

la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”, materia abordada más adelante. Este artículo resulta de suma importancia, toda vez que da cuenta de criterios generales a tener en cuenta y que constituyen la antesala de la admisibilidad.

### **3.2.4. Características del informe pericial**

Considerando lo señalado por Pilar Ruiz (2003), así como antecedentes aportados por diversa literatura, cursos acerca del tema, y la experiencia en el ámbito judicial de una de las autoras, estamos en condiciones de señalar algunas características del informe pericial que el perito debe tener presente al momento de su elaboración:

- Es un dictamen personal de un profesional o persona experta en una rama del saber.
- Es importante aunque no decisorio, ya que no es vinculante para el juez, es decir, este puede tomarlo en cuenta o no. Constituye una prueba más dentro de un procedimiento.
- Debe responder a lo que se solicita, esto es, a los puntos de prueba que correspondan a la materia objeto de la pericia.
- Debe dar cuenta, en forma clara, del resultado de la evaluación de los puntos de prueba, de la metodología utilizada y de la conclusión o conclusiones a que ha llegado el perito.
- Debe contener una buena exposición y debe estar debidamente fundamentado, ya que carece de eficacia probatoria si no es claro o presenta contradicciones o deficiencias.

- No debe incluir valoraciones jurídicas, ya que al perito no le corresponde efectuarlas.
- La conclusión a que llegue el perito debe justificarse apoyándose en los datos obtenidos y expuestos previamente. No se trata de agregar nueva información por medio de ella.
- Debe ser conciso. Para su elaboración, el perito no debe excederse en sus contenidos tanto al recoger datos como al informar. No es mejor el informe más largo.
- Debe emitirse con objetividad. No puede contener motivos de duda, interés o parcialidad.
- Su eficacia o fuerza probatoria se basa en la buena información aportada y en la imparcialidad del perito, los métodos científicos aplicados y la coherencia lógica de la argumentación desarrollada. El perito recogerá y procesará los datos, aplicando técnicas e instrumentos propios de su profesión.
- Tiene carácter confidencial, en consecuencia, no se pone a disposición de terceros sin autorización del juez.

Todo informe pericial que pretenda ser útil, esto es, que permita esclarecer los hechos, debe reunir las características recientemente descritas. Solo así el perito habrá hecho una contribución importante al juez para tomar una decisión.

### **3.2.5. Contenido general del informe pericial**

El informe pericial debe contener, imperativamente, los enunciados básicos establecidos en la legislación, destinados a cumplir con la finalidad de ilustrar al tribunal respecto del hecho o circunstancia requerido por la ley, sin perjuicio del deber de asistencia del perito al juicio oral.

Estos enunciados, establecidos en el artículo 46 de la ley, y que ya dimos a conocer en páginas anteriores al abordar “el procedimiento respecto de la prueba pericial”, son:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare.
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado.
- c) Las conclusiones que, en vista de estos datos, formularen los peritos conforme con los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Para que los informes periciales sean válidos legalmente, deben cumplir con lo señalado anteriormente. Así también, para que no sean solo opinión y sean una prueba como informe pericial, deben estar fundados en una ciencia o elementos de la práctica del perito.

### **3.2.6. Los puntos de prueba en el informe pericial**

Para elaborar el informe pericial, el perito tiene que tener siempre en consideración los puntos de prueba establecidos por el juez. Su investigación y evaluación es la parte fundamental del Informe y responde a lo solicitado en el enunciado de la letra a) del artículo 46 de la ley.

Los puntos de prueba son los hechos del juicio discutidos por las partes, es decir, aquellos hechos importantes respecto de los cuales una de las partes sostiene un fundamento y la otra, otro. Estos puntos varían dependiendo de la materia de que se trate (en el ámbito de la familia la materia puede ser cuidado personal, alimentos, violencia intrafamiliar u otros), así como también, de la ciencia, arte, etc., que se requiera para probarlos (psiquiatría, psicología, trabajo social y otros). Si el juez no los incluye en la solicitud de informe pericial, el perito debe tener

presente que para cada materia existen puntos de prueba específicos y debe ceñirse a ellos para su elaboración.

### **3.2.7. Requisitos del informe pericial**

Así como es importante que el perito tenga presente las características del informe pericial al momento de su elaboración, es del todo imprescindible que tenga presente los requisitos que este debe cumplir, para ser considerado como tal. Al respecto, hay consenso en el ámbito judicial que el informe pericial debe cumplir con los siguientes requisitos:

- *Verdadero*: que los antecedentes que se informan correspondan a la realidad conocida por el perito y sea verificable. El que sea verdadero lo hace creíble.
- *Objetivo*: que dé cuenta de la imparcialidad del profesional para elaborarlo, la que quedará demostrada si se aleja de lo subjetivo y expresa en él una situación mensurable, vale decir, la que existe realmente. La imparcialidad del perito refiere a su falta de parcialidad o de prevención en favor o en contra de las partes que informa, como asimismo a su idoneidad o aptitud profesional para la elaboración del dictamen pericial.
- *Creíble*: es decir, que lo informado sea comprensible y esté en consonancia con la realidad. La credibilidad depende de la veracidad.
- *Eficaz*: que responda a lo que se solicita para que permita esclarecer los hechos.
- *Válido*: que sea consistente que las condiciones internas y externas estén libres de dificultades que den lugar al establecimiento de influencias sugestivas.

### **3.2.8. Presentación del informe pericial**

La presentación del informe pericial tiene lugar de dos formas: escrita y oral.

a) *Presentación escrita*

Como lo señala el artículo 46 de la ley, el informe pericial debe ser entregado por escrito con la finalidad de ponerlo en conocimiento de la parte contraria. Si se trata de la prueba pericial decretada por el juez, conforme con lo dispuesto en el inciso final del artículo 45, esto es que el juez, de oficio o a petición de parte, solicita su elaboración, el informe pericial debe ser entregado por escrito con, a lo menos, cinco días de anticipación a la audiencia de juicio para ponerlo en conocimiento de la parte contraria.

b) *Presentación oral o declaración pericial*

Como señalamos en párrafos anteriores, además del informe escrito, también procede la exposición oral acerca del contenido del informe pericial, vale decir, el perito debe prestar, lo que se denomina, “declaración pericial”. La declaración pericial consiste en exponer brevemente el contenido y las conclusiones del informe para luego ser interrogado por las partes, previa autorización del juez. Tiene lugar después de la presentación de pruebas escritas y documentales.

El artículo 49 de la Ley N° 19.968 refiere a la declaración de peritos y respecto de ella señala en su inciso primero: “La declaración de los peritos en la audiencia se regirá por las normas establecidas para los testigos, con las modificaciones que expresamente se señalan en el acápite siguiente”.

En el inciso segundo expresa “si el perito se niega a declarar se le aplicará lo dispuesto para los testigos en el artículo 34”. Y, finalmente en el inciso tercero, “Excepcionalmente, el juez podrá, con acuerdo de las partes, eximir al perito de la obligación de concurrir a prestar declaración, admitiendo en dicho caso el informe pericial como prueba”.

Por su parte, el artículo 34 al que alude el inciso segundo del artículo 49, expresa lo siguiente “si el testigo legalmente citado no compareciere sin justa causa, se procederá a apercibirlo bajo arresto por falta de comparecencia. Además, podrá imponérsele el pago de las costas provocadas por su inasistencia”. Y agrega: “el testigo que se negare a declarar, sin justa causa, será sancionado con las penas que establece el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil”; que como señaláramos en páginas anteriores, corresponde a reclusión menor en su grado medio a máximo.

Debido a que la declaración del perito se rige por las mismas normas que los testigos, conforme lo estipula el artículo 38 referido a Juramento o promesa, el perito, antes de comenzar su declaración, debe prestar juramento o promesa de decir la verdad acerca de lo que se le pregunte, sin ocultar nada que pueda conducir al esclarecimiento de los hechos.

Así también, el perito, igual que el testigo, se encuentra protegido por el *Principio de no autoincriminación o excepción a la obligación de prestar declaración pericial*, según reza el artículo 37 de la citada ley, esto es, “el perito tendrá derecho a negarse a responder aquellas preguntas cuya respuesta pudiera acarrearle peligro de persecución penal por un delito. El mismo derecho le asiste cuando por su declaración pericial pudiere incriminar a su cónyuge, a su conviviente, a sus ascendientes o descendientes, a sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, a su pupilo o a su guardador, a su adoptante o su adoptado”. Sin embargo, como lo señala el artículo 49, excepcionalmente el juez puede, con acuerdo de las partes, eximir al perito de la obligación de concurrir a prestar declaración, admitiendo en este caso el informe pericial como prueba.

Por otra parte, la ley también señala que los peritos no pueden ser inhabilitados. El artículo 48 aborda esta

materia y expresa “los peritos no podrán ser inhabilitados, sin embargo, en la audiencia del juicio oral, podrán ser interrogados por las partes y también por el juez formulándose preguntas destinadas a determinar su idoneidad e imparcialidad, así como el rigor técnico o científico de sus conclusiones. Las partes o el juez podrán requerir al perito información acerca de su remuneración y la adecuación de esta a los montos usuales para el tipo de trabajo realizado”.

No obstante lo anterior, las partes pueden, además, solicitar explicaciones, realizar observaciones o impugnaciones o plantear la nulidad de la pericia. Acerca de esta materia, Ruiz (2003) señala que las partes y sus defensores podrán solicitar al perito lo siguiente:

- Exposición completa del informe o dictamen pericial.
- Explicación del informe o dictamen o de algunos de sus puntos cuyo significado no se considere suficientemente claro a los efectos de la prueba.
- Respuesta a preguntas y objeciones respecto del método, premisas, conclusiones y otros aspectos del dictamen.
- Respuesta a solicitudes de ampliación del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito acerca de la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

Además de lo anterior, en la misma instancia, las partes y sus defensores podrán realizar lo siguiente:

- Criticar el dictamen por el perito de la parte contraria.
- Formular las tachas que pudieran afectar al perito.
- Impugnar el informe o testimonio del perito, esto es, poner en evidencia las fallas o deficiencias de este para

solicitar nuevas pericias o para aportar elementos de defensa.

La misma autora expresa que el tribunal podrá también:

- Formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones respecto de lo que sea objeto del dictamen aportado.

Previo a la realización de cualquier informe pericial, es importante que el perito revise los temas abordados en el presente capítulo para que tanto en la presentación escrita como en la presentación oral observe y considere el contenido de cada uno de los títulos y subtítulos del mismo, alcanzando el desempeño profesional que se espera de él, esto es: “el desempeño de un experto”.



## CAPÍTULO IV

# EL TRABAJADOR SOCIAL COMO PERITO Y LOS INFORMES SOCIALES PERICIALES

### 4.1. EL TRABAJADOR SOCIAL COMO PERITO

El trabajador social es uno de los profesionales reconocidos por los Juzgados de Familia para cumplir con el rol de perito o testigo experto desde su especialidad, por ser competente para evaluar los aspectos sociales del caso en el que se requiera la pericia. Así, hoy, resulta cada vez más frecuente la designación de peritos trabajadores sociales de oficio o a instancia de partes para la realización de evaluaciones en variadas causas en las que el conflicto familiar es centro de controversia legal. Tal designación tiene por objeto que el profesional dé respuesta a los puntos de prueba solicitados por el juez según la materia de que se trate, así como conocer su opinión o conclusión al respecto. Sin embargo, no debemos olvidar que el trabajador social también se puede desempeñar como perito designado por las partes.

Ramírez, Ph. (citado por Casillas, J. 2005) señala: “como experto que es, el Trabajador Social tiene conocimientos específicos, que no tiene un testigo común, los cuales fueron adquiridos mediante su educación formal, cursos y adiestramientos especializados en educación continuada, investigación y experiencia. Su papel en calidad de experto es explicar, enseñar, aclarar situaciones más allá de lo que pueda hacerlo el lego, e incluso puede hacer recomendaciones”. Consecuente con lo anterior, se espera del perito trabajador social que oriente y fundamente su testimonio

en los principios, conocimientos y metodologías propios de la profesión, y que explique y presente los hallazgos de manera apropiada conforme a estos.

Chirro, D. (2007) señala que el rol del trabajador social como perito consiste en “la utilización de su bagaje de conocimientos con la metodología apropiada para abordar cada una de las situaciones requeridas por la Corte, observarlas, describirlas, relacionarlas, organizarlas y presentarlas de forma tal que quien obtenga la información no solo dé por contestado su objetivo sino que además pueda obtener una comprensión más profunda de los hechos”. Agrega que es un rol que se distingue por la necesidad de realizar una buena lectura de la situación debido a que será utilizada como parte de la prueba en la definición de la situación legal.

Sin embargo, a pesar de la preparación del trabajador social, esta tarea, por su complejidad y los múltiples aspectos que conlleva, exige que el profesional tenga conocimiento acabado de la Ley N° 19.968 que crea los Juzgados de Familia y de las modificaciones de que sea objeto, amén del conocimiento de toda aquella legislación relativa a los temas de familia que se ventilan en este tipo de tribunales; aspectos ambos abordados en el primer y segundo capítulo de este libro, respectivamente. Por el mismo motivo, es necesario, desde nuestro punto de vista, que además de su preparación general como trabajador social cuente con alguna preparación específica en materias referidas a informes sociales, a peritajes sociales judiciales y a aspectos éticos de los mismos, y cuente, también, con las habilidades y destrezas necesarias para comunicarse tanto en forma escrita como oral, debido a las características que revisten los informes periciales en la nueva legislación. Pero además de lo anterior, requiere mantenerse al día en la literatura profesional, especialmente en aquella referida a teorías para el estudio de las familias, contexto desde el que estudiará y analizará cada caso.

Así como cualquier otro profesional que se desempeña como perito, el trabajador social no puede ejercer en áreas y materias que no son de su competencia.

Su trabajo como perito en materias de familia está regulado por la Ley N° 19.968 y sus modificaciones; por lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil y sus modificaciones, Libro Segundo: Del Juicio Ordinario, Títulos IX De la Prueba en general, X Del término Probatorio y XI , Título IX De los Medios de Prueba en particular, además de leyes modificatorias de algunos de sus artículos; y por las normas que rigen el desempeño de todos los trabajadores sociales o asistentes sociales de nuestro país, esto es, las que nos señalan los Principios del trabajo social y aquellas que estipula el Código de Ética Profesional del Colegio de Asistentes Sociales de Chile.

## **4.2. EL INFORME SOCIAL PERICIAL**

### **4.2.1. Definición y generalidades**

Hernández, A. (2007) define el informe social como dictamen pericial señalando que es “el resultado de una investigación científica bien hecha y adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada”.

Considerando la definición de informe pericial señalada en el capítulo anterior, podemos decir, también, que el informe social pericial es la respuesta a una petición que el juez formula al trabajador social para que valore científicamente un hecho en controversia entre las partes, desde el punto de vista social. Su contenido debería ilustrar al juez en la toma de una decisión frente al caso.

Desde nuestra óptica, el informe pericial social *es un documento técnico que contiene la exposición de la situación socioeconómica o social de un caso, conforme a los puntos de*

*prueba correspondientes a la materia en controversia. Se trata de un informe social con características especiales que ha resultado de un riguroso proceso de investigación realizado por el trabajador social y que culmina con la conclusión u opinión de este en respuesta al objeto de la pericia. Algunas veces, puede incluir sugerencias o recomendaciones acerca de lo que se podría hacer frente al caso.*

En otras palabras, podemos decir también que es *un documento técnicamente elaborado que da cuenta del estudio y valoración de las variables sociales concurrentes en el caso (expresadas como puntos de prueba de carácter social de una determinada materia en controversia), y la incidencia positiva o negativa que tienen en el objeto de la pericia. Debe dar cuenta de hechos, por tanto, no puede estar basado solo en los dichos del entrevistado. Lo que este diga, debe ser cotejado por el trabajador social con documentos, observación y otros medios.*

Jiménez, N. y Hernández A. (2001) señalan que “el Informe Social es vital en la adjudicación del caso. Es el primer **documento neutral** que le ofrece al Tribunal una visión real no contaminada de qué ha ocurrido. Sus recomendaciones gozarán de **deferencia** y gran peso en la determinación final en la medida en que la **investigación social** sea **exhaustiva** y el documento sea **lógico, coherente** y **consistente** para que sus recomendaciones se sostengan durante el proceso de impugnación”.

Según Casillas, J. y Rivera, G. (2005), “la presentación de un testimonio pericial contundente y convincente se logra si el protocolo de evaluación es guiado por la metodología científica, se conceptualiza el caso a base de fundamentos teóricos, y se prepara un informe social pericial coherente, lógico, preciso, que integre el enfoque teórico usado a los hechos y conclusiones del caso particular”.

Este dictamen será necesario cuando la adecuada resolución del caso precise un conocimiento especializado de la realidad social. Para ello, y como en cualquier informe

de esta naturaleza, el juez de oficio o a petición de parte solicitará su elaboración; además, como ya sabemos, las partes pueden solicitarlo a peritos privados.

Si bien la legislación respectiva se refiere a estos informes con el nombre genérico de informe de peritos, informe pericial o dictamen pericial, aquí llamaremos, específicamente, “informe social pericial o informe pericial social” al documento elaborado por peritos trabajadores sociales (peritos sociales) porque estimamos que su denominación debe identificar el ámbito profesional de quien los emite.

#### **4.2.2. Distintos tipos de informes sociales periciales según la materia que abordan**

Los informes periciales que realiza el trabajador social para los Juzgados de Familia, o informes sociales periciales como los hemos denominado, se relacionan directamente con las materias que competen a este tipo de tribunales; así encontramos informes relativos a: cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes; relación directa y regular; patria potestad; alimentos; adopción; guardas; autorización para salida del país de niños, niñas y adolescentes; violencia intrafamiliar, etc. Pero los de mayor prevalencia refieren a: cuidado personal, alimentos y relación directa y regular.

Es admisible señalar que la petición de un informe social pericial, generalmente, se refiere a una sola materia y como tal su elaboración, en términos de estructura y presentación de los antecedentes, no reviste mayores dificultades. Sin embargo, algunas veces, la petición aborda varias materias al mismo tiempo, lo que plantea mayores exigencias al profesional al momento de definir las variables a investigar, la metodología para obtener y analizar la información y, finalmente, decidir cuál es la mejor forma de presentación de los antecedentes para

cumplir con los requisitos que debe reunir el informe pericial; en otras palabras, para abordar y presentar todos los antecedentes correspondientes a las diferentes materias que trata la causa, en forma lógica y coherente.

Es importante aclarar que a un trabajador social se le puede solicitar que informe la situación de una de las partes; ello suele ocurrir cuando la otra parte señala que presentará informe elaborado por perito de su confianza. Sin embargo, también se le puede solicitar que informe la situación de ambas partes, esto es, demandante y demandado. En estos casos, el profesional debe realizar un informe por cada una de ellas; en ningún caso los antecedentes de ambas se presentan en un mismo documento. Otras veces, le corresponderá realizar tres informes, según si hay un tercero involucrado en el caso.

#### **4.2.3. Los puntos de prueba en el informe social pericial**

Al elaborar su informe, como lo señaláramos en párrafos precedentes, el perito, en este caso el trabajador social, debe considerar los puntos de prueba establecidos por el juez al solicitar la evaluación social pericial y debe dar respuesta a ellos. Sin embargo, en caso de que este no los establezca, debe revisar cuáles son los puntos de prueba que corresponden a la materia del caso y cuál es el contenido de cada uno de ellos para preparar su investigación, recoger la información y redactar el documento. Dichos puntos corresponden a lo que denominamos variables a investigar en el vocabulario profesional general.

En los informes sociales periciales son los puntos de prueba los que orientan la investigación para recabar la información que va a responder a la parte central de la estructura del documento, a diferencia de lo que ocurre con la mayoría de los informes sociales, cuya elaboración se orienta por el o los objetivos que estos tengan (Salazar, 2008). Este solo hecho nos indica que cada informe social

pericial es diferente a otro no solo porque la situación de cada persona sea diferente, sino porque los puntos de prueba, y en consecuencia su contenido, varían conforme con la materia en litigio.

A modo de ejemplo, presentamos a continuación los puntos de prueba a considerar para elaborar informes de cuidado personal, alimentos, relación directa y regular, violencia intrafamiliar y adopción:

#### 4.2.3.1. *Puntos de prueba para informes de cuidado personal*

- Habilidades e inhabilidades de las partes (cuando son los padres quienes disputan el cuidado personal)
- Competencias o incompetencias de un tercero (cuando es un tercero quien demanda o es demandado)
- Medio ambiente sociofamiliar que ofrecen las partes
- Beneficios que reporta para el niño, niña o adolescente.

#### 4.2.3.2. *Puntos de prueba para informes de alimentos*

- Capacidad económica de las partes
- Cargas de familia que soportan las partes
- Necesidades de los alimentarios y
- Circunstancias domésticas.

#### 4.2.3.3. *Puntos de prueba para informes acerca de relación directa y regular*

- Medio ambiente sociofamiliar que ofrece la parte que solicita las visitas
- Beneficio que reportará la relación al niño, niña o adolescente.

#### 4.2.3.4. *Puntos de prueba para informes de violencia intrafamiliar*

- Existencia de VIF
- Quién ejerce la VIF

- Contra quién la ejerce
- Cómo y con qué la ejerce
- Desde cuándo la ejerce
- Daños causados por la VIF

#### 4.2.3.5. *Puntos de prueba en informes relativos a adopción*

En materias de adopción y específicamente en lo que se denomina “gestión previa a la adopción”, los puntos de prueba son diferentes, según la situación de que se trate, esto es: cuando la madre cede en adopción voluntariamente al hijo, cuando uno de los adoptantes es ascendiente del adoptado y cuando existe resolución judicial fundada. Así entonces, los puntos de prueba para cada una de estas situaciones son los siguientes:

- Puntos de prueba cuando la madre cede a su hijo en adopción
  - Manifestación de voluntad
  - Incapacidad de asumir su cuidado personal responsablemente
- Puntos de prueba cuando uno de los adoptantes es ascendiente del adoptado
  - Que sea ascendiente
  - Que el padre o los padres no manifiesten oposición
  - Que sea de beneficio para el niño
- Puntos de prueba cuando se trata de resolución fundada
  - Inhabilidad física o moral de los padres
  - Que los padres no le proporcionen atención personal o económica en los plazos estipulados por la ley, pudiendo hacerlo
  - Que los padres lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores o a

un tercero con el ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.

#### **4.2.4. Algunas pautas para la elaboración de informes sociales periciales**

En este punto presentamos pautas para elaborar informes sociales periciales que pueden servir de ejemplo o modelo para los trabajadores sociales y para alumnos de la carrera respectiva. Para ello hemos seleccionado distintas materias y presentamos una pauta para cada una de ellas, señalando en sus respectivos ítems los aspectos que, a nuestro parecer, deben incluirse.

En virtud de que este dictamen debe responder siempre a la demanda que se le formula al trabajador social, tanto en términos de la materia que trata el caso como a los enunciados que explicita la ley, consideramos que como aspectos mínimos debe contener: el motivo de la pericia; la metodología utilizada; la descripción de la o las personas objeto de la pericia y de los factores sociales del caso, es decir, de los puntos de prueba o variables según la materia de que se trata y, finalmente, las conclusiones (sustentadas en los datos encontrados). A veces puede incluir sugerencias o recomendaciones (si procediere recomendar) derivadas de lo anterior, sin embargo, considerando lo que estipula la legislación, no sería necesario.

Cuando se trata de informes que contengan varias materias al mismo tiempo, el/la profesional deberá diseñar su pauta de tal forma que el documento refleje, en su estructura y contenido, la totalidad de materias y presente conclusiones respecto de cada una de ellas.

El perito trabajador social debe estar consciente de que no hay un solo tipo o modelo de informe pericial y que, por tanto, su contenido, a veces, varía dentro de un mismo ítem dependiendo de la materia y, en

consecuencia, de los datos que en virtud de ella sea necesario incluir. Así, a veces, habrá datos que carecerán de importancia o no será apropiado incluir en ciertos informes; sin embargo, en otros serán de vital importancia. También debe estar consciente de que su contenido variará según si se trata de una pericia que corresponde al área urbana o rural.

Las pautas que a continuación presentamos contienen diferentes puntos o variables en el ítem referido a “Resultado de la evaluación de los puntos de prueba”, sin embargo, no todos ellos corresponden a los distintos tipos de informes periciales de esa materia, ya que estos varían según sea la persona o parte de quien se informa (demandante o demandado), y según la especificidad dentro de una misma materia. Así, si se trata del informe pericial social de un demandado por pensión de alimentos, el perito deberá considerar solo los puntos o variables pertinentes a este, dejando fuera aquellos referidos a: necesidades de los alimentarios y circunstancias que han variado. Por tanto, al momento de verse enfrentado a la situación de elaborar un informe, deberá seleccionar, investigar y consignar solo los puntos o variables pertinentes a la materia y parte que se le solicita.

#### 4.2.4.1. *Pauta para informe referido a cuidado personal*

Membrete de la institución, servicio u oficina

**MATERIA:** Cuidado personal

**RIT:** Rol interno del tribunal

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....

**DEMANDANTE:** nombre de la (el) demandante

**DEMANDADA(O):** nombre de el (la) demandado (a)

Fecha: señalar ciudad, día, mes y año

## INFORME SOCIAL PERICIAL

Introducir al informe señalando nombre del trabajador social, profesión, cargo, seguido de palabras como: informa a US., el resultado de la evaluación pericial practicada a la demandante o demandado de la presente causa:

### 1. MOTIVO DEL INFORME

Indicar textualmente el motivo por el que se inicia la evaluación pericial, considerando lo expresado por el juez al solicitarla.

Se puede agregar también, quién inicia la causa y por qué motivo.

### 2. PERÍODO EN QUE SE REALIZÓ EL PERITAJE

Indicar el período en que se realizó el peritaje, esto es, desde cuándo y hasta cuándo tuvo lugar. Ej: El peritaje se realizó entre el 15 de abril de 2007 y el 2 de mayo de 2007.

### 3. METODOLOGÍA UTILIZADA

Describir la metodología de evaluación pericial, esto es, responder a las preguntas: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? ¿Cuándo?

Describir los procedimientos o técnicas y los instrumentos utilizados en la investigación:

- Indicar la técnica o técnicas utilizadas, el instrumento diseñado o utilizado para obtener la información, la persona o personas a quien se le aplicó y fecha de aplicación. Ej: Una entrevista en la oficina del perito a xxx, el 23 de abril de 2007, orientada por pauta de entrevista con cinco ítems referidos a.....
- Indicar tipo, lugar, cantidad y fecha de otras actividades realizadas. Ej: gestión en....el día....., con el objeto de.....

- Indicar documentos consultados (no es necesario presentarlos, pero es conveniente que el perito los tenga en su poder como respaldo, o bien, puede dejar copia de cada uno de ellos). Ej: liquidación de sueldo de la demandante, Informe psicológico de....., extendido por..... que da cuenta de..... etc.
- Indicar acciones previstas no realizadas, motivo de no ejecución y su interferencia en el normal desarrollo de la evaluación, cuando corresponda.

#### **4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DEMANDANTE Y DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (según lo que corresponda)**

##### **4.1. DE LA DEMANDANTE**

Nombre completo, edad, cédula de identidad o Rut, estado civil, nivel educacional, profesión u oficio, actividad, previsión social y en salud, antecedentes de salud (enfermedades, diagnóstico y tratamiento) domicilio, fono, correo electrónico (si tuviera).

##### **4.2. DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (S)**

Nombre completo, fecha de nacimiento, edad, cédula de identidad o inscripción en el Registro Civil, localidad y año (cuando se trata de menores), filiación, actividad, nivel de escolaridad, último curso rendido, establecimiento educacional, rendimiento escolar, antecedentes de salud (existencia de enfermedades, diagnóstico y tratamiento).

Los mismos datos deben consignarse si se trata de uno o más niños, niñas o adolescentes.

#### **5. RELACIÓN CON EL DEMANDADO.** Corresponde señalar:

- *la relación de parentesco de la demandante con el demandado:* ya sea que se trate de matrimonio entre las partes, relación de convivencia u otra, es importante señalar la fecha de inicio y de término indicando claramente los años que permanecieron

juntos y los motivos de la separación, divorcio, etc. Si la demandante o el demandante es un tercero, se debe señalar la relación que tiene con el demandado (a).

- *la relación del niño (a) o adolescente (s) con ambos*, esto es demandante y demandado.

## **6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

Aquí se da cuenta de los puntos de prueba establecidos por el juez, de acuerdo con los resultados de la investigación, los que en esta materia corresponden a:

### **6.1. Habilidades o inhabilidades de las partes, madre o padre, para ejercer el cuidado personal.**

El perito debe referirse a las habilidades e inhabilidades de la parte que se está informando, esto es la o el demandante, o la o el demandado. Según Bengoechea, Z. (2003), los aspectos que comprende cada una de ellas son los siguientes:

- *Habilidades*: ser padre, madre o ambos, proveer económicamente, cumplir roles, salud compatible con el rol, calidad de la relación, características personales, medio ambiente que ofrece. Capacidad de la madre para cuidar a su hijo, existencia de una red de apoyo familiar que facilite las funciones de crianza, cuidado y protección del niño, capacidad para garantizar al máximo su desarrollo y bienestar.
- *Inhabilidades*: determinación forzosa de paternidad, no proveer estando en condiciones de hacerlo, no ejercer cuidado personal y las dispuestas en el artículo 226 del Código Civil. Existencia de negligencia, descuido o maltrato, ausencia de ayuda económica o material para la mantención del hijo estando en condiciones de otorgarla, separación del niño de sus padres sin causa justificada.

### **6.2. Competencias o incompetencias de un tercero.**

Este punto tiene lugar cuando es un tercero quien demanda el ejercicio del cuidado personal. Al no tratarse de un tercero,

este punto no se incluye en el informe. Para cada uno de los aspectos, Bengoechea, Z. (2003) señala lo siguiente:

- *Competencias*: relación filial o parentesco, medios económicos necesarios, ausencia de causales artículo 226 del Código Civil, adecuado cumplimiento de roles, salud compatible con el rol.
- *Incompetencias*: inexistencia de lazos afectivos, medios económicos insuficientes, existencia de disfunciones familiares, existencia de causales del artículo 226, presencia de enfermedades incompatibles con el rol.

### **6.3. Medio ambiente sociofamiliar que ofrecen las partes.**

Como se ha señalado anteriormente, corresponde describir el medio ambiente de la parte que se está informando. Los datos a considerar refieren a los siguientes aspectos, que hemos tomado de la misma autora, pero realizándole algunas modificaciones:

- *Constitución de la familia*: origen, motivación, situación actual; en otras palabras, en qué se fundamenta, cuál fue el motivo y en qué situación se encuentra en el momento.
- *Estructura familiar*: tipo de familia, integrantes, poder, ejercicio de roles, normas y pautas familiares.
- *Cuidado personal*: quién ejerce el cuidado personal, frecuencia, origen, tipo de ejercicio y calidad.
- *Relaciones parentales*: rol asumido, características en el plano afectivo y normativo.
- *Antecedentes económicos*: ingreso familiar, personas que aportan económicamente, fuentes de ingreso, patrimonio familiar, necesidades, ingreso per cápita.
- *Vivienda*: tenencia, tipo, distribución, condiciones generales, saneamiento básico, aseo, higiene, ornato, equipamiento.
- *Funcionamiento familiar*: roles, valores y principios, estilos de vida, comunicación, socialización, capacidades, potencialidades, etcétera.
- *Medio externo*: medio ambiente físico (entorno, distancias, servicios comunitarios, áreas de esparcimiento, centros

de abastecimiento, medios de transporte, entre otros), y medio ambiente social (pertenencia a grupo de pares, a instituciones, relaciones sociales, existencia de control social, red social, etc.)

#### **6.4. Beneficios que reporta para el niño (s), niña (s) o adolescente (s).**

Se refiere a los beneficios del ejercicio del cuidado personal por la parte que se está informando en ese momento. Podrían considerarse como beneficios, por ejemplo: la existencia de un ambiente familiar estable y seguro, posibilidades de desarrollo actual y futuro para el niño (a) o adolescente, estabilidad afectiva, reestablecimiento de relación filial, mal menor.

### **7. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA**

Compendio de hechos significativos y relevantes respecto de la materia informada, clasificados según los puntos de prueba.

### **8. CONCLUSIÓN**

Señalar la conclusión a que ha arribado frente a la materia. Se trata de conclusiones precisas y concretas que responderán al objeto de la pericia.

Indicar propuestas si es necesario. Si fuera el caso, se expondrá la propuesta y los motivos que la fundamentan.

Palabras de término

Nombre y firma del profesional y cargo que ocupa

#### *4.2.4.2. Pauta para informe de alimentos*

Membrete de la institución, servicio u oficina

**MATERIA:** Alimentos, aumento o rebaja de alimentos (según corresponda)

**RIT:** Rol interno del tribunal

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....

**DEMANDANTE:** Nombre de la (el) demandante

**DEMANDADA(O):** Nombre de el (la) demandado (a)

Fecha: señalar ciudad, día, mes y año

### **INFORME SOCIAL PERICIAL**

Introducir al informe señalando nombre del (la) asistente social o trabajador social, profesión, cargo, seguido de palabras como: informa a US., el resultado de la evaluación pericial practicada a la demandante o demandado de la presente causa:

#### **1. MOTIVO DEL INFORME**

Indicar el motivo por el que se inicia la evaluación pericial, considerando textualmente lo expresado por el juez al solicitarla.

Se puede agregar también, quién inicia la causa y por qué motivo.

#### **2. PERÍODO EN QUE SE REALIZÓ EL PERITAJE**

Indicar el período en que se realizó el peritaje, esto es, desde cuándo y hasta cuándo tuvo lugar. Ej: El peritaje se realizó entre el 15 de abril de 2007 y el 6 de mayo de 2007.

#### **3. METODOLOGÍA UTILIZADA**

Describir la metodología de evaluación pericial, esto es, responder a las preguntas: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? ¿Cuándo?

Describir los procedimientos o técnicas y los instrumentos utilizados para obtener la información:

- Indicar las técnicas o procedimientos utilizados para realizar el peritaje, la persona o personas a quien se le aplicó el o los instrumentos diseñados o existentes y utilizados para recoger la información, el objetivo de cada uno y la fecha en que se llevó a cabo. Ej: Una entrevista en la oficina del perito a xxx, con el objeto de..... el día 23 de abril

de 2007, orientada por pauta de entrevista con cinco ítems referidos a.....

- Indicar tipo, lugar, cantidad y fecha de otras actividades realizadas. Ej: Gestiones en.....
- Indicar documentos consultados. Ej: liquidación del sueldo del demandado, revisión de expediente causa N°..., escritura de la vivienda, boleta arancel de matrícula de.....,etc.
- Indicar acciones previstas no realizadas y que interfirieron en el normal desarrollo de la evaluación, cuando corresponda.

#### **4. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DEMANDANTE Y DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE** (según lo que corresponda)

##### **4.1. DE LA DEMANDANTE O DEMANDADO** (colocar solo la parte que corresponda)

Nombre completo, edad, cédula de identidad o Rut, estado civil, nivel educacional, profesión u oficio, actividad, previsión social y en salud, antecedentes de salud (enfermedades, diagnóstico y tratamiento) domicilio, fono, correo electrónico (si tuviera).

Si se trata del informe del demandante, se puede agregar, en forma breve, las motivaciones de la parte demandante para entablar la demanda y las expectativas que tiene al respecto.

Si es el informe del demandado(a), se puede incluir un brevísimo párrafo referido a su posición en relación con la demanda y a su propuesta para la resolución del conflicto.

##### **4.2. DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (S)** (si se trata del informe pericial de la demandante).

Nombre completo, fecha de nacimiento, edad, cédula de identidad o inscripción en el Registro Civil, localidad y año, filiación, lugar que ocupa entre los hermanos, nivel de escolaridad, último curso rendido, establecimiento educacional, rendimiento escolar, antecedentes de salud (existencia de enfermedades, diagnóstico y tratamiento).

Los mismos datos deben consignarse si se trata de uno o más niños, niñas o adolescentes.

## 5. RELACIÓN CON EL DEMANDADO O CON LA DEMANDANTE (según a quien corresponda el informe).

Considera lo siguiente:

- *la relación de parentesco de la demandante con el demandado, o demandado con la demandante: ya sea que se trate de matrimonio entre las partes, relación de convivencia u otra, es importante señalar la fecha de inicio y de término indicando claramente los años que permanecieron juntos y los motivos de la separación, divorcio, etc. Si la demandante o el demandante es un tercero, se debe señalar la relación que tiene con el demandado (a),*
- *la relación del niño (a) o adolescente (s) con ambos, esto es demandante y demandado.*

## 6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA

Este ítem refiere a dar cuenta de los puntos de prueba establecidos por el Juez de acuerdo con los resultados de la investigación, los que en esta materia corresponden a:

### 6.1. Capacidad económica del/la demandante o demandado(a).

Se realiza una descripción de la capacidad económica de la parte que se está informando. Considerando los aspectos sugeridos por Bengoechea, Z. (2003) y otros que se han considerado relevantes, este punto debería contener lo siguiente:

- *Situación laboral: activo con empleo permanente, activo ocasional o temporal, pasivo o pensionado, inactivo-desempleado, otra situación que pudiera presentar y que no está incluida en las anteriores.*
- *Categoría ocupacional: empresario o agricultor, pequeño productor o agricultor, comerciante, profesional independiente, profesional dependiente, jubilado-pensionado, empleado público o privado, trabajador dependiente, trabajador independiente, trabajador no calificado, pensionado pensión mínima de gracia, cesante con subsidio, trabajador ocasional, otros no contemplados en los anteriores.*

- *Estabilidad laboral*: contrato de trabajo indefinido, a plazo, sin contrato.
- *Ingresos*: señalar los ingresos del demandado/demandante, del cónyuge o conviviente, de familiares que vivan en el domicilio. Especificar ingresos totales e ingreso per cápita.
- *Fuentes de Ingresos*: señalar de dónde provienen los ingresos, esto es, de la remuneración del demandante/demandado, del cónyuge o conviviente, remuneración de otros familiares, acciones-títulos, propiedades-bienes, ganancia de utilidades, ayuda de terceros, ayuda de instituciones, subsidios, pensión de alimentos, no tiene ingresos.
- *Valorización de los gastos*: señalar la cantidad de dinero que la persona de quien se informa gasta en los siguientes ítems: vivienda, salud, alimentación, educación, vestuario, recreación, compromisos económicos, pensiones alimenticias, servicios básicos (agua, luz, alcantarillado), servicio doméstico, reparaciones en el hogar, otros.

## **6.2. Cargas de familia que soporta el/la demandante o demandado(a).**

Se debe identificar a las cargas de familia que soporta la persona de la cual se informa. Son cargas aquellos con quien el/la demandante o demandado(a) tiene un vínculo legal, están en estado de necesidad y no tienen ingresos propios. Nos referimos, por tanto, a alimentarios, los que pueden ser: hijos entre demandante y demandado(a), padre, madre, ambos padres de uno de ellos (siempre que no tengan ingresos propios); hijo(a) de uno de los cónyuges o convivientes, etc. No tiene que ver con asignaciones familiares, sino con personas que viven a expensas del demandante o demandado. En síntesis, las cargas de familia que soporta el demandante o demandado pueden estar constituidas solo por los hijos para los que se solicitan alimentos, o por estos y otras personas que cumplan con los requisitos señalados anteriormente.

## **6.3. Necesidades de los alimentarios.**

Este punto corresponde incluirlo cuando el informe pericial solicitado es el de la parte demandante (solicita alimentos,

aumento de alimentos). En él se debe señalar, por cada alimentario, el tipo de necesidad que tiene y cuál es el valor de ella. Según Bengoechea (2003), las necesidades a considerar y a valorar son: alimentación, salud, educación, vivienda, recreación, vestuario, otras consideradas relevantes.

Una vez efectuada esta valorización por cada alimentario, se hace el cálculo del total. La valorización se calculará anual, mensual o diaria, según el tipo de necesidad de que se trate. En el informe solo se señalan los totales por tipo de necesidad. Por ejemplo: alimentación \$ 200.000 mensual, educación \$ 160.000 mensual, etcétera.

Considerando lo señalado por Flores, M. y Colbs (2003), para efectos didácticos, las necesidades pueden separarse y presentarse en dos grupos:

- *Necesidades de mantención directa*: como alimentación, educación, vestuario y salud.
- *Necesidades de mantención indirecta*: son aquellas donde el alimentario tiene una incidencia parcial en el gasto, como: habitación (valor proporcional en el dividendo o arriendo), servicios (valor proporcional en los valores de consumo de luz, agua, gas, teléfono), servicio doméstico.

#### **6.4. Circunstancias domésticas.**

En este punto se hace una descripción del grupo familiar del/la demandante o demandado(a), condiciones habitacionales, y también de otros factores importantes de considerar, si los hubiere:

##### **a) Grupo familiar:**

- Señalar características generales de la familia, como constitución (por matrimonio, convivencia), tipo de familia (nuclear, extensa), estabilidad de la relación (tiempo de duración); si está desestructurada se debe señalar fecha de ruptura.
- Identificar a los integrantes del grupo familiar de la (el) demandante o demandado(a) señalando: nombre completo

de cada uno, relación de parentesco con el niño o niña, adolescente, o demandante, demandado (según la parte a la que corresponda el informe), fecha de nacimiento, edad estado civil, escolaridad, antecedentes de salud y sistema previsional al que está afiliado.

- Al encontrar otros familiares o allegados en el grupo familiar, especificar si su presencia es permanente o esporádica.

**b) Condiciones habitacionales:**

- Localización de la vivienda: señalar calle, N° de la casa o departamento, población, sector dentro del radio urbano, ciudad, comuna cuando está ubicada en el sector urbano. Si está ubicada en el sector rural, indicar nombre del predio, nombre del sector rural, comuna, distancia aproximada de la ciudad o localidad más cercana.
- Vivienda: tipo de vivienda (mejora, mediagua, pieza independiente, autoconstrucción, vivienda progresiva, vivienda básica, vivienda unifamiliar independiente o pareada, departamento, vivienda o departamento de lujo, cité, conventillo), material de construcción (concreto, madera, mixto, material ligero), estado de conservación (buena, regular, deficiente, mala), tenencia (propia completamente pagada, propia pagando dividendos, usufructuada, arrendada, allegado), número de piezas y su distribución, saneamiento básico (completo, incompleto, sin saneamiento básico).
- Equipamiento de la vivienda: señalar el equipamiento, esto es: mobiliario (N° de camas, mesas, sillas, cocina, muebles de cocina, etc.); electrodomésticos (refrigerador, TV, TV cable, lavadora, secadora, horno microonda, horno eléctrico, etc.); menaje (vajilla, utensilios de cocina, alfombras, cortinas, lámparas, adornos, otros); medios de comunicación (teléfono fijo, teléfono celular, internet, auto, jeep u otro vehículo,); calidad (excelente, buena, aceptable, mala); cantidad (suficiente, insuficiente, adecuado a las necesidades, inadecuado a las necesidades de la familia); adquisición (antigua, reciente, obtenido por medios propios, por medio de otras personas).

- Servicio doméstico: especificar si cuenta con empleada puertas adentro o afuera (incluyendo jornada laboral en este último caso), niñera, lavandera, jardinero, otros servicios y especificación de los mismos, y gastos por este concepto.
- Higiene y aseo de la vivienda: señalar si las condiciones de higiene y aseo de la vivienda son muy adecuadas, adecuadas, inadecuadas, malas.
- Otros indicadores de la vivienda: especificar si existe hacinamiento, promiscuidad, privacidad, otros.

**c) Otros factores de importancia:**

- Existencia de enfermedades catastróficas en algún integrante de la familia: identificar al integrante y la enfermedad que padece (cáncer, trastorno mental, SIDA, invalidez, otra). Señalar si se encuentra con tratamiento médico y lugar de tratamiento.
- Existencia de disfunciones familiares: alcoholismo, drogadicción, embarazos no deseados, VIF, trastornos conductuales, promiscuidad, indicando quienes son los afectados.

**6.5. Circunstancias que han variado.**

Este punto se incluye y desarrolla solo cuando la materia está referida a aumento, rebaja o cese de alimentos. Si así fuese, corresponderá abordar lo que indique la materia, es decir, aumento de alimentos, rebaja de alimentos, o cese de alimentos. Entre las causales que pueden dar origen a cada uno de ellos encontramos las siguientes, según lo señalado por Bengoechea, Z. (2003):

- *Aumento de alimentos*: algunas causales son mayores necesidades alimenticias, disminución de cargas de familia del demandado, aumento de ingresos del demandado, disminución de ingresos del demandante, otros de similares características.
- *Rebaja de alimentos*: tiene lugar en caso de menores necesidades alimenticias, nueva carga familiar del demandante,

disminución de ingresos del demandante, pérdida de trabajo, mayores necesidades del demandante.

- *Cese de alimentos*: puede ser solicitado porque el alimentario es mayor de 21 años y no estudia, es mayor de 28 años, el alimentario contrae matrimonio, anulan matrimonio, fallece el alimentario, el alimentario cuenta con ingresos propios.

## 7. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

Señalar los hechos significativos y relevantes respecto de la materia informada, en otras palabras, hacer una síntesis diagnóstica clasificada según los puntos de prueba.

## 8. CONCLUSIÓN

Señalar la conclusión a que ha arribado frente a la materia. Se trata de conclusiones precisas y concretas que responderán al objeto de la pericia.

Indicar propuestas si es necesario. Si fuera el caso, se expondrá la propuesta y los motivos que la fundamentan.

Palabras de término

Nombre y firma del profesional y cargo que ocupa

### 4.2.4.3. *Pauta para informe de relación directa y regular*

Membrete de la institución, servicio u oficina

**MATERIA:** Relación directa y regular

**RIT:** Rol interno del Tribunal

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....

**DEMANDANTE:** nombre de la (el) demandante

**DEMANDADA(O):** nombre de el (la) demandado (a)

Fecha: señalar ciudad, día, mes y año

## **INFORME SOCIAL PERICIAL**

Introducir al informe señalando nombre del trabajador social, profesión, cargo, seguido de palabras como: informa a US., el resultado de la evaluación pericial practicada a la demandante o demandado de la presente causa:

### **1. MOTIVO DEL INFORME**

Indicar textualmente el motivo por el que se inicia la evaluación pericial, considerando lo expresado por el juez al solicitarla.

Se puede agregar también, quién inicia la causa y por qué motivo.

### **2. PERÍODO EN QUE SE REALIZÓ EL PERITAJE**

Indicar el período en que se realizó el peritaje, esto es, desde cuándo y hasta cuándo tuvo lugar. Ej: El peritaje se realizó entre el 15 de abril de 2007 y el 6 de mayo de 2007.

### **3. METODOLOGÍA UTILIZADA**

Describir la metodología de evaluación pericial, esto es, responder a las preguntas: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? ¿Cuándo?

Describir los procedimientos o técnicas y los instrumentos utilizados para obtener la información:

- Indicar las técnicas o procedimientos utilizados y los instrumentos diseñados o existentes aplicados para recoger la información necesaria para el peritaje, así como la persona o personas a quien se les aplicó y la fecha en que se llevó a cabo (lo que aquí se señale dependerá del tipo de instrumento utilizado por el perito). Ej: Una entrevista en la oficina del perito a xxx, el día 23 de abril de 2007, orientada por pauta de entrevista con cinco ítems referidos a.....

- Indicar tipo de otras actividades realizadas, lugar y fecha de realización. Ej: Gestiones en...
- Indicar documentos consultados. Ej: revisión de expediente causa N°..., etcétera.
- Indicar acciones previstas no realizadas y que interfirieron en el normal desarrollo de la evaluación, cuando corresponda.

#### **4. INDIVIDUALIZACIÓN DE EL O LA DEMANDANTE Y DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE** (según lo que corresponda)

##### **4.1. DEL (LA) DEMANDANTE**

Nombre completo, edad, cédula de identidad o Rut, estado civil, nivel educacional, profesión u oficio, actividad, previsión social y en salud, antecedentes de salud (enfermedades, diagnóstico y tratamiento) domicilio, fono, correo electrónico (si tuviera).

##### **4.2. DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (S)**

Nombre completo, fecha de nacimiento, edad, cédula de identidad o inscripción en el Registro Civil, localidad y año (cuando se trata de menores), filiación actividad, nivel de escolaridad, último curso rendido, establecimiento educacional, rendimiento escolar, antecedentes de salud (existencia de enfermedades, diagnóstico y tratamiento).

Los mismos datos deben consignarse si se trata de uno o más niños, niñas adolescentes.

#### **5. RELACIÓN CON LA DEMANDADA (O)**

Corresponde señalar:

- la relación de parentesco del (la) demandante con la (el) demandada (o): ya sea que se trate de matrimonio entre las partes, relación de convivencia u otra, es importante señalar la fecha de inicio y de término indicando claramente los años que permanecieron juntos y los motivos de la

separación, divorcio, etc. Si la demandante o el demandante es un tercero, se debe señalar la relación que tiene con el demandado (a).

- la relación del niño (a) o adolescente (s) con ambos, esto es, demandante y demandado.

## **6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

Este ítem da cuenta de los puntos de prueba establecidos por el Juez, de acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación, los que en esta materia corresponden a:

### **6.1. Medio ambiente sociofamiliar que ofrece el/la demandante o parte que solicita las visitas.**

Como se ha señalado anteriormente, corresponde describir el medio ambiente de la parte que se está informando. Los datos a considerar, siguiendo a Bengoechea, Z. (2003), son:

- Constitución de la familia: origen (matrimonio, convivencia, relación de pareja, otros), motivación (amor-afecto, seguridad-estabilidad, compromiso, situación forzosa, embarazo), situación actual (casado, separado de hecho, soltero, viudo, soltero con matrimonio previo). En otras palabras, en qué se fundamenta, cuál fue el motivo y en qué situación se encuentra en el momento.
- Estructura familiar: tipo de familia (monoparental, nuclear, extendida), integrantes (individualización y caracterización), poder (padre, madre, otros), ejercicio de roles (parentales, conyugales, otros), normas y pautas familiares (existencia de reglas, control normativo, pautas de crianza, sanciones, estímulos).
- Cuidado personal: quién ejerce el cuidado personal (padre, madre, tercero competente, institución), frecuencia (siempre, ocasionalmente, nunca, temporalmente), origen (separación matrimonial, ruptura, convivencia, abandono), tipo de ejercicio (voluntario, forzoso, solo, con ayuda) y calidad (eficiente, ineficiente).

- Relaciones parentales: rol asumido (asume solo rol de madre, asume solo rol de padre, asume ambos, no asume ninguno), marco afectivo (expresión y contacto emocional, apreciación de sentimientos, demostración de afectos, comunicación), marco normativo (*laissez faire*, flexible, restrictivo, autoritario).
- Antecedentes económicos (ingreso familiar, personas que aportan económicamente, fuentes de ingresos, calidad de ingreso, patrimonio familiar, necesidades, ingreso per cápita).
- Vivienda (tenencia, tipo, distribución, condiciones generales, saneamiento básico, ornato, higiene, aseo).
- Funcionamiento familiar (roles, valores y principios, estilos de vida, comunicación, socialización, capacidades, potencialidades, etc.).
- Medio externo, considera tanto lo físico como lo social: medio ambiente físico (entorno, distancias, servicios comunitarios, áreas de esparcimiento, centros de abastecimiento, medios de transporte, entre otros), medio ambiente social (pertenencia a grupo de pares, a instituciones, control social, red social, etc.).

**6.2. Ventajas o beneficios que reporta para el niño (s), niña (s) o adolescente (s) que el o la demandante mantenga una relación directa y regular con su hijo(a).**

Según Flores, M. S. y Colbs (2003), las ventajas o beneficios a tener presente en este punto dicen relación con la posibilidad de: reestablecer el vínculo afectivo con el demandante (padre o madre ausente); reconstruir lazos familiares con otros miembros de la familia extendida del padre o madre ausente; involucrar activamente al padre o madre ausente en el proceso de socialización del niño(a) o niños(as) contribuyendo a su normal desarrollo psicosocial; disminuir los efectos psicológicos y emocionales de la ruptura familiar, separación o lejanía de sus padres; trabajar procesos de duelo y sentimientos de pérdida, abandono o desamparo; neutralizar el impacto de la presencia de una nueva figura parental sustituta; satisfacer la necesidad de mantener la identificación con el modelo

tradicional de familia conformado con la presencia de ambas figuras parentales.

### **6.3. Desventajas o contraindicaciones para mantener una relación directa y regular.**

Señalar aquellos aspectos presentes en la parte solicitante que son perjudiciales para mantener una relación directa y regular con el hijo (a). Considerando lo señalado por Flores, M. S. y Colbs. (2003), estos aspectos son: existencia de alguna incapacidad de la madre o padre ausente para cuidar a su hijo y supervisar sucesos en los tiempos de permanencia común; existencia de motivaciones erróneas o encubiertas de parte del padre o madre ausente que podrían inducir al hijo (a) o exponerlo a experiencias ingratas o frustrantes; carencia de una red de apoyo familiar, debido a las necesidades propias de la edad del niño; rechazo de parte del hijo(a) a mantener una relación con el padre o madre ausente por la existencia de experiencias traumáticas; oposición de la actual pareja de el o la demandante, situación que puede poner en riesgo al niño o niña.

## **7. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA**

Señalar los hechos significativos y relevantes respecto de la materia informada, en otras palabras, hacer una síntesis diagnóstica clasificada según los puntos de prueba.

## **8. CONCLUSIÓN**

Señalar la conclusión a la que se ha arribado frente a la materia. Se trata de conclusiones precisas y concretas que responderán al objeto de la pericia

Indicar propuestas, si es necesario. Si así fuese, se expondrá la propuesta y los motivos que la fundamentan.

Palabras de término

Nombre y firma del profesional y cargo que ocupa

Nos parece oportuno reiterar que algunas de las pautas recientemente presentadas contienen en el punto Resultado de la evaluación de los puntos de prueba, todos los temas de prueba necesarios según las diferentes situaciones frente a una misma materia base. A modo de ejemplo, la pauta para informe pericial de alimentos contiene todos los argumentos de prueba posibles de evaluar desde el ámbito social, pero eso no significa que los mismos deban incluirse al investigar y luego elaborar cualquier informe en esta materia. La inclusión de unos y otros dependerá de lo específico dentro de esta materia que constituye el motivo de la demanda, vale decir, si se trata de pensión de alimentos, aumento de alimentos, rebaja de alimentos o cese de alimentos, y si corresponde al informe de la parte demandante o demandada, como lo veremos en los siguientes ejemplos:

a) *Puntos de prueba para pensión de alimentos:*

- *Informe parte demandante:* capacidad económica, cargas de familia que soporta, necesidades de los alimentarios, circunstancias domésticas.
- *Informe parte demandada:* capacidad económica, cargas de familia que soporta, circunstancias domésticas.

b) *Puntos de prueba para aumento de alimentos:*

- *Informe parte demandante:* capacidad económica, cargas de familia que soporta, necesidades de los alimentarios, circunstancias domésticas, circunstancias que han variado.
- *Informe parte demandada:* capacidad económica, cargas de familia que soporta, circunstancias domésticas.

Lo anterior deja en evidencia que ningún informe social pericial es totalmente igual a otro, ni siquiera dentro de una misma materia, aspecto que es necesario que el perito trabajador o trabajadora social tenga presente al momento de realizar el peritaje para que centre la investigación en los puntos que corresponde y no en otros.

#### **4.2.5. Procedimiento para elaborar un informe social pericial**

Como es de conocimiento de los trabajadores sociales, para realizar un informe social o informe socioeconómico se debe seguir un procedimiento, aun cuando el profesional esté atendiendo el caso que da origen al informe. Al elaborar un informe pericial se debe hacer lo mismo. El procedimiento es el método o camino que sigue el trabajador social para elaborar un informe pericial y contiene diferentes fases que dan cuenta del rigor que conlleva su realización. Al respecto, proponemos el siguiente procedimiento:

##### *4.2.5.1. Estudio y análisis de la solicitud emanada del tribunal o del abogado de cada una de las partes*

Como lo señaláramos anteriormente, la solicitud puede emanar del tribunal o de las partes en consecuencia, nos encontramos frente a un perito por designación judicial (o de oficio) o a instancia de partes, y a un perito nombrado por las partes, aspecto que influirá en la cantidad y claridad de la información de que disponga para iniciar el peritaje.

Si el perito es nombrado por el juez o por acuerdo de las partes, el juez generará una solicitud en la que explicitará los puntos de prueba que requiere sean investigados e informados por el perito, así también como el tiempo disponible para su ejecución. Si la solicitud no especifica los puntos de prueba, el perito los puede deducir de la materia que aborda la causa. No obstante lo anterior, si lo cree oportuno, puede solicitar entrevista con el juez que ordenó el peritaje, para concretar los aspectos que interesa se enfoquen especialmente en el estudio y acerca de otros aspectos jurídicos o procedimientos importantes a seguir, si lo considera necesario.

Cualquiera sea la nominación, esto es por el juez o por acuerdo de las partes, se le puede facilitar por parte del tribunal la demanda, la contestación de la demanda y el objeto de la pericia. En este caso, lo primero que debe hacer es estudiar y analizar la petición y el expediente del caso facilitado por el tribunal y extraer de él aquellos datos relevantes para el proceso de investigación. Estos datos pueden ser los siguientes:

- Identificación del procedimiento: Juzgado, N° de procedimiento, tipo de materia.
- Datos de identificación y localización de las partes y de los miembros del grupo familiar.
- Datos más significativos del procedimiento o de otros procedimientos anteriores relacionados con el actual.
- Datos de documentos aportados al procedimiento, tales como informes sociales, escolares, psicológicos, médicos.

Si se trata de perito de partes, el abogado le señalará el objeto del peritaje y le facilitará documentación del caso; asimismo, tendrá acceso a la persona que lo haya contratado y a su entorno social para su realización.

#### 4.2.5.2. *Investigación de los hechos o investigación pericial*

Conocida la solicitud emanada del tribunal y los otros antecedentes del caso, el profesional tendrá claro el objetivo del peritaje y en consecuencia los puntos en torno a los que debe girar su investigación pericial, así también como datos preliminares de las partes y del caso. Sobre la base de ellos el perito realiza la investigación pericial que, desde nuestro punto de vista, consta de dos fases o etapas: el plan de investigación y la recogida de la información, cuyo contenido secuencial es el siguiente:

a) *Plan de investigación:*

- ***Precisar la materia o problema.*** Cuál es la materia. Revisar la solicitud del juez.
- ***Revisar y seleccionar la literatura.*** Comprende la revisión de la literatura más reciente, investigaciones sociales y orientaciones conceptuales relacionadas con la situación en intervención o materia. De igual forma, comprende la revisión de algunas teorías para el estudio de familias (sistémica, ecológica, desarrollista u otras) y la selección de aquella que el experto va a utilizar en el análisis de la información. La revisión de la literatura permite sustentar la práctica con marcos teóricos y conceptuales, y fundamentar las conclusiones.
- ***Precisar las variables de la situación social a indagar.*** Corresponde a la parte fundamental del informe pericial y contiene variables referidas a antecedentes personales de las partes y a los puntos de prueba. En ella se deben especificar y dimensionar, claramente, las siguientes variables:
  - Variables personales, como datos de identificación de la persona o personas involucradas, que encontramos en todo informe social pericial.
  - Puntos de prueba y las dimensiones que comprende cada uno según la materia o problema.

Estimamos que no es necesario formular hipótesis de investigación, como plantean algunos autores, ya que los puntos de prueba transformados en variables son los que orientan la investigación en nuestras pericias.

- ***Diseñar la metodología o protocolo de evaluación pericial.*** La metodología refiere a los pasos que el trabajador social debe dar para obtener la información que necesita. Conlleva un proceso de investigación científica y validación como proceso en sí. No es la suma

de técnicas utilizadas. Consecuente con ello, debe responder a las preguntas: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué?

Considerando las variables especificadas y dimensionadas en el punto anterior:

- Definir dónde encontrar la información que necesita referida a antecedentes personales y a puntos de prueba, en otras palabras, definir las fuentes de información: partes, colaterales, instituciones, documentos, otros.
  - Definir las técnicas a utilizar: entrevista individual con cada parte, entrevista con la pareja, entrevistas familiares, entrevistas con menores, observación como complemento de las entrevistas, gestiones o consultas a fuentes de información, revisión y análisis documental, técnicas gráficas de representación (genograma, mapa de relaciones, ecomapa, otras).
  - Definir y elaborar los instrumentos a utilizar mediante las técnicas seleccionadas o seleccionar alguno existente (si correspondiere) que le permitirán obtener la información, hechos o datos que necesita.
- ***Definir tiempo de ejecución.*** Para ello debe tener en consideración el tiempo establecido por el tribunal para el peritaje (si el perito así lo estima, puede incluir el tiempo en la metodología).
- b) *Recogida de datos e información o investigación pericial propiamente tal:*
- ***Tomar contacto con las fuentes seleccionadas.*** Refiere a comunicarse con las fuentes en forma personal, telefónica, vía correo electrónico u otra forma para acordar la

realización de entrevistas, efectuar revisión documental, etc., para obtener la información que requiere para elaborar el informe. El trabajador social debe tener presente que para entrevistar a menores debe contar con la autorización de los padres o del progenitor o persona que tiene el cuidado personal de estos.

- ***Recoger datos e información.*** Aplicar las técnicas e instrumentos seleccionados y preparados tomando nota, grabando (con autorización de los entrevistados) y registrando el desarrollo de cada actividad. En este proceso el perito debe mantener una actitud proactiva, de manera que pueda evaluar la información que recibe y profundizar en áreas claves que le lleven a entender la situación que tiene ante sí.

#### 4.2.5.3. *Revisión y evaluación de la información recogida*

El trabajador social debe revisar la información, datos o hechos obtenidos y efectuar una evaluación preliminar de los mismos mediante las anotaciones, grabaciones y registros, a la luz de los puntos de prueba y su contenido, para determinar si están todos los datos e información respecto de estos, o si faltan algunos. En otras palabras, para saber si la información recogida corresponde en cantidad y calidad a la requerida. Así, si corresponde avanzará a la fase siguiente; en caso contrario, deberá identificar lo que falta, el lugar donde lo puede encontrar y las técnicas que debe utilizar para su obtención, y enseguida, proceder a su búsqueda para avanzar en el proceso y pasar, recién, a la próxima etapa.

#### 4.2.5.4. *Análisis de la información con aproximación a una posible conclusión*

Corresponde en esta fase analizar o examinar detenidamente los antecedentes, datos o hechos recopilados durante la

investigación, para su valoración. Se analiza cada dato en sí mismo y en su relación con otro u otros datos en el marco de los conocimientos logrados por medio de la formación profesional, de la o las teorías seleccionadas para el caso, del contenido de cada uno de los puntos de prueba y de la legislación correspondiente a la materia de que trata el caso. Este análisis debe ser riguroso y derivar en una síntesis diagnóstica y en conclusiones y recomendaciones, si procediere sugerir o recomendar; o solo conclusiones.

- a) La *síntesis diagnóstica* consiste en señalar los hechos significativos y relevantes respecto de la materia informada, pormenorizados por punto de prueba, o bien, en forma de listado general de los mismos.
- b) La *conclusión* refiere a la emisión de la opinión del profesional en relación con el objeto de la pericia, considerando los puntos de prueba investigados de acuerdo con la materia que trata el caso. Se basa en los datos expuestos; no admite la inclusión de nuevos antecedentes, pero sí admite fundamentarla en los antecedentes ya presentados.

El perito puede también formular *conclusiones parciales*, esto es, concluir respecto de cada punto de prueba y, luego, emitir una conclusión final en torno al objeto de la pericia apoyándose en las conclusiones parciales.

La *conclusión o conclusiones* deben ser objetivas, claras, precisas, categóricas y explicables mediante la teoría.

En este rubro también se puede indicar alguna o algunas sugerencias que se estime oportuno hacer luego de la evaluación, o bien dedicarles un rubro o ítem especial a continuación de este, o simplemente no sugerir.

#### 4.2.5.5. *Diseño de la estructura del informe*

El profesional debe diseñar la estructura que tendrá su dictamen, de tal forma que contenga los enunciados

básicos que exige la ley y todos aquellos aspectos que sean necesarios a los fines del documento.

En el punto 4.5 presentamos algunas pautas para elaborar informes sociales periciales que pueden servir de modelo a quienes va dirigido el texto. Estas pautas contienen los puntos esenciales que deberían conformar la estructura de un informe pericial. Dichos puntos son movibles, permitiendo al perito darles la ubicación que, en su opinión, facilitará la claridad de su contenido.

En aquellas pericias que abordan varias materias al mismo tiempo, la estructura deberá permitir dar cuenta de cada una de ellas.

#### 4.2.5.6. *Redacción del informe social pericial conforme a la estructura*

Corresponde en este punto poner por escrito la información, datos u hechos obtenidos durante la investigación, incluida su interpretación conforme con nuestros conocimientos teórico-disciplinarios, y respondiendo a los aspectos de la estructura del documento. Esto nos indica que el informe pericial debe ser construido desde una perspectiva más amplia que la simple descripción o relación de hechos, debiendo el trabajador social informar todos los elementos de juicio que serán fundamentales en una buena orientación para decisiones vitales.

Según Salazar, D. (2008), la redacción de los informes sociales debe ser en tercera persona y en tiempo presente. Lo primero, porque esta forma objetiva los hechos y ayuda a la reflexión y, lo segundo, porque el uso del tiempo presente contribuye a vivenciar la situación como actual. Esto, podemos aplicarlo también, sin lugar a dudas, a los informes sociales periciales.

La misma autora señala que en la redacción debe cuidarse la ortografía y la sintaxis, porque pueden modificar el sentido del mensaje o hacerlo confuso para

el destinatario. Y agrega que el trabajador social debe escribir de modo que su lenguaje sea comprendido por la persona o profesional a quien va dirigido el informe.

El perito debe tener presente que su informe debe ser lógico, coherente y consistente, reflejando el resultado de una investigación social exhaustiva.

#### **4.2.6. Presentación del informe social pericial**

Hemos señalado y explicado en el capítulo anterior que, conforme lo estipula la legislación, el informe pericial se presenta por escrito al tribunal y también en forma oral. En ese contexto y teniendo presente también el contexto profesional, el de trabajo social, abordamos aquí ambos aspectos para la presentación de los informes sociales periciales.

##### *4.2.6.1. Presentación escrita del informe social pericial*

En la presentación escrita de estos documentos consideramos dos aspectos: el que dice relación con la forma, y el que alude a su puesta en presencia ante el juez o ante el tribunal.

- a) **Aspectos de forma:** Se trata de aspectos referidos a su escritura, tipo de papel, interlineado, márgenes, tamaño de letra y color.

La escritura del documento se debe hacer en máquina de escribir, procesador o computador; en hoja tamaño oficio o carta, a diferencia de lo que ocurría anteriormente en los Juzgados de Menores, donde toda la documentación se hacía en papel tamaño oficio. Salazar, D. (2008), refiriéndose a los informes sociales, sugiere escribirlos a doble espacio si es en máquina de escribir, con letra normal y tamaño que no implique esfuerzo al destinatario, si es en computador

(fuente tamaño 12); destacando los títulos y subtítulos, en ambos casos. En cuanto a los márgenes, lo recomendable es: 4 cm, en la parte superior, 3 cm, en la inferior; 4 cm, al lado izquierdo, y 2,5 cm, al lado derecho. Considerando que el computador permite la escritura en diferentes colores, sugiere el uso de un color sobrio, de preferencia negro o gris.

- b) **Presentación al tribunal:** La presentación del informe social pericial, igual que como cualquier informe pericial, se guía por lo estipulado en el artículo 46 de la ley, incluidas las modificaciones posteriores.

Es importante señalar que, junto con el informe pericial, el trabajador social debe entregar una síntesis de sus antecedentes curriculares, en la misma forma como los presentará oralmente. Esta síntesis o resumen comprende los antecedentes académicos, gremiales, laborales y judiciales (si los tuviese):

a) *Académicos*

- Título profesional
- Antecedentes de educación continua
- Seminarios recientes a los que ha asistido (en el tema o en materias afines)
- Investigaciones en el tema familiar o en áreas relacionadas.
- Publicaciones, ya sea artículos en revistas o libros, especialmente del ámbito familiar, de la materia u otras áreas de similar naturaleza.

b) *Gremiales y profesionales*

- N° de inscripción en el Colegio de Asistentes Sociales.
- Asociaciones profesionales a que pertenece

c) *Laborales*

- Lugar de trabajo

- Experiencia profesional en el tipo de caso
- Número de casos atendidos
- Número de casos en que ha testificado como perito

d) *Judiciales*

- Antecedentes acerca de querellas de ética profesional

El perito debe dejar copia del resumen de sus antecedentes curriculares para tenerla consigo el día de la audiencia.

4.2.6.2. *Presentación oral del informe social pericial.  
Recomendaciones al trabajador social*

Como señalamos anteriormente, además del informe escrito, el perito debe prestar lo que se denomina “declaración pericial”, esto es, exponer brevemente el contenido y las conclusiones del informe para luego ser interrogado por las partes, previa autorización del juez. Esta declaración tiene lugar después de la presentación de pruebas escritas y documentales y se rige por lo estipulado en los artículos 46 y 49 de la Ley N° 19.968, con las modificaciones señaladas en el artículo 39 para los testigos, lo estipulado en los artículos 37, 38 y 40 de la citada ley, todos descritos en el capítulo anterior.

Importante es recordar que las partes pueden solicitar explicaciones, realizar observaciones o impugnaciones o plantear la nulidad de la pericia.

A causa del significado que tiene la declaración pericial, es conveniente que para el día de la audiencia el trabajador social se prepare con el objeto de efectuar una buena presentación de su informe pericial; de igual forma, es conveniente que durante su desarrollo tenga presente algunos aspectos que le ayudarán a desenvolverse con prestancia y demostrar seguridad y confianza. Al respecto, considerando lo señalado por Jiménez, N. y Hernández, A.

(2001) para los trabajadores sociales, y lo que la experiencia profesional nos indica, estimamos necesario que el perito acoja las recomendaciones siguientes, las que hemos clasificado en dos tipos: recomendaciones previas a la audiencia y recomendaciones durante la audiencia.

a) *Recomendaciones previas a la audiencia de juicio*

- o Preparar un *dossier* que contenga los siguientes documentos para llevar a la audiencia:
  - Una copia de el (los) informe (s) pericial (es) realizado (s)
  - Un resumen del contenido del (los) Informe (s) y las conclusiones
  - Una copia de la documentación utilizada en la pericia
  - Una copia de sus antecedentes curriculares
- o Repasar y leer el o los informes periciales que elaboró
- o Repasar y leer el resumen elaborado

b) *Recomendaciones durante la audiencia*

Al respecto, hemos considerado relevantes las siguientes recomendaciones de Jiménez, N. y Hernández, A. (2001):

- o Tratar de estar sereno (a)
- o Caminar con confianza hacia la silla testifical
- o No olvidar la juramentación
- o Tener a mano su propia copia del informe pericial (con las evaluaciones psicológicas o psiquiátricas, si correspondiere)
- o Tener a mano la documentación utilizada en la pericia.
- o Describir la metodología de evaluación pericial, esto es, responder a las preguntas: ¿Qué? ¿Cómo? ¿Dónde? ¿Con qué? ¿Cuándo?
- o Conocer todos los detalles de los informes periciales: fechas, nombres, circunstancias objeciones, etcétera.

- o Estar preparado (a) para explicar el *Protocolo de Evaluación Social*: cómo se llevó a cabo la investigación social. Es decir, cuál fue la metodología utilizada.
- o Estar preparado (a) para contestar preguntas hipotéticas dentro de su competencia o peritaje.
- o Contestar con claridad, evitar las ambivalencias o posibles contradicciones
- o Modular la voz y utilizar un tono acorde al espacio físico en que se encuentra. Ni extremadamente alto, ni extremadamente bajo.
- o Evitar abundar en asuntos que no le han preguntado
- o Tomar su tiempo para contestar las preguntas
- o Contestar con monosílabos en el contrainterrogatorio: sí o no (sin explicaciones).
- o Preguntar si no entiende, esto es, solicitar que la pregunta sea aclarada.

Conviene recordar que, ese día, el trabajador social va en calidad de perito a un tribunal, por tanto debe cuidar su presentación personal, llegar puntualmente y retirarse de la sala cuando corresponda, nunca cuando él quiera.

#### **4.2.7. Impugnación del informe social pericial**

Señalamos en páginas anteriores que el testimonio del perito puede ser impugnado, de lo que no queda exento el perito trabajador social. Así, refiriéndose al informe pericial social, Jiménez, N. y Hernández, A. (2001) advierten que, durante la audiencia, el o los abogados de las partes no favorecidas por las recomendaciones del perito tratarán de impugnarlo. Para ello presentarán sus propios peritos, es decir, peritos de parte. Los peritos de parte han tenido acceso al informe social y ayudarán al abogado a identificar las lagunas, fallas, inconsistencias

y puntos débiles del informe. Señalan que durante este proceso puede ocurrir lo siguiente:

- o Buscarán las omisiones.
- o Buscarán las contradicciones.
- o Tratarán de demostrar que el perito carece del conocimiento especializado en teorías de desarrollo o de personalidad, y que incidentalmente menciona en su informe.
- o Tratarán de demostrar que el perito *utilizó un solo criterio* como el decisivo para sus recomendaciones.
- o Demostrarán que el perito hizo una investigación de campo incompleta.
- o Procurarán destacar que el perito no investigó la información o las alegaciones traídas por las partes (investigar vs. corroborar).
- o Demostrarán que el perito no leyó ni conoce el contenido de otros informes periciales que menciona en su informe social.
- o Demostrarán que el perito no celebró la reunión conjunta con otros profesionales que el caso ameritaba, a modo de ejemplo, psiquiatra o psicólogo.
- o Puntualizarán que el perito no refirió para evaluación psicológica o psiquiátrica a una de las partes o al menor.
- o Demostrarán que el perito no sabe ni conoce la identidad ni preguntó qué facultativos u otros peritos han intervenido con las partes y el menor.
- o Procurarán destacar que el perito no sabe y desconoce cuáles son las recomendaciones de otros peritos en el caso.

Las mismas autoras expresan que, al refutar el contenido del informe y su credibilidad como perito, los abogados invalidan las recomendaciones que el trabajador social haga al tribunal. Debido a ello, debe estar preparado para

responder adecuadamente a las impugnaciones que le hagan estos profesionales con el fin de evitar que su informe y, por tanto, sus recomendaciones, sean invalidadas.

#### **4.2.8. Aspectos éticos en la práctica pericial del trabajador social**

Sabido es para los trabajadores sociales que una vez establecida la relación profesional, el cliente o usuario adquiere ciertos derechos y el trabajador social, ciertos deberes. Sin embargo, si estos deberes son ignorados por el profesional y a consecuencia de ello el cliente resulta perjudicado en algún aspecto, el profesional puede ser responsable. El quebrantar un deber es el indicador más claro de aquella acción denominada mal desempeño o mala práctica. En el ámbito que nos ocupa, el trabajador social debe tener presente que una mala práctica puede causar daño, en primer lugar, al usuario o cliente y a sus hijos u otros miembros de la familia; pero también debe tener presente que causará daño a su profesión, porque la tendencia es a generalizar, sobre todo cuando se trata de situaciones o acciones negativas que comete alguno de sus miembros.

El profesional debe, por tanto, realizar los informes con las debidas garantías éticas y científicas. Lo anterior significa elaborarlos en el marco de los principios y de la metodología de trabajo de la profesión, teniendo presente, en todo momento, los requisitos que deben cumplir los informes periciales señalados en páginas anteriores referidos a la veracidad, objetividad, credibilidad, eficacia y validez.

En países donde existe, desde hace algunos años, una legislación similar a la chilena en materia de Tribunales de Familia, como por ejemplo España, se ha detectado la comisión de transgresiones a la ética en la elaboración de informes periciales, presentados por psicólogos

y trabajadores sociales. Con el objeto de evitar que esta situación se reproduzca en nuestro medio, revisamos aquí aquellos problemas o errores éticos y los analizamos en el contexto de los principios profesionales y de nuestro Código de Ética Profesional. Estos problemas o errores éticos, según Del Río, C. (2000), dicen relación con: comentar hechos sin evaluarlos, ser parcial, comentar datos sin que la persona haya autorizado, recabar datos irrelevantes y atentatorios, evaluar a niños y adultos sin autorización, usar indiscriminadamente etiquetas diagnósticas, utilizar términos poco científicos o coloquiales, y manifestar juicios de valor.

- a) **Comentar hechos sin evaluarlos:** el trabajador social no puede ni debe comentar ni informar hechos sin haber evaluado, esto es, sin haber investigado el caso de la persona objeto de la pericia. La elaboración de un informe pericial social cuyo contenido entrega datos de una persona que no ha sido evaluada por él, sabiendo que estos van a ser presentados como prueba en un proceso judicial, supone una conducta profesional incompetente y, en consecuencia, no ética. Al respecto, el N° 4 de las Normas de Conducta respecto del cliente, de nuestro Código de Ética, expresa: “Ofrecer servicios profesionales eficientes y oportunos”. Claramente una conducta con estas características constituye una transgresión a la ética, toda vez que no responde al ofrecimiento de un servicio profesional eficiente, si no ha realizado previamente los pasos metodológicos que todo trabajador social debe seguir para diagnosticar o informar una situación.
- b) **Ser parcial:** uno de los requisitos que debe cumplir el informe pericial es que sea objetivo, es decir, que dé cuenta de la imparcialidad del profesional para elaborarlo. Un asistente o trabajador social que se preocupa,

por ejemplo, de profundizar en la situación de una sola parte (como lo indica el ejemplo anterior) y no de ambas, está demostrando claramente un actuar parcial y no está ofreciendo un servicio eficiente como lo indica nuestro Código de Ética en el N° 4 de las Normas de conducta respecto del cliente y en el N° 6 de las mismas normas cuando dice que “Se cursarán en forma reservada los informes de índole confidencial, evitando conceptos que prejuzguen sobre una determinada posición”. Su actuar, por tanto, debe ser justo o imparcial, esto es falto de prejuicio o prevención para proceder. El perito podrá investigar acerca de una sola parte cuando se le solicita el informe de esa sola parte.

El trabajador social debe tener presente que el propósito de la prueba pericial es ayudar al juez a entender la evidencia y adjudicar el hecho en controversia, por tanto, la parcialidad de su testimonio constituye un grave obstáculo para la búsqueda de la verdad y para lograr el propósito de la prueba, amén de las transgresiones a la ética profesional en las que incurre con un actuar de esta naturaleza.

- c) ***Comentar información sin que la persona haya autorizado:*** constituye una evidente falta a la ética. El principio de la relación denominado Reserva, Confidencialidad o Secreto Profesional, establece las bases de la conducta del profesional al respecto. Dicho principio es definido por Biesteck (2005) como “la conservación de la información secreta, referente al cliente, que se revela durante las relaciones profesionales. Se basa en un derecho fundamental del cliente, es una obligación ética del trabajador de caso y resulta necesaria para que el servicio sea eficaz. No obstante, ese derecho del cliente no es absoluto. Por otra parte, a menudo se comparte con otros profesionales, bien dentro de

la organización o bien en otras; el deber, entonces, obliga a todos por igual”. El mismo autor aborda también sus limitaciones o excepciones.

Lo que el cliente o usuario revela al trabajador social, y en este caso al perito, no puede ser compartido con terceras personas sin el consentimiento y permiso escrito de este. Sin embargo, en estos casos, el cliente sabe con antelación que su informe será enviado al juez que lo solicita, será puesto a disposición de la parte contraria y, además, un resumen de la situación que contiene el mismo podrá ser declarado oralmente por el perito en el juzgado.

El Código de Ética nos impone la responsabilidad y el deber de garantizar el derecho del cliente a la confidencialidad, a que se le informe acerca de los límites de esta; así como a resguardar la documentación técnica del conocimiento de terceros. En el N° 5 de las Normas de conducta respecto del cliente expresa que es deber del trabajador social “Defender el derecho a la confidencialidad que tiene el sujeto”, según lo dispone el artículo 247 del Código Penal. Al mismo tiempo, considera tres situaciones en las que este queda liberado de esa obligación: a) cuando la justicia lo solicite expresamente, b) cuando el tratamiento interdisciplinario del caso así lo requiera, y c) cuando se le involucre dolosamente en acusaciones injustificadas.

- d) ***Recabar datos irrelevantes y atentatorios:*** es deber del trabajador social recabar la información estrictamente necesaria para la pericia, contando siempre con la autorización del cliente y respetando al máximo su intimidad.

La actitud más aconsejable consiste en limitarse a lo que es necesario y suficiente para lograr la finalidad que se persigue. Por consiguiente, el profesional no debe buscar ni aceptar confidencias que excedan de

aquella finalidad. La curiosidad no tiene justificación en el estudio de un caso social, menos aún en algo tan concreto como es la elaboración de un informe pericial; tampoco tienen justificación en una relación estrictamente profesional como la que debe darse entre trabajador social y cliente.

- e) ***Evaluar a niños y adultos sin autorización:*** ya sea que se trate de niños, niñas, adolescentes o adultos, el trabajador social debe contar con la debida autorización para efectuar la evaluación social. En el caso de niños, requiere contar con la autorización de sus progenitores o de quien ejerce el cuidado personal. En el caso de adultos, se obtendrá de este su autorización. Esto es válido también para cuando el profesional requiera interrogar a un menor para obtener algunos antecedentes acerca de los puntos de prueba cuya evaluación ha solicitado el juez. No hacerlo, estando en cualquiera de estas situaciones, puede, además, traer problemas legales al profesional.
- f) ***Usar indiscriminadamente etiquetas diagnósticas:*** el uso de este tipo de etiquetas constituye una conducta profesional poco prudente o poco adecuada. Como se sabe, la etiquetación puede predisponer a los demás a que distorsionen la percepción de la persona etiquetada, lo que, a su vez, puede llevar a que se la trate como a una persona diferente, aun cuando sea perfectamente normal. Por otra parte, cualquier etiqueta diagnóstica conlleva casi siempre su aceptación por parte de la persona que la padece, y la aceptación del rol que la sociedad ha asignado a dicha etiqueta. Es decir, la persona termina comportándose de acuerdo con los estereotipos sociales que prevalecen en una determinada sociedad. Consecuente con lo anterior, el uso innecesario e indiscriminado de etiquetas diagnósticas vertidas en un documento de carácter público, como es el informe

pericial, que va a ser conocido por jueces, fiscales, las partes y público asistente a la audiencia, puede producir consecuencias negativas y a veces irreversibles para la persona etiquetada, por el estigma social que ello significa.

- g) ***Elaborar informes carentes de rigor científico:*** En la elaboración de informes sociales periciales, el profesional debe aplicar la metodología científica que utiliza trabajo social para conocer y actuar en la realidad. No hacerlo, implica una falta a la ética y al proceder de la profesión; así también, como no cumplir con los requisitos que conlleva la elaboración de informes periciales en general, e informes sociales periciales, en particular.
- h) ***Extraer conclusiones a partir de juicios de valor:*** Los informes periciales en general deben cumplir con ciertos requisitos, entre los que destacan la veracidad, objetividad, credibilidad, eficacia y validez; de igual forma deben contener la metodología utilizada para obtener los antecedentes plasmados en ellos. Se supone, en consecuencia, que el trabajador social emitirá sus conclusiones basado en el contenido objetivo de los mismos. Por tanto, aquel profesional que emite estas a partir de juicios de valor, comete un grave error y una transgresión a los principios y quehacer profesionales.

Según Alvarado, Rosa y Colbs. (1980), la conclusión u opinión del trabajador social en los informes sociales se forja en los datos presentados, evaluándolos de acuerdo con el análisis interpretativo que se haga de cada uno de los hechos encontrados mediante el informe social. Con ello nos quiere decir que las conclusiones no se deben emitir a partir de juicios de valor. Lo señalado por esta autora tiene plena validez y aplicación a estos informes, toda vez que el informe social pericial es también un informe social, pero con características especiales.

Además de los aspectos señalados recientemente, conviene recordar a los peritos trabajadores sociales, peritos de parte acerca de su deber de observar, en todo momento, y de cumplir con las normas de conducta profesional que nos inculcan los principios profesionales y que nos dicta nuestro Código de Ética, y no dejarse llevar por lo que supuestamente se espera de ellos; esto es, “beneficiar a la parte que los ha propuesto” o que los contrató.

El perito de parte, al igual que el perito nombrado por el tribunal, e igual que cualquier perito, debe decir la verdad en su informe pericial. Del Río, C. (2000), refiriéndose a la situación de los psicólogos, señala que algunos abogados aconsejan a sus clientes que acudan a varios profesionales con el objeto de conseguir el informe que les sea más favorable. Una vez presentado el documento en el tribunal, el abogado de la parte contraria a quien no beneficia el informe, lo estudia con detalle y trata de que no surta efecto utilizando todo tipo de argumentos, incluso alguno contra su autor. Agrega que, en cualquier caso, es probable que el contenido del informe se interprete a conveniencia y se extraigan conclusiones fuera de contexto según la línea argumental de defensa que haya establecido el asesor jurídico.

Situaciones como la descrita por la autora pueden ocurrir también en el ámbito del trabajo social, sobre todo a peritos nombrados por las partes, y pueden traer consecuencias graves para el profesional, como por ejemplo, que se formulen reclamos en su contra.

Los trabajadores sociales, tanto los jóvenes sin experiencia como aquellos experimentados, deben realizar sus informes periciales con las debidas garantías éticas y científicas. El rigor científico, metodológico y ético alcanza a todo nuestro quehacer y a todos los trabajadores sociales por igual.

Finalmente, es fundamental recordar que en el proceso de actuar y decidir de manera ética inciden factores que

tienen que ver con la formación personal y profesional. El trabajador social, al realizar sus peritajes, debe tener conciencia de su propia formación personal y reflexionar acerca de cómo esta puede estar incidiendo en la toma de sus decisiones profesionales.

## CAPÍTULO V

### **CASOS PRÁCTICOS: ALGUNOS MODELOS DE INFORMES SOCIALES PERICIALES**

En este capítulo presentamos algunos modelos de informes sociales periciales siguiendo las pautas expuestas en el capítulo anterior. En ningún caso estamos señalando que es así como se deben realizar; solamente pretendemos que constituyan elementos de orientación para aquellos trabajadores sociales que aspiran a desempeñarse como perito judicial en materias de familia. Cada profesional perito pondrá en ellos su sello profesional-personal.

El contenido de cada uno de los modelos da cuenta, implícita o explícitamente, que la realización de cualquier peritaje no es tarea fácil, más aún cuando el proceso para llevarlo a cabo debe, generalmente, multiplicarse por dos y, a veces, por tres (cuando hay un tercero involucrado en la causa). Cada ejemplo es el resultado de un largo y riguroso proceso previo de investigación, análisis, estructura y organización de la información obtenida, y de redacción de la misma.

Debido a que la mayoría de las situaciones que se exponen corresponden a casos reales, con el objeto de no transgredir los principios éticos que orientan nuestro quehacer y especialmente aquellos referidos a la confidencialidad, hemos efectuado algunas modificaciones en nombres y otros datos que pudieran aproximar a la identificación de los protagonistas y su situación. Por los mismos motivos, hemos omitido otros, dejando los espacios desocupados, pero antecedidos por el nombre de lo que

corresponde ubicar en ese lugar. Así, los casos presentados solo podrán ser similares a otro u otros conocidos por los lectores, pero nunca serán iguales a ellos.

Debemos recordar que, generalmente, se solicitará al perito nombrado por el tribunal la elaboración de informes sociales periciales de las dos partes e incluso de un tercero (según la materia que se trate); sin embargo, puede ocurrir también que se le solicite el informe de una de las partes, ya que el otro será elaborado por el perito que presenta la parte contraria.

Cuando un perito elabora ambos documentos, puede emitir su conclusión en los dos o en el informe del demandado (si se trata de demandante y demandado (a)). La conclusión en el informe del demandado (a) girará en torno al motivo de la pericia a la luz de la situación expuesta, esto es, si el demandado está en condiciones de responder (y cómo), o no está en condiciones de responder al motivo de demanda, según lo indican los puntos de prueba investigados, pudiendo, además, sugerir al respecto. El informe de la (el) demandante puede terminarlo con la síntesis diagnóstica, pero si opta por concluir también en este informe, esta solo deberá emitirse en torno a la solicitud de la (el) demandante, en el contexto de su propia situación.

Si al perito le solicitan el informe pericial de solo una de las partes, concluirá y sugerirá en relación con ella. El perito no puede concluir, por ejemplo, en el informe de la (el) demandante, respecto de la situación del demandado (a) y el motivo de la pericia, menos aún, si no ha evaluado la situación del demandado (a).

Los subtítulos que anteceden a algunos de los informes que presentamos a continuación comprenden los distintos tipos de los mismos que se pueden encontrar en la realidad. Sin embargo, el ejemplo o modelo representa solo a uno de ellos.

## 5.1. INFORME SOCIAL PERICIAL PARA CUIDADO PERSONAL

Membrete de la institución

**MAT:** Cuidado personal

**RIT:** .....

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de.....

**DEMANDANTE:** T...T...T.....

**DEMANDADO:** Y...Y...Y.....

....., 3 de abril de 2006

### INFORME SOCIAL PERICIAL

E...E...E..., trabajador social, perito judicial, tiene a bien informar a US., resultado de evaluación pericial efectuada al demandado de la presente causa.

#### 1. MOTIVO DEL INFORME

Solicitud del Juzgado de Familia de..... para establecer el ejercicio del cuidado personal del niño **OCTAVIO Y...T...**, quien hace seis meses vive con su progenitor y desde el término de la convivencia entre sus padres.

#### 2. PERÍODO DE EVALUACIÓN

El peritaje se realizó en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 2 de abril de 2006.

#### 3. FORMA DE CITACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS

La citación se efectúa en forma personal y telefónica al teléfono celular..... del demandado.

#### 4. METODOLOGÍA UTILIZADA

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba, se definieron las fuentes de información, es decir,

dónde y qué, quién o quiénes la aportarían. Así, las actividades, técnicas e instrumentos utilizados para la evaluación fueron:

a) *Técnicas utilizadas:*

- 1 entrevista con el demandado en la Unidad de Peritajes Sociales de .....con el objeto de....., el día.....
- 2 entrevistas con el demandado en su domicilio. Para ambas se elabora una pauta de entrevista que guía su desarrollo en torno a antecedentes personales y de los puntos de prueba. Día.....
- 1 entrevista con la asesora del hogar, guiada por pauta diseñada para ello, con el objeto de....., el día.....
- Observación en el domicilio en torno a.....como complemento de la entrevista realizada el día.....
- 1 entrevista con profesora de Octavio, con pauta de entrevista, con el objeto de....., el día.....
- 1 entrevista con la profesora jefe de los tres hijos, guiada por pauta que contiene los tópicos a abordar, el día.....

b) *Documentos consultados:*

- Expediente
- Liquidaciones de sueldo correspondientes a los meses de..... extendidas por..... y boletas de honorarios del demandante, meses.....
- Comprobante de pago de arriendo de la vivienda, correspondiente a los meses de..... firmado por.....
- .....
- Certificado médico extendido por el Dr....., Diabético, que diagnostica Diabetes Mellitus y prescribe tratamiento.
- Certificado médico extendido por el Dr....., Cardiólogo, que diagnostica HTA., y prescribe tratamiento.
- Recetas médicas y boleta de compraventa de medicamentos. Para.....

- Comprobante de Correos de Chile sobre..... de fecha.....

## 5. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DEMANDADO Y DEL NIÑO

### 5.1. Del demandado

El demandado es don **Y...Y...Y.....**, 36 años de edad, casado, separado de hecho, Rut ....., estudios universitarios, Profesor de Estado, mención....., afiliado a AFP .....e ISAPRE....., domiciliado en calle..... N°....., Villa....., de la ciudad de.....

(Estos antecedentes se pueden presentar en forma de listado u otra forma que el profesional considere mejor)

Es casado con doña **Z...Z...Z**, de quien se encuentra separado de hecho hace doce años. De la unión nació una hija, **V...V...V** de 16 años, estudiante, quien vive junto con su madre.

### 5.2. Del niño

El niño es **OCTAVIO Y...T...**, nacido el 2 de febrero de 1996, 10 años, estudiante, cursa 3° básico en la Escuela ..... de....., presenta bajo coeficiente intelectual y problemas de aprendizaje; cuenta con apoyo de psicopedagoga. Es el mayor de tres hermanos. Por sus características personales requiere atención permanente de una persona adulta.

De las entrevistas se desprende que cuando los padres se separan el niño decidió permanecer junto con su padre debido a que entre ambos siempre existió un estrecho vínculo afectivo, sin embargo, desde ese momento no visita a su madre y hermanos; solo los ve en la escuela.

En los últimos seis meses ha bajado, aún más, su rendimiento escolar. En los recreos se le observa triste y cabizbajo, y generalmente no comparte con sus compañeros de curso. Cada vez que se presenta la oportunidad, se acerca a sus hermanos.

## **6. RELACIÓN CON LA DEMANDANTE**

Relación de convivencia de la que nacen tres hijos, el primero es Octavio. La relación se prolonga por espacio de diez años y finaliza hace seis meses por problemas de relaciones humanas y violencia intrafamiliar. Esta relación nace luego de la separación de hecho del demandado con su cónyuge, doña Z...Z...Z.

## **7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **7.1. Medio ambiente sociofamiliar que ofrece el demandado**

El demandado se desempeña como profesor en el Liceo..... Sus ingresos líquidos, deducidos exclusivamente los descuentos legales, ascienden a \$ 628.340 mensuales y corresponden a 44 horas de clases. Paralelamente realiza clases en el Preuniversitario..... de esta ciudad, siendo su renta de \$ 500.000 mensuales. Ocasionalmente realiza clases particulares, por lo que sus ingresos se ven aumentados en una suma cercana a los \$ 200.000 mensuales.

De sus ingresos cancela, a título de pensión de alimentos por su cónyuge e hija, el equivalente al 25% de sus ingresos provenientes del liceo....., cantidad que fue fijada en causa Rol N° 4.305-92 del Juzgado de Talagante y que se le descuenta por planilla.

Por otra parte, ayuda con \$ 100.000 mensuales a su hermano X... Y... Y... que reside en ....., quien presenta incapacidad física, sin derecho a pensión. Se tuvo a la vista depósitos efectuados mediante Correos de Chile desde..... a.....

A los hijos nacidos de su relación con la demandante no los ayuda económicamente, no obstante haberse fijado alimentos provisorios por valor de \$ 300.000 mensuales, en causa RIT .....del Juzgado de Familia de ....., información obtenida de la revisión de la causa.

El grupo familiar cuenta con servicio doméstico media jornada, con horario de 14:00 a 18:00 horas. Cancela por este concepto la suma de \$ 50.000 mensuales.

El demandado es portador de diabetes mellitus e hipertensión arterial, ambas diagnosticadas y en tratamiento, lo que según él le significa destinar gran parte de su ingreso a médico y medicamentos, razón por la que no ayudaría a sus hijos. Se comprobó que asiste mensualmente a la consulta del Dr....., especialista en tratamiento de Diabetes, y cada tres meses al Cardiólogo, Dr..... Los medicamentos que ingiere diariamente son:.....; la boleta de venta de estos cinco medicamentos emitida por la Farmacia Cruz Verde, con fecha ....., da cuenta de un pago total de \$ 85.000, lo que constituiría su gasto mensual por este concepto. El demandado no está adscrito al Plan Auge.

Actualmente habita vivienda arrendada, la que se encuentra ubicada en Calle.....N°..... Villa..... de la ciudad.... ..... Corresponde a un inmueble de madera, un piso, pareada a otra igual, en buenas condiciones de habitabilidad. Dispone de dos dormitorios, living comedor, cocina y baño; patio y antejardín y urbanización completa. Uno de los dormitorios es utilizado por Octavio y el otro por el demandado. Tanto estas habitaciones como las otras dependencias de la vivienda están amobladas de manera sencilla, con enseres de reciente adquisición pero que permiten satisfacer las necesidades de ambos. Para uso personal y de Octavio cuenta con computador e impresora.

Posee automóvil KIA station, año 2003, actualmente en reparación, que lo utiliza para uso personal; ya que el niño es transportado a la escuela en furgón escolar.

El demandado se observa como una persona afable, cordial y conversadora. La empleada doméstica lo describe como un padre cariñoso con su hijo Octavio durante el escaso tiempo que pueden permanecer juntos; antecedente que fue confirmado mediante las entrevistas efectuadas en el domicilio.

Los diferentes trabajos que realiza le ocupan gran parte de su tiempo diario, sobre todo cuando dicta clases particulares,

toda vez que sale a la 8:00 horas de su casa y regresa a las 22:00 horas, encontrando a su hijo dormido y, a veces, sin haber cenado.

Octavio asiste a clases en jornada de 8:30 a 14:00 horas, el resto del tiempo permanece en el hogar, generalmente solo y sin supervigilancia de una persona adulta. Ocupa su tiempo en trabajos escolares, jugando en el computador o viendo televisión. No cuenta con amigos, ya que hace poco se mudaron al barrio. Últimamente ha bajado su rendimiento escolar. Su profesora relata que se le aprecia retraído y cabizbajo. No comparte con sus compañeros y, cada vez que se presenta la oportunidad, se acerca a sus hermanos.

Su padre es el apoderado, pero es la madre quien ejerce este rol.

## **7.2. Beneficios que reporta para el niño**

Existe un estrecho vínculo entre Octavio y su padre en los períodos de permanencia juntos. Esto, unido a la buena situación económica del padre, puede contribuir al desarrollo futuro del niño. Sin embargo, no es suficiente debido a que el niño necesita de más atención y apoyo por parte de su progenitor, aspecto que no es factible satisfacer debido a que este no dispone de tiempo para compartir con su hijo y preocuparse de sus actividades diarias, o simplemente acompañarlo o verlo antes que este se duerma, por razones de trabajo unido a preocupaciones y demandas derivadas de su actual estado de salud.

## **7.3. Habilidades e inhabilidades del demandado**

El demandado no presenta inhabilidades legales para ejercer su rol de padre, respecto de Octavio. Sin embargo, hay que hacer presente que no ayuda económicamente a los hermanos de este. También hay que hacer presente la falta de disposición para que Octavio visite a su madre y hermanos y viceversa.

## 8. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

- Niño con bajo coeficiente intelectual y problemas de aprendizaje. Cuenta con apoyo de psicopedagoga.
- El niño, pese a su escasa edad, permanece solo en el hogar, gran parte de día, mientras el padre trabaja.
- Existencia de fuerte vínculo afectivo entre el niño y su padre.
- Progenitor portador de dos enfermedades crónicas.
- Progenitor con extensa jornada laboral, impidiendo el cumplimiento adecuado de sus roles parentales.
- No se aprecian inhabilidades legales.
- El medio ambiente sociofamiliar no es propicio ni adecuado para el desarrollo normal de un niño de diez años.

## 9. CONCLUSIÓN

No obstante la inexistencia de inhabilidades legales, se estima que el niño, por su corta edad y etapa de desarrollo en que se encuentra, requiere de atención permanente, la que no es posible de brindar por el demandado. Sin embargo, el demandado reúne las condiciones para mantener una relación directa y regular con su hijo, por lo que podría establecerse un régimen de visitas, de acuerdo con lo que US., determine.

Es cuanto puedo informar a US.

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social**  
**Perito Judicial**

## **5.2. INFORME SOCIAL PERICIAL PARA ALIMENTOS: PENSIÓN DE ALIMENTOS, AUMENTO, CESE Y REBAJA DE ALIMENTOS**

Membrete de la institución

**MATERIA:** Pensión de alimentos  
**RIT:** .....  
**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....  
**DEMANDANTE:** M...M...M.....  
**DEMANDADO :** N...N...N.....  
  
**FECHA:** ....., ..... de 200....

### **INFORME SOCIAL PERICIAL**

XXX, trabajador social, perito judicial, informa a Usía, resultado de Peritaje Social efectuado a la demandante de la presente causa.

#### **1. MOTIVO DEL INFORME**

Solicitud de Evaluación Pericial emanada del Juzgado de Familia de ....., para establecer pensión de alimentos para adolescentes CLAUDIA, CARLOS Y CELSO N...M.....

#### **2. PERÍODO DE EVALUACIÓN**

El peritaje se realizó en el período comprendido entre el 19 y 30 de marzo de 200....

#### **3. FORMA DE CONTACTO**

El contacto con la demandante para acordar el peritaje fue vía correo electrónico..... y teléfono.....

#### **4. METODOLOGÍA UTILIZADA**

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba, se definió dónde encontrar la información y

en consecuencia, quién o quiénes la aportarían y cómo se obtendría.

Las actividades realizadas y las técnicas utilizadas para obtener la información fueron:

a) *Entrevistas realizadas:*

- 1 entrevista en la oficina del perito, con.....con el objeto de....., con pauta de entrevista como instrumento, el día.....
- 2 entrevistas en el domicilio de la demandante, cuyos objetivos fueron..... La primera de ellas mediante entrevista estructurada y la segunda, con pauta de entrevista, realizadas los días ..... y ..... de.....
- Observación en el domicilio de ....., como complemento de Visita Domiciliaria, realizada el día....., con pauta de observación.

b) *Documentos consultados:*

- Expediente causa
- Liquidación de sueldo de la demandante, extendida por.....correspondiente al mes de.....
- Comprobante de matrícula en los respectivos establecimientos educacionales de los hijos, por valor de \$ .....
- Pagaré firmado por arancel mensual de la carrera de Claudia en la Universidad .....
- Certificado médico extendido el 10 de febrero de 200... por el Dr....., Cardiólogo, que acredita .....de.....
- Certificado médico extendido el 15 de febrero de 200... por el Dr....., Médico Gineco-Obstetra, que acredita.....de.....

## 5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DEMANDANTE

La demandante es doña **M...M...M**, Rut N° ....., nacida el 17 de diciembre de 1958, 48 años de edad, casada,

separada de hecho, de profesión....., académica de la Universidad ....., afiliada a AFP Provida e ISAPRE Banmédica y domiciliada en calle ..... N°....., Villa ....., de la ciudad de.....; Teléfono..... e-mail :.....

Doña **M...M...M...** es casada con el demandado don **N...N...N...**, de quien se encuentra separada de hecho desde el 25 de diciembre de 2005 por violencia conyugal. Del matrimonio, celebrado el 28 de diciembre de 1987, nacieron tres hijos, los que viven con la demandante.

## **6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **6.1. Cargas de familia que soporta**

Las cargas de familia que soporta la demandante son tres:

- **CLAUDIA**, nacida el 25 de diciembre de 1988, 17 años de edad, soltera, estudiante, cursa primer año de la Carrera de Enfermería en la Universidad.....de .....de .....
- **CARLOS**, nacido el 31 de diciembre de 1989, 16 años de edad, soltero, estudiante, cursa tercer año de enseñanza media en el Colegio..... de.....
- **CELSO**, nacido el 1 de enero de 1991, 14 años de edad, soltero, estudiante, cursa segundo año de enseñanza media en el mismo colegio que su hermano. Actualmente en tratamiento psicológico en la Clínica de la Universidad..... de .....de ....., debido a la separación de sus padres.

### **6.2. Facultades Económicas de la demandante**

La demandante es docente, media jornada, a contrata, en la Universidad .....de....., cargo por el cual recibe un sueldo líquido mensual de \$ 320.000 efectuados los descuentos legales. Se encuentra afiliada a AFP Provida y a la ISAPRE Banmédica.

Durante la entrevista en la oficina, y posteriormente, en el domicilio, señala que desde que se encuentran separados de hecho, su cónyuge no la ha ayudado económicamente, constituyendo su sueldo el único ingreso de la familia. De igual forma expresa que ha tenido que firmar pagaré en la Universidad por el arancel mensual de la carrera de su hija Claudia, el que asciende a \$ 120.000; esta situación la tiene angustiada porque no cuenta con respaldo económico suficiente para dar cumplimiento a ese compromiso, más aún, cuando los resultados de la postulación a crédito universitario se conocerán solo a fines de mayo. Así también canceló los derechos básicos de matrícula que corresponden a \$ 80.000. En virtud de tal situación ha debido solicitar crédito en el Banco .....por un monto de \$ ....., a cancelar en 36 cuotas de \$ ..... , de las cuales ha pagado una.

### 6.3. Necesidades de los alimentarios

Las necesidades de los alimentarios, hijos de las partes, cubiertas únicamente con los ingresos de la demandante desde la separación del demandado, y comprobadas en el peritaje son:

NECESIDADES	GASTOS MENSUALES	GASTOS ANUALES
Matrícula colegio Carlos		\$ 30.000
Matrícula universidad Claudia		\$ 80.000
Matrícula colegio Celso		\$ 30.000
Arancel mensual carrera Claudia	\$ 120.000	
Arancel mensual colegio Carlos	\$ 50.000	
Arancel mensual colegio Celso	\$ 50.000	
Alimentación mensual	\$ 150.000	
Servicios mensuales, incluido internet	\$ 115.000	
Necesidades varias mensuales (locomoción, etc.)	\$ 60.000	
Gastos anuales vestuario, calzado		\$ 100.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 545.000</b>	<b>\$ 240.000</b>

#### **6.4. Circunstancias domésticas**

a) *Grupo familiar*

El grupo familiar se encuentra integrado por la demandante y sus tres hijos Claudia, Carlos y Celso, ya individualizados.

b) *Condiciones habitacionales*

La familia vive en calle..... N° ....., Villa....., sector poniente de ..... La vivienda corresponde a una casa aislada, ampliada, adquirida durante la sociedad conyugal, de un piso y medio, de albañilería, en buen estado de conservación. Posee urbanización completa y consta de living-comedor, cuatro dormitorios (uno de ellos en suite), cocina y tres baños completos. El menaje y mobiliario, en general, se observa de buena calidad, suficiente y adecuado a las necesidades del grupo familiar.

La vivienda está ubicada en un sector de fácil acceso, con buena locomoción colectiva (Línea de Buses N° 1 y N° 6, y colectivos N° 11 y N° 21), el barrio cuenta con supermercados, iglesia y grandes áreas verdes, pero se encuentra distante de la universidad donde estudia la hija y del colegio donde estudian los hijos, como también del lugar de trabajo de la demandante.

c) *Otras circunstancias domésticas*

En febrero del presente año se le diagnosticó a la demandante hipertensión arterial y endometritis aguda, enfermedades por las que se encuentra en tratamiento medicamentoso, por medio del Plan Auge para la primera de ellas.

A comienzos de marzo la demandante despidió el servicio doméstico por insuficiencia de recursos para su manutención, siendo ella quien actualmente realiza la totalidad de las actividades del hogar contando, a veces, con la ayuda de sus hijos.

Durante ambas visitas al domicilio se observó la presencia de una persona adulta, de sexo femenino, que realizaba quehaceres domésticos, señalando la demandante que es su madre, quien la venía a acompañar durante algunos días.

## **7. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA**

- La demandante es casada, separada de hecho.
- El grupo familiar está integrado por ella y sus hijos.
- Los tres hijos son cargas de la demandante.
- Todos los hijos son estudiantes.
- La demandante presenta problemas de salud y está en tratamiento médico.
- Sus ingresos son claramente insuficientes para la manutención de la familia.
- Su madre la visita y colabora en los quehaceres domésticos.

## **8. CONCLUSIÓN**

No obstante no conocer la situación socioeconómica del demandado se hace imperativo que contribuya a satisfacer las necesidades de sus hijos.

Es cuanto puedo informar a US.,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social  
Perito Judicial**

### 5.3. INFORME SOCIAL PERICIAL PARA RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR

Membrete de la Institución

**MATERIA:** Relación directa y regular  
**RIT:** .....  
**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....  
**DEMANDANTE:** R...S... T.....  
**DEMANDADO:** V...S...P.....

....., 5 de mayo de 200....

#### INFORME SOCIAL PERICIAL

El trabajador social y perito judicial que suscribe informa a US., respecto de la situación socioeconómica de la demandante de la presente causa, lo siguiente.

#### 1. MOTIVO DEL INFORME

Peritaje solicitado por Juzgado de Familia de ..... para establecer la relación directa y regular del padre R...S...T... con la menor DANIELA P... S...S....

El padre solicita ver y compartir con su hija un fin de semana, de viernes a domingo, cada quince días, con permanencia en el domicilio paterno. Además, solicita se le otorgue un régimen de visitas en vacaciones de verano e invierno, Navidad y Año Nuevo.

#### 2. PERÍODO DE EVALUACIÓN

La evaluación se efectuó entre el 5 y el 20 de abril de 200....

#### 3. FORMA DE CITACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS

La citación para la primera entrevista se efectuó vía teléfono, llamando al demandante a su celular. Las entrevistas posteriores fueron acordadas personalmente y confirmadas por medio de llamado teléfono.

#### 4. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba correspondientes a la materia, se definió qué se necesita, dónde encontrar la información y en consecuencia, quién o quiénes la aportarían y cuáles serían los procedimientos o técnicas para su recolección. Las actividades realizadas y las técnicas utilizadas para obtener la información fueron:

a) *Entrevistas realizadas:*

- Entrevistas con el demandante orientadas por pautas de entrevista elaboradas para este efecto, realizadas en la oficina del perito, el día 5 de abril de 200....., con el objeto de.....
- Entrevista, en su modalidad de estructurada, en el domicilio del demandante, realizada el 8 de abril de 200..., con el objeto de.....
- Entrevista en el domicilio a la abuela paterna de la niña, guiada por pauta de entrevista, realizada el 10 de abril de 200....., con el objeto de .....

b) *Documentos consultados:*

- Expediente N°.....Juzgado de Familia
- Liquidación de sueldo del padre
- Pensión de la abuela paterna.
- Gestiones en .....para.....realizadas el .....
- Certificado de nacimiento de hijas

#### 5. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DEMANDANTE

El demandante es R...S...T..., Rut....., 50 años de edad, casado, 5to año básico, obrero agrícola, se desempeña como tal en el Fundo..... ubicado a 2 km de ....., afiliado a AFP ..... y FONASA, teléfono celular ....., domiciliado en calle ..... s/n de .....

## **6. RELACIÓN CON LA DEMANDADA**

El demandante es casado con la demandada doña V... S... P..., 45 años de edad, auxiliar de aseo del Jardín Infantil “ Los Pollitos” de ....., de la que se encuentra separado de hecho hace dos años por problemas de relaciones humanas originados porque a ella no le agradaba el trabajo en el campo y por su insistencia en vivir en ..... y ejercer actividad remunerada.

De esta unión nació una hija, DANIELA, de 11 años de edad, alumna de 5º Año Básico de la Escuela G N°..... de ..... Participa en el grupo scout Los ..... de la localidad. Vive con su madre desde la separación de sus padres. Desde entonces no mantiene contacto con su padre, ya que su madre no lo permite.

## **7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **7.1. Medio ambiente sociofamiliar que ofrece el demandado**

El demandante vive con su madre, doña J... P... R..., viuda, 71 años de edad, jubilada, obtiene una pensión de \$ 80.000 mensual. La vivienda que ocupa es de propiedad de esta; es una construcción mixta que consta de tres dormitorios, living-comedor, cocina y baño; se encuentra en buen estado de conservación. Cuenta con menaje y mobiliario adecuado y suficiente para satisfacer las necesidades del grupo familiar. Uno de los dormitorios está destinado para Daniela desde que su padre llegó a vivir a la casa, pensando en que la niña podría visitarlo de manera regular.

En cuanto a las vías de acceso, se puede llegar a ella mediante locomoción colectiva urbana e interurbana.

La vivienda se encuentra ubicada a escasos metros de un parque de áreas verdes, de un supermercado y de una iglesia católica, en donde se reúne los días sábado el grupo de scout al que pertenece la niña.

El demandante y su madre gozan de buena salud; mantienen buena relación; son afectuosos, comunicativos y solidarios. Según lo manifestado por la señora J., ella se encuentra muy contenta con la idea que su nieta pueda compartir con su padre y con ella en su hogar, al menos, una vez al mes.

Don R... se desempeña, desde hace 15 años, como trabajador agrícola en el Fundo ....., a 2 km de ..... obteniendo un ingreso líquido de \$ 150.000 mensuales, de estos, otorga \$ 75.000 a la demandada para la manutención de su hija. Su jornada laboral es de lunes a viernes desde la 8:00 horas a las 18:00 horas.

## **7.2. Beneficios que reportará a la niña la relación directa y regular**

Que el padre mantenga una relación directa y regular con la niña constituye un gran beneficio para ella, más aun cuando existe una excelente disposición de este para establecer contacto permanente, sus horarios de trabajo se lo permiten sin dificultad, y goza de buen estado de salud física y mental y del apoyo de su madre.

Esta relación permitiría a la niña reestablecer la vinculación física y afectiva con el padre, la que se ha visto interrumpida debido a que la madre no le ha permitido ver a la niña desde la separación entre los progenitores, hace dos años; no obstante los esfuerzos hechos por ambos, padre e hija, por reunirse. De igual forma, permitirá involucrar al padre en su proceso de socialización, contribuyendo a un desarrollo psicosocial más armónico.

Por otra parte, facilitará el reestablecimiento de lazos familiares con su abuela paterna, en primera instancia, y con otros miembros de la familia paterna, a quienes no ve y con quienes no comparte desde que sus padres se separaron.

Es importante señalar que el medio ambiente que ofrece el padre es conocido por la niña, porque se trata de la casa de su abuela paterna con quien, antes de la separación de sus padres, compartía en períodos de vacaciones de verano e invierno.

## **7.3. Contraindicaciones para mantener una relación directa y regular**

No se advierten contraindicaciones para que el demandante mantenga una adecuada relación directa y regular con su hija, ya que es una persona aparentemente sana tanto física como mentalmente que, además, cuenta con el apoyo de su madre para compartir con su hija y preocuparse de ella mientras duran las visitas. Además, reside en la misma localidad que la demandada.

## 8. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

- Hija de filiación matrimonial.
- Padre cumple con sus obligaciones pecuniarias.
- Padre impedido de ver a su hija desde hace dos años.
- Padre solicita regulación de visitas con permanencia de la niña en su domicilio.
- Padre se encuentra en condiciones de ofrecer a la niña un medio ambiente adecuado y conocido por ella.
- La relación permitirá reestablecer la vinculación física y afectiva con el padre y la participación de este en el proceso de socialización de su hija.
- La relación será de beneficio para la niña, contribuyendo a su mejor desarrollo psicosocial.
- La relación facilitará las relaciones con miembros de la familia paterna como la abuela, entre otros.

## 9. CONCLUSIÓN Y SUGERENCIA

No se advierten contraindicaciones en el padre para mantener relación directa y regular con su hija. En consecuencia, podría llevarse a cabo dos fines de semana al mes, desde las 9:00 horas del día sábado hasta las 20:00 horas del día domingo, sin perjuicio de la asistencia de la niña al grupo scout al que pertenece, cuando se encuentre en el domicilio del padre. De igual forma, podría permanecer la mitad del período de vacaciones de invierno y de verano con él y en fechas significativas para ambos, como el cumpleaños y día del padre. En todos estos períodos, será el padre quien retire a la niña del hogar materno y la devuelva al mismo en los horarios indicados.

Es cuanto puedo informar a US.

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social**  
**Perito Judicial**

Nota: nunca debe quedar una hoja solo para firmar.

## 5.4. INFORME SOCIAL PERICIAL PARA PATRIA POTESTAD

Membrete de la Institución

**MAT:** Suspensión Patria P

**RIT:** .....

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia

**DEMANDANTE:** P... P...P.....

**DEMANDADO:** J...C...M.....

....., 21 de abril de 200.....

### INFORME SOCIAL PERICIAL

XXXX, trabajador social, perito judicial, tiene a bien informar a US., resultado de evaluación social pericial efectuada a la demandante de la presente causa.

#### 1. MOTIVO DEL INFORME

Solicitud emanada del Juzgado de Familia de ..... para determinar suspensión de la Patria Potestad ejercida por el demandado y padre de los niños **MARIO ANDRÉS, MARÍA ALMA** y **MATÍAS ALEJANDRO**, para otorgarla a la demandante y madre de estos, a quien se le confirió el cuidado personal en causa RIT N° ..... del Juzgado de Familia de ....., por sentencia ejecutoriada de fecha.....

#### 2. PERÍODO DE EVALUACIÓN

El peritaje se realizó en el período comprendido entre el 2 y 17 de abril de 200....

#### 3. FORMA DE CITACIÓN PARA LA ENTREVISTA

Citación telefónica (Fono: .....) y personal.

#### 4. METODOLOGÍA UTILIZADA

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba para esta materia, se definió dónde encontrar la información y en consecuencia, quién o quiénes la aportarían y por medio de qué medios o técnicas se obtendría. Las actividades realizadas y las técnicas y procedimientos utilizados para obtener la información fueron:

a) *Técnicas utilizadas:*

- 1 entrevista con la demandante en la Oficina de Peritajes Sociales de.....Entrevista estructurada para obtención de antecedentes personales y de los puntos de prueba, realizada el día.....
- 1 entrevista con la demandante en su domicilio. Se utiliza una pauta de entrevista preparada para verificar y completar antecedentes obtenidos en entrevista en oficina, y obtener otros antecedentes no considerados anteriormente; día.....
- Observación en el domicilio de aspectos relacionados con la vivienda y su equipamiento y otros aspectos de respuesta a los puntos de prueba, mediante pauta de observación.....

b) *Documentos consultados:*

- Expediente Causa rol N° ....., materia tuición, del Juzgado de Menores de .....
- Resolución del Juzgado de Menores de ..... que confiere la tuición de los hijos a la madre, con fecha.....
- Liquidación de sueldo correspondiente al mes de..... de la demandante, extendida por..... que da cuenta además, de AFP e ISAPRE a la que está afiliada y monto a descontar por cotizaciones en ambas instituciones.
- Cartola de movimiento de cuenta corriente de la demandante, del Banco....., del mes de.....donde consta depósito de un monto en dinero de..... correspondiente a pensión alimenticia.

- Autorizaciones emitidas por el Juzgado de Menores de .....  
.....con fecha.....respectivamente,  
para viajes al extranjero de los hijos.....
- Certificado emitido por los establecimientos educacionales  
de los hijos donde consta que es la madre quien asiste a las  
reuniones de padres y apoderados de los respectivos cursos.

## 5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DEMANDANTE Y DE LOS HIJOS

### 5.1. La demandante

La demandante es doña **P..., P..., P...**, Rut: ....., nacida el 10 de julio de 1968, 38 años de edad, casada, separada de hecho, estudios universitarios, de profesión Enfermera, funcionaria de ....., afiliada a AFP..... e ISAPRE..... y domiciliada en calle ..... N° ... de .....; teléfono....., correo electrónico: .....

### 5.2. De los hijos

De la unión nacieron tres hijos, todos al cuidado exclusivo de la madre desde la separación. Ellos son:

- **MARIO ANDRÉS**, nacido el 23 de febrero de 1994, 12 años de edad, estudiante, cursa 6° año de enseñanza básica en el Colegio..... de ..... Presenta problemas respiratorios por lo que debe usar inhalador en forma permanente. Participa del coro de su colegio y del grupo literario.
- **MARÍA ALMA**, nacida el 5 de enero de 1996, 10 años de edad, estudiante, cursa 4° año de enseñanza básica en el mismo colegio. Participa del equipo de gimnasia rítmica de su establecimiento y de la selección nacional del ramo.
- **MATÍAS ALEJANDRO**, nacido el 17 de marzo de 1998, 8 años de edad, cursa 3° año de enseñanza básica en el mismo colegio que sus hermanos. Asiste a terapia con la psicóloga T...,T...,T... de la Clínica Psicológica de..... Participa del Programa de la DIGEDER para deportistas destacados.

## **6. RELACIÓN CON EL DEMANDADO**

Doña P...P...P... es casada con el demandado don J...C...M..., de quien se encuentra separada de hecho desde hace 3 años por problemas de relaciones humanas originados en infidelidad del demandado.

De esta unión nacen los tres hijos antes individualizados.

## **7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **7.1. Capacidades de la demandante para asumir la patria potestad**

La madre presenta las condiciones necesarias para ejercer la patria potestad toda vez que ejerce, legalmente, el cuidado personal de los hijos desde el 30 de abril de 2006, como resultado de demanda por cuidado personal, relación directa y regular y alimentos iniciada por ella en el Juzgado de Familia de ....., con fecha 10 de octubre de 2005, luego de separarse de hecho del demandado.

Doña P... P... P... es una persona educada y responsable en el cuidado de sus hijos. Siempre está presente cuando estos la necesitan, situación distinta a la del padre, a quien no han encontrado en reiteradas oportunidades en que han necesitado de él, sobre todo cuando deben viajar al extranjero con motivo de sus actividades deportivas, debiendo solicitar autorizaciones al Juzgado de....., en cuatro oportunidades, según consta en causa RIT N° ..... , N° ..... , N° ..... y N° .....

### **7.2. Medio ambiente sociofamiliar de la demandante**

La demandante vive sola con los tres hijos nacidos del matrimonio con el demandado y su hija F... P.. P..., de 16 años de edad, nacida de un matrimonio anterior del que enviudó.

La demandante no trabajó mientras vivió con su cónyuge para dedicarse al cuidado de los hijos, pero una vez que se separa de hecho busca ocupación para satisfacer sus necesidades y las de estos, ya que su cónyuge no la ayudaba económicamente durante los primeros meses de separación. En la actualidad se desempeña como enfermera en ..... de esta ciudad. Sus

ingresos líquidos deducidos los descuentos legales, ascienden a \$ 567.850 mensuales. Recibe además, \$ 220.000 mensuales por concepto de arriendo de vivienda heredada de sus padres y \$ 700.000 por concepto de pensión de alimentos de parte de su cónyuge.

En el cuidado de los niños y quehaceres del hogar es ayudada por una empleada de casas particulares, puertas adentro, la que cumple dicha función desde el nacimiento del mayor de los hijos de este segundo matrimonio.

Es ella quien transporta, en su vehículo, a los niños desde la casa al colegio y viceversa, se preocupa de sus tareas y de diversas actividades escolares extraprogramáticas. Es su apoderada, y como tal, asiste a las reuniones de padres y apoderados y los acompaña en los campeonatos deportivos nacionales e internacionales. De igual forma se preocupa de sus controles de salud y actividades recreativas y los representa en diversas actividades, ya que no cuentan con su padre para esto último porque, según lo expresado por la demandante, es difícil ubicarlo y cuando lo encuentran, les señala que “no dispone de tiempo por su actividad laboral y por compromisos sociales derivados de la misma”.

El grupo familiar habita una vivienda de propiedad de la demandante, la que recibe en herencia al fallecer sus padres. Está ubicada en el domicilio antes señalado y corresponde a un inmueble en buenas condiciones de habitabilidad y conservación. Es de material sólido, forma parte de un conjunto habitacional construido en la década del 60 para funcionarios de ..... Consta de cuatro dormitorios, living comedor, cocina y dos baños; sala de estar y pieza de estudio; dependencias completas; garaje y leñera. Posee antejardín y patio; urbanización completa y teléfono de red fija.

El menaje es suficiente y adecuado a las necesidades familiares. Es moderno y de reciente adquisición, lo que le proporciona un aspecto acogedor a la vivienda.

La vivienda posee buenos accesos a supermercados, colegios, iglesias y movilización colectiva.

### **7.3. Beneficios que reporta para los niños**

Otorgar la Patria Potestad a la madre implica, para los niños y la niña, contar con alguien capaz y con atribuciones

en relación con sus bienes, con facultad de administrarlos y con derecho a representarlos judicial y extrajudicialmente en forma oportuna o en el momento que sea necesario, debido a su buena disposición unida a las facultades que la ley le otorga por haberle confiado su cuidado. En lo inmediato significa para los niños deportistas poder participar en diversos campeonatos en el extranjero, sin necesidad de requerir la autorización judicial correspondiente.

## 8. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

- Hijos de filiación matrimonial.
- Padres separados hace nueve meses por infidelidad del cónyuge.
- Madre cuida a los hijos desde su nacimiento.
- Juzgado de Familia de ..... confiere cuidado personal de los hijos a la madre luego de la separación conyugal.
- Madre ejerce bien el cuidado de los hijos y satisface necesidades afectivas y materiales.
- Madre administra sus propios bienes.
- El padre no se ocupa de los hijos, no está disponible cuando se necesita. Sólo otorga Pensión de Alimentos, la que deposita en cuenta corriente de la demandante.

## 9. CONCLUSIÓN

Considerando los antecedentes expuestos y debido a que la madre ejerce el cuidado personal de los hijos e hija, la perito judicial que suscribe estima que, salvo mejor resolver de US., la Patria Potestad debe ser suspendida respecto del padre y otorgársele a la madre, doña P...P...P..., quien ha cuidado a los hijos desde su nacimiento y, legalmente, luego de que le fuera confiado por el Juzgado de Familia de ....., el año 2006.

Es todo cuanto puedo informar a US.,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social**  
**Perito Judicial**

## 5.5. INFORME SOCIAL PERICIAL PARA ADOPCIÓN

Membrete de la Institución

**MATERIA:** Adopción

**RIT:** .....

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de.....

**NIÑO:** N. N.....

**ADOPTANTES:** A...A...A.....

B...B...B.....

....., 22 de mayo de 200...

### INFORME SOCIAL PERICIAL

XXXXXXX, trabajador social, perito judicial, tiene a bien informar a US., resultado de evaluación social pericial efectuada a la demandante de la presente causa.

#### 1. MOTIVO DEL INFORME

Evaluación pericial de la situación socioeconómica de los adoptantes y de los beneficios que reporta para el niño la adopción por parte de estos, solicitada por el Juzgado de Familia de .....

#### 2. PERÍODO DE EVALUACIÓN

El Peritaje se realizó entre el 25 de abril y el 18 de mayo de 200....

#### 3. FORMA DE CITACIÓN PARA LA ENTREVISTA

La citación para la primera entrevista se efectuó vía telefónica. Se habló con la madre del niño.

#### 4. METODOLOGÍA UTILIZADA

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba según la materia, se definió dónde encontrar la información y en consecuencia, quién o quiénes la aportarían. Las actividades realizadas y las técnicas utilizadas para obtener la información fueron:

a) *Técnicas utilizadas:*

- Entrevistas conjuntas en la oficina del Perito (2). La primera de ellas correspondió a una entrevista estructurada para evaluar aspectos referidos a ..... y la segunda, con el objeto de.....,se orientó por una pauta de entrevista. Se realizaron el día.....la primera, y el día....., la segunda.
- Visitas domiciliarias (2), con el objeto de..... En ambas se contó con una pauta para orientar la entrevista.
- Entrevista con directora del Kinder Garden del Colegio..... al que asiste el niño.

b) *Documentos consultados:*

- Revisión de antecedentes del caso en el tribunal.
- Revisión de carpeta.
- Libreta de Familia
- Liquidación de sueldo del adoptante
- Copia de certificado de Idoneidad extendido por el SENAME
- Documentos que acreditan propiedad de vehículos
- Otros documentos

## 5. INDIVIDUALIZACIÓN DEL NIÑO

El niño N.N. de la referencia nació en ..... el 25 de enero del año 2000. Se encuentra inscrito en el Registro Civil de .....con el N° ..... como RENZO RENATO P...B... e hijo de doña B...B...B... Y PADRE NO COMPARECIENTE. El niño es hijo de la adoptante.

Desde su nacimiento ha vivido bajo el cuidado de la madre y desde el matrimonio de esta con don A...A...A..., al cuidado de ella y su cónyuge. Es a ambos a quienes reconoce como sus verdaderos padres, siendo para el niño las figuras familiares más significativas.

Del mismo modo, reconoce a los hijos de los peticionarios como sus hermanos y a la familia de don A...A...A..., como sus parientes. Igual trato recibe tanto de sus hermanos como de la familia extensa del adoptante.

Cursa kinder en el Colegio ..... No obstante que la apoderada es la peticionaria, su cónyuge la acompaña a todas las actividades escolares. De hecho, es el

adoptante quien lo transporta diariamente desde su domicilio al establecimiento educacional y viceversa, y acude con la adoptante a las reuniones de Padres y Apoderados del curso.

Tanto la colegiatura como las demás necesidades del niño son cubiertas por el adoptante. En caso de enfermedad es atendido por el Dr. ....pediatra, en el Centro Médico..... de ....., debiendo el peticionario costear dichos gastos en forma privada, en atención a que el niño no ha sido reconocido como carga familiar en espera de concretarse el presente trámite.

## **6. DE LOS ADOPTANTES**

Matrimonio legalmente constituido, formado por don A...A...A..., 28 años, ingeniero industrial, se desempeña en ....., con previsión de AFP..... y Sistema de Salud ISAPRE ..... Y doña B...B...B..., 25 años, estudiante, cursa 4º año de la carrera de..... en la Universidad ....., sin previsión e igual sistema de salud que su cónyuge.

Casados el 28 de julio de 2002, tienen dos hijos en su matrimonio. Ambos viven junto con sus padres y son:

- PATRICIO PELAYO A...B..., 2 años, preescolar
- PAULA PATRICIA A...B..., 6 meses, preescolar.

El grupo familiar se encuentra integrado además por RENZO RENATO P...B..., menor de autos, ya individualizado, quien se integró a la familia a la fecha del matrimonio de su madre con el adoptante.

Con fecha 8 de enero del 2006, A...A...A... y B...B...B... iniciaron trámites de adopción de RENZO RENATO, obteniendo de parte de SENAME el Certificado de Idoneidad que los habilita como futuros padres adoptivos.

## **7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **7.1. Situación socioeconómica**

La familia depende económicamente del jefe de hogar, cuyos ingresos líquidos, deducidos únicamente los descuentos

legales, son \$ 2.837.645 mensuales, cantidad que les permite cubrir las necesidades familiares holgadamente.

Ocasionalmente, el peticionario realiza asesorías a empresas, percibiendo honorarios adicionales los que destinan a inversiones, viajes o vacaciones familiares, beneficios que incluyen a RENZO RENATO.

En la actualidad, la familia no posee deudas significativas.

Habitan vivienda propia, en adquisición, por la que cancelan \$ 314.230 mensual de dividendo. Se encuentra ubicada en calle....., N° ....., de.....

Corresponde a un inmueble de construcción reciente, mixta, piso y medio, ampliada, en muy buenas condiciones de habitabilidad. Consta de living comedor, sala de estar, cocina, dos baños, cuatro dormitorios, dependencias de empleada completa, terraza techada, leñera, lavandería y entrada de autos para dos vehículos. Uno de los dormitorios es de uso exclusivo de RENZO RENATO. Allí, además de su cama y velador, dispone de escritorio, cajonera y repisas para libros y juguetes. La habitación, al igual que el resto de las dependencias, es acogedora y está adecuadamente ordenada.

El mobiliario y enseres del hogar son bastante completos, suficientes y adecuados para satisfacer las necesidades familiares. Cuentan con amoblado de living, comedor, cama matrimonial y cama para cada uno de los niños, con sus respectivos veladores. Además disponen de otros muebles como biblioteca, mesas laterales, cómodas, etc. Los electrodomésticos son nuevos y de buena calidad y están compuestos por refrigerador, lavadora, secadora, aspiradora, horno microondas, horno eléctrico, licuadora, exprimidor de cítricos, y otros similares.

Poseen dos vehículos, ambos marca Toyota, un station wagon año 2000 y un auto sedán año 2005.

Los quehaceres del hogar son realizados por una empleada de casas particulares, puertas adentro. Cuentan, además, con una persona que cuida del menor de los hijos, la que trabaja desde las 9.00 y hasta las 18.00hrs.

## **7.2. Beneficios que reportará la adopción para el niño**

- Obtendrá la calidad de hijo matrimonial con todos los beneficios que ello conlleva
- Podrá acceder a los sistemas previsionales del adoptante

- Obtendrá seguridad y sentido de pertenencia a una familia
- Podrá llevar el apellido de sus hermanos

## 8. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

- El niño es hijo de la adoptante
- Desde su nacimiento ha vivido junto a su madre y desde el matrimonio de ella con el adoptante, junto a ambos.
- No fue reconocido por el padre.
- Todas las necesidades del niño son cubiertas por el adoptante.
- El único referente parental es el peticionario y su cónyuge.
- Los adoptantes poseen los requisitos legales, sociales, económicos y afectivos para asumir la paternidad del niño.
- Fueron evaluados por SENAME, contando con Certificado de Idoneidad para adoptar (aun cuando en su caso no era necesario).
- La adopción se estima de alto beneficio para el niño.

## 9. CONCLUSIÓN

En virtud a lo anteriormente expuesto quien informa estima, salvo superior resolución de US., que el niño N. N. de la referencia puede ser adoptado por el matrimonio formado por don A...A...A...y doña B...B...B..., madre biológica.

Es cuanto puedo informar a US.,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social**  
**Perito Judicial**

Es importante señalar que existen otras pautas para Informes Sociales Periciales de Adopción. Por ejemplo, el SENAME entrega su propia pauta a los profesionales que los elaboran.

## 5.6. INFORME SOCIAL PERICIAL QUE INCLUYE VARIAS MATERIAS

En consideración a la variedad de materias que abordó la causa y en consecuencia la solicitud de Informe pericial emanada del tribunal, hemos estimado necesario incluir en el texto el informe de la parte demandante y el de la parte demandada, en atención al grado de complejidad que reviste la elaboración de informes que contienen varias materias,

### a) Informe de la demandante

Membrete de la institución

**MAT:** Alimentos, Cuidado personal, Patria potestad y Relación directa y regular.

**RIT:** .....

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....

**DEMANDANTE:** P...P...P.....

**DEMANDADO:** J...J...J.....

....., 30 de agosto de 200...

### INFORME SOCIAL PERICIAL

XXXXXXX, trabajador social, perito judicial; tiene a bien informar a US., resultado de evaluación social pericial efectuada a la demandante de la presente causa.

#### 1. MOTIVO DEL INFORME

Solicitud emanada del Juzgado de Familia de ..... con el fin de determinar Pensión de Alimentos, Ejercicio del cuidado personal, Patria potestad y Relación directa y regular de las niñas FRANCISCA ANDREA Y FLORENCIA ALEJANDRA J...P....

## 2. PERÍODO DE EVALUACIÓN

La evaluación se efectuó entre el 2 de agosto y el 23 de agosto de 200....

## 3. FORMA DE CITACIÓN PARA LA ENTREVISTA

Para la primera entrevista se cita a la demandante vía telefónica, llamándola al teléfono de su domicilio.

## 4. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba correspondientes, se definió dónde encontrar la información y en consecuencia, quién o quiénes la aportarían. Las actividades realizadas y las técnicas utilizadas para obtener la información fueron:

### a) *Técnicas utilizadas:*

- Entrevistas en oficina (2). La primera de ellas, realizada el....., se lleva a cabo mediante entrevista estructurada, y la segunda, el....., por medio de pauta de entrevista.
- Visitas domiciliarias (2), con el objetivo de.....Ambas orientadas por una pauta de entrevista y realizadas el.....y el.....respectivamente.

### b) *Documentos consultados:*

- Expediente
- Liquidación de sueldo correspondiente a los meses de.....,
- Documento que acredita pago de dividendos meses .....
- Certificado del Dr.....que atiende problema respiratorio de las niñas, emitido con fecha.....
- Certificado del Dr.....cirujano dentista, que atiende problema dental de las niñas, extendido con fecha.....

- Certificado emitido por psicóloga.....que atiende a Florencia, extendido con fecha.....

## **5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA DEMANDANTE**

La demandante es doña **P...P...P...**, Rut....., nacida el 13 de abril de 1968, 38 años de edad, casada, escolaridad técnico de nivel superior, se desempeña como secretaria, previsión FONASA D y AFP CUPRUN, con domicilio en calle .....N° ..... Villa....., de la ciudad de Temuco, teléfono..... y correo electrónico: .....

## **6. RELACIÓN CON EL DEMANDADO**

Doña P...P...P... es casada con el demandado don J...J...J..., de quien se encuentra separada de hecho desde hace 3 años por problemas de relaciones humanas.

P...P y J...J... , se conocen el año 1985, pololean durante cuatro años y se casan el 2 de julio del año 1989, bajo régimen de sociedad conyugal.

El año 2003 y luego de 14 años de matrimonio, se separan por la causal expuesta anteriormente.

El día 5 de julio de 2003 el demandado abandona el hogar y se va a vivir con su madre en el domicilio de esta en la ciudad de ..... Previo a ello, cierra la ferretería en que trabajaba junto a la demandante y arrienda el local de la misma. A los dos meses abre una nueva ferretería en ..... Posteriormente, construye la vivienda que habita con su conviviente desde julio de 2004.

## **7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **7.1. De las cargas de familia que soporta**

Las cargas de familia corresponden a sus dos hijas nacidas de su matrimonio con el demandado, ambas al cuidado de la demandante desde su nacimiento y luego de la separación de hecho:

- **FRANCISCA ANDREA J...P...**, Rut: ....., nacida el 25 de diciembre de 1990, 15 años de edad, estudiante, cursa 2° Año de enseñanza media en el Liceo ..... donde es una alumna destacada por su alto rendimiento. Integra el equipo de gimnasia rítmica de su colegio.
- **FLORENCIA ALEJANDRA J...P...**, Rut.....nacida el 28 de diciembre de 1996, 9 años de edad, Inscrita en el Registro Civil de ..... el año 1997, estudiante, cursa 3° año de enseñanza básica en el Colegio..... Su rendimiento es regular.

## 7.2. Facultades económicas de la demandante

La demandante se desempeña como secretaria en la Empresa Constructora ....., ubicada en calle ..... N° ....., Temuco; única empresa que la acogió sin tener experiencia, porque mientras vivió con el demandado trabajaba sin remuneración en la ferretería de propiedad de este, desempeñándose principalmente como cajera; además de encargarse del cuidado de sus hijos con ayuda de una empleada de casas particulares. Sus ingresos mensuales, deducidos exclusivamente los descuentos legales, ascienden a \$ 172.195.

Del demandado, desde su separación, recibe ayuda económica ocasional y variable que oscila entre \$ 150.000 y \$ 300.000. Hace un mes se fijaron alimentos provisorios por valor de \$ 400.000 mensuales pero el demandado aún no ha efectuado el depósito correspondiente.

Concretamente, los ingresos promedio de los últimos tres meses ascienden a \$ 572.195, cantidad que resulta insuficiente para satisfacer las necesidades familiares.

Debido al cambio en su situación económica no pudo seguir cancelando el arancel escolar, por lo que debió retirar a sus hijas del colegio B....., matriculándolas en el colegio..... Adeuda por concepto de escolaridad en el colegio B..... la suma de \$ 800.000. Además mantiene deudas en Falabella, Almacenes Paris y otras tiendas comerciales, que en conjunto suman \$ 620.000.

### 7.3. De las necesidades de los alimentarios

Las necesidades de las alimentarias se pueden valorizar como sigue:

TIPO DE GASTOS	NECESIDADES	VALOR MENSUAL	TOTAL GASTOS
<b>Gastos directos</b>	Alimentación	\$ 130.000	
	Vestuario	\$ 50.000	
	Útiles escolares	\$ 20.000	
	Colegiatura	\$ 180.000	
	Médico y medicamentos	\$ 30.000	
	Psicóloga Florencia	\$ 120.000	
	Actividades extraprogramáticas	\$ 60.000	
	Dentista	\$ 50.000	\$ 640.000
<b>Gastos indirectos</b>	Dividendo	\$ 180.000	
	Servicios básicos	\$ 120.000	
	Otras necesidades	\$ 200.000	\$ 500.000
<b>TOTAL GASTOS MENSUALES</b>			<b>\$ 1.140.000</b>

A lo anterior habría que agregar los gastos que se efectúan una vez al año por concepto de matrícula, uniformes y textos escolares, los que en su totalidad ascienden a \$ 360.000; cantidad que dividida por doce meses significa \$ 30.000 más mensualmente. Por tanto, las necesidades actuales de las niñas no se satisfacen con una cantidad inferior a **\$ 1.170.000 mensuales**.

Florencia, debido a la separación de sus padres, presentó cuadros de ansiedad y angustia por lo que debió iniciar terapia con la psicóloga ....., cuyos honorarios ascienden a \$ 30.000 por sesión, realizando cuatro sesiones mensuales.

Ambas niñas se encuentran en tratamiento dental (ortodoncia) con el Dr..... quien cobra mensualmente \$ 50.000 por el período que dura el tratamiento y que se estima en dos años. Les resta por completar cuatro meses, aproximadamente.

Ambas niñas, además, presentan problemas respiratorios de origen alérgico, siendo tratadas por el Dr.....

#### **7.4. Circunstancias domésticas o medio ambiente sociofamiliar**

##### *a) Grupo familiar*

El grupo familiar se encuentra integrado por la demandante y sus dos hijas Francisca Andrea y Florencia Alejandra, nacidas de su matrimonio con el demandado.

##### *b) Vivienda y equipamiento*

La familia reside en calle .....N° ..... Villa....., sector poniente de Temuco. La vivienda corresponde a una casa aislada, de un piso y medio, es de albañilería, en buen estado de conservación. Posee urbanización completa y consta de living-comedor, cuatro dormitorios (uno de ellos en suite), cocina y tres baños completos. El menaje y mobiliario, en general, se observa de muy buena calidad, suficiente y adecuado a las necesidades del grupo familiar.

La vivienda fue adquirida en el matrimonio con crédito hipotecario a 20 años, de los que resta por cancelar doce años. El dividendo asciende a 9 UF mensuales, por lo que mensualmente cancelan \$ 180.000, cantidad que hasta la separación fue pagada por el demandado. De manera de no perder la vivienda, hace un año la demandante ha cancelado el dividendo con aporte de un hermano, deuda que deberá cancelar una vez se resuelva la presente demanda. Está ubicada en un sector de clase media alta, de fácil acceso, con buena locomoción colectiva (Línea

de Buses N° ... y N° ..., y colectivos N° ... y N° ...), cuenta con supermercados, bancos y grandes áreas verdes; se encuentra muy cerca del Liceo ....., pero distante del colegio ....., como también del lugar de trabajo de la demandante.

c) *Otras circunstancias domésticas*

La demandante, actualmente y desde su separación no cuenta con empleada de casas particulares, siendo ella, ayudada por sus hijas, quienes realizan las labores domésticas. También debió prescindir de otras necesidades, especialmente calefacción e internet.

Ha recibido ayuda de sus padres para satisfacer las necesidades de sus hijas y no aumentar su endeudamiento.

### **7.5. Habilidades e inhabilidades de la madre para ejercer el cuidado personal**

La madre ha ejercido el cuidado personal de las hijas desde su nacimiento. A partir de la separación de su cónyuge ha continuado con esta tarea. La relación entre madre e hijas es muy buena, circunstancia expresada por la madre y confirmada por la hija mayor. Se desarrolla dentro de un marco normativo flexible, pero también restrictivo, cuando es necesario. Además, es la madre quien satisface las necesidades básicas y afectivas de las niñas y se preocupa de todo lo relacionado con su educación.

La madre lleva al colegio a la hija menor y la retira al término de la jornada escolar. La hija mayor se va sola caminando, por la cercanía del establecimiento educacional. La madre se preocupa también de sus tareas y de todas aquellas actividades derivadas de su condición de estudiantes; es su apoderada, y como tal, asiste a las reuniones del Centro de Padres y Apoderados de los respectivos cursos y establecimientos educacionales.

De igual forma se preocupa y ocupa de su salud, tratamiento psicológico de la hija menor, actividades recreativas y además, las representa en diversas otras actividades cuando es necesario. Cuenta con gran apoyo de sus padres, especialmente para satisfacer las necesidades de las hijas mientras encuentra

solución a sus problemas; pero también puede recurrir a ellos cuando necesite ayuda en otros aspectos.

La madre no presenta inhabilidades aparentes para el ejercicio del cuidado personal de las niñas. Solo se observan y constatan habilidades para ello.

### **7.6. Beneficios que reporta para las niñas el cuidado personal**

El hecho de que la madre continúe ejerciendo el cuidado personal de las hijas les permite, a su vez, continuar en un ambiente seguro, con estabilidad afectiva y buena comunicación y además, con la persona que, desde su nacimiento, se ha preocupado y ocupado de ellas.

Es posible señalar que, desde la separación, los vínculos madre-hijas se han fortalecido.

## **8. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA**

### *a) De los alimentos*

- La madre cuenta con trabajo estable.
- Cuenta con ayuda económica de familiares, mientras resuelva su situación.
- Recibe del demandado ayuda económica variable (una vez al mes o cada dos meses).
- Sumados su sueldo y ayuda de familiares, sus ingresos mensuales fijos son \$ 272.195.
- Mantiene deudas en colegio anterior de las hijas y en casas comerciales, cuyo monto total asciende a \$ 1.420.000.
- Los gastos de las hijas son mayores a los ingresos familiares.
- Se fijaron alimentos provisorios por valor de \$ 400.000 mensuales, pero el demandado no ha efectuado los depósitos correspondientes a la fecha.

### *b) Del ejercicio del cuidado personal de las hijas*

- La madre cuida de las hijas desde su nacimiento y continuó con ello luego de la separación.

- Ejerce, de manera adecuada, el cuidado personal de las hijas y satisface sus necesidades básicas y afectivas.
- No se advierten inhabilidades para su ejercicio.

c) *De la patria potestad*

- La demandante presenta las condiciones para ejercer la patria potestad y, en consecuencia, para administrar los bienes de sus hijas y representarlas, toda vez que ha ejercido desde su nacimiento el cuidado personal de ellas y lo ejerce actualmente, no presentando inhabilidades para el mismo.

d) *De la relación directa y regular*

- La demandante no se opone a la relación directa y regular entre padre e hijas, pero no le agrada que sean las hijas las que deban viajar mensualmente a ..... para ver a su padre. Considera que aunque esta ciudad queda cerca de Temuco, viajar solas es un riesgo para las niñas.

## 9. CONCLUSIÓN

En Informe del Demandado.  
Es cuanto puedo informar a US.

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social**  
**Perito Judicial**

En casos como el presentado anteriormente, la conclusión puede emitirse en el informe del demandado, sin embargo, es recomendable que cada informe lleve su propia conclusión en relación con el objeto de la pericia y teniendo presente los puntos de prueba de la misma, con lo que se da fiel cumplimiento a lo que estipula la legislación respecto de los enunciados básicos que debe contener el dictamen.

## b) Informe del Demandado

Membrete institución, servicio o unidad

**MAT:** Alimentos, Cuidado personal, Patria potestad, Alimentos y Relación directa y regular.

**RIT:** .....

**TRIBUNAL:** Juzgado de Familia de .....

**DEMANDANTE:** P...P...P.....

**DEMANDADO:** J..J..J.....

....., 30 de agosto de 200....

### INFORME SOCIAL PERICIAL

XXXXX, trabajador social, perito judicial; tiene a bien informar a US., resultado de evaluación social pericial efectuada al demandado de la presente causa.

#### 1. MOTIVO DEL INFORME

Solicitud emanada del Juzgado de Familia de..... a fin de determinar el ejercicio del cuidado personal, la patria potestad y establecer judicialmente la relación directa y regular y el monto de la pensión de alimentos de las niñas FRANCISCA ANDREA Y FLORENCIA ALEJANDRA J...P....

#### 2. PERÍODO DE EVALUACIÓN

La evaluación se efectuó entre el 2 de agosto y el 23 de agosto de 200....

#### 3. FORMA DE CITACIÓN PARA LA ENTREVISTA

La citación al demandado se hizo por vía telefónica, llamando al teléfono de su local comercial.

#### 4. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS

Definidas y operacionalizadas las variables o puntos de prueba para estas materias, se definió dónde encontrar la

información, quién o quiénes la aportarían y cuáles serían los procedimientos o técnicas a utilizar. Las actividades realizadas y las técnicas utilizadas para obtener la información fueron:

a) *Técnicas utilizadas:*

- Entrevista en oficina (1). Correspondió a una entrevista estructurada, cuyo objetivo fue....., sostenida con.....el día.....
- Visitas domiciliarias (2). La primera se realizó el día..... por medio de entrevista estructurada y su objetivo fue..... y la segunda, el día..... por medio de pauta de entrevista orientada a.....
- Visita al domicilio de los abuelos paternos con el objeto de....., con pauta de entrevista y observación, realizada el día.....
- Gestiones en..... para.....

b) *Documentos consultados:*

- Expediente
- Declaración anual de impuesto a la renta
- Comprobante de pago de contribuciones de bienes raíces
- Escritura de las propiedades
- Documentos que acrediten propiedad del vehículo
- Otros documentos

## 5. INDIVIDUALIZACIÓN DEL DEMANDADO

El demandado es J...J...J..., Rut. ...., nacido el 28 de julio de 1965, 41 años de edad, casado, Ingeniero de Ejecución en....., se desempeña como comerciante, Previsión ISAPRE Más Vida y AFP CUPRUM, domiciliado en calle .....Nº .....de la ciudad de.....teléfono:..... y correo electrónico: .....

## 6. RELACIÓN CON LA DEMANDANTE

El demandado don J...J...J... es casado con la demandante, doña P... P... P..., bajo régimen de sociedad conyugal. Se

encuentran separados de hecho hace 3 años por problemas de relaciones humanas.

El año 2003 y luego de 14 años de matrimonio, se separan por la causal expuesta anteriormente.

El día 5 de julio de 2003 el demandado abandona el hogar y se va a vivir con sus padres en la localidad de ..... Previo a ello, cierra la ferretería en que trabajaba junto a su esposa y arrienda el local de la misma. A los cinco meses abre una nueva ferretería en ....., al mismo tiempo que arrienda una vivienda para vivir con su pareja. Posteriormente, construye la vivienda que habitan actualmente desde julio de 2004.

## **7. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PUNTOS DE PRUEBA**

### **7.1. Del grupo familiar**

El demandado, desde hace 2 años y 7 meses, mantiene relación de convivencia con doña R...R...R..., 35 años, soltera, diseñadora de interiores, no trabaja, sin previsión.

No existen hijos de esta relación, por lo que el grupo familiar está integrado exclusivamente por el demandado y su conviviente.

### **7.2. De las cargas de familia que soporta**

Las cargas de familia corresponden a sus dos hijas, nacidas de su matrimonio con la demandante, ambas al cuidado de esta:

- **FRANCISCA ANDREA J...P...**, Rut: ....., nacida el 25 de diciembre de 1990, 15 años de edad, estudiante, cursa 2º Año de enseñanza media en el Liceo ..... donde es una alumna destacada por su alto rendimiento. Integra el equipo de gimnasia rítmica de su colegio.

- **FLORENCIA ALEJANDRA J...P...**, Rut:..... nacida el 28 de diciembre de 1996, 9 años de edad, Inscrita en el Registro Civil de ..... el año 1997, estudiante, cursa 3º año de enseñanza básica en el colegio ..... Su rendimiento es regular. Se encuentra en tratamiento psicológico desde hace dos años, debido a la separación de sus padres.

### 7.3. Facultades económicas del demandado

El demandado es propietario de la vivienda que habita con su conviviente, de la Ferretería “.....” y local comercial de 1050 m<sup>2</sup> que ocupa esta, ubicada en calle.....Nº ..... y Nº .... , en ....., y de un local comercial de 1000 m<sup>2</sup>, ubicado en calle ..... Nº ....., en Temuco.

La vivienda y local comercial ubicados en....., se encuentran avaluados en \$ 30.000.000 y \$ 40.000.000, respectivamente. El local comercial de Temuco está avaluado en \$ 60.000.000. Todos estos valores según certificado de avalúo fiscal.

Los inmuebles ubicados en la ciudad de..... fueron construidos y habilitados con las utilidades generadas por la ferretería que tuvo en Temuco; no teniendo deudas por estas propiedades. El sitio en el que se encuentran ambas también fue adquirido con los mismos medios económicos.

a) **Ingresos:** El demandado percibe un ingreso mensual de \$ **2.900.000**, el que se desglosa como sigue:

- Utilidades mensuales que le reporta la ferretería descontados todos los gastos por adquisición de mercadería, servicios básicos, sueldo de dos empleados, gastos de vehículo de la ferretería y otros: \$ 2.100.000 mensuales (promedio ejercicio comercial año 2006)
- Arriendo de local comercial en Temuco: \$ 800.000 mensuales

---

**Total ingresos** **\$ 2.900.000 mensuales**

**b) Egresos:** Sus gastos fijos mensuales son:

- Luz, agua, teléfono residencia \$ 70.000
- Calefacción \$ 70.000
- Sueldo e imposiciones empleada doméstica \$ 190.000
- Alimentación \$ 180.000
- Vestuario \$ 80.000
- Vehículo \$ 70.000
- Otros gastos \$ 80.000
- Pensión de alimentos voluntaria (promedio) \$ 175.000

---

**Total** **\$ 925.000 mensuales**

Además, cada tres meses cancela \$ 267.000 por concepto de contribuciones de propiedades que se desglosan en \$ 130.000 por las propiedades de ..... (\$ 90.000 por el local comercial y \$ 40.00 por la casa habitación) y \$ 137.000 por las de Temuco (\$ 110.000 por el local comercial y \$ 27.000 por la casa habitación). Por otra parte, cancela anualmente los permisos de circulación de dos vehículos, que en conjunto suman \$ 120.000.

Otorga ayuda económica ocasional y variable a su cónyuge para los gastos de sus hijas, la que oscila entre \$ 150.000 y \$ 300.000.

Se fijaron alimentos provisorios, los que aún no cancela.

#### **7.4. Del medio ambiente sociofamiliar que ofrece el demandado**

La vivienda que ocupa el demandado y su conviviente es de propiedad de este. Se encuentra ubicada en el domicilio ya mencionado, al lado de la ferretería y corresponde a un inmueble nuevo, estilo moderno, muy amplio; construido en madera, piedra y concreto. Consta de cinco dormitorios,

uno de ellos en suite con baño privado y *walk-in closets*; living, comedor, sala de estar, oficina, dos baños, cocina; pieza y baño para empleada; garaje para dos vehículos, bodega; antejardín y patio con quincho y piscina.

El inmueble está equipado con muebles de lujo en muy buen estado de conservación, enseres y electrodomésticos suficientes en cantidad para la pareja.

Los quehaceres del hogar son realizados por una empleada de casas particulares. Los trabajos de jardinería son realizados por un jardinero cada 15 días.

El sector donde está emplazada la vivienda dispone de locales comerciales, educacionales y de salud en sus inmediaciones.

Tanto el demandado como su conviviente disponen de vehículo, ambos adquiridos por el demandado: él dispone de un Jeep marca NISSAN todo terreno, 2003 y ella, de un automóvil TOYOTA Corolla, 2004; avaluados en \$ 14.000.000 y \$ 6.000.000 respectivamente.

No obstante lo anterior, cuando las niñas viajan a ver a su padre, situación que ocurre una vez al mes, permanecen en casa de sus abuelos paternos, ya que él no quiere incomodar a su conviviente con la presencia de sus hijas, ni a las hijas con la presencia de ella. Ambos abuelos tienen 68 años y gozan de buena salud.

La casa de los abuelos paternos está ubicada en Calle .....N° ....., de la ciudad de .....(misma ciudad donde reside el demandado). Es una construcción antigua (década del 70), sólida, de dos pisos muy bien definidos y con grandes ventanales; en muy buen estado de conservación. Cuenta con cuatro dormitorios, living y comedor, cocina, dos baños y dependencias de servicio; amplio patio y antejardín. Se encuentra a dos cuadras del centro de la ciudad y a dos cuadras de la casa de su hijo. Todas las viviendas que la circundan son casas habitación, en similares condiciones. Se trata de un sector muy agradable, tranquilo y acogedor.

Las niñas son esperadas por sus abuelos en el terminal de buses el día sábado, siendo ellos quienes se encargan también de ir a dejarlas al mismo terminal el día domingo. Él las visita en casa de éstos el día domingo y almuerza con ellas algunas

veces. Generalmente permanecen juntos dos o tres horas porque el día sábado mantiene abierta la ferretería todo el día. Él no viaja a buscarlas porque a su conviviente no le agrada que vea a su cónyuge.

Por otra parte, existe un barrera afectiva entre las niñas y su progenitor, principalmente con la mayor, por ser esta quien descubrió que su padre era infiel a su madre, y también, porque él privilegia la satisfacción de sus propias necesidades por sobre el tiempo y los afectos hacia ellas, sobre todo, hacia su hermana menor.

### **7.5. Beneficios que reporta la relación directa y regular**

Siempre va a ser beneficioso que el padre mantenga una relación directa y regular con sus hijas y mientras más frecuente, de buena calidad y directa sea, mayor es el beneficio para ambas partes.

La relación directa y regular, siempre que sea de buena calidad, permitiría a las niñas reestablecer el vínculo afectivo con el padre e involucrar a este, activamente, en su proceso de socialización, contribuyendo a su desarrollo psicosocial. De igual forma, contribuiría a disminuir los efectos psicoemocionales producidos por la ruptura familiar en ambas niñas, sobre todo en la menor de las hijas quien aún está en tratamiento psicológico por la separación de sus padres.

### **7.6. De las contraindicaciones para la mantención de una relación directa y regular**

No se advierten contraindicaciones para que el padre mantenga una relación directa y regular con las hijas. Sin embargo, los beneficios que puede reportar esta a las hijas solo serán posibles si el padre comparte más y mejor el tiempo con ellas. Lo anterior requiere de un compromiso de cambio de su parte, sobre todo cuando la hija mayor, hasta este momento, considera que su padre no les dedica tiempo suficiente y solo viaja a... ..... por su hermana y por su abuelita, a quienes quiere mucho.

## 8. SÍNTESIS DIAGNÓSTICA

### a) *De los alimentos*

- Los ingresos del demandado ascienden a \$ 2.900.000 mensuales
- Sus gastos fijos mensuales ascienden a \$ 1.110.000 mensuales
- Aporta económicamente a sus hijas, ocasionalmente, con cantidades variables que oscilan entre los \$ 150.000 y \$ 300.000.
- Se fijaron alimentos provisorios por valor de \$ 400.000 mensuales pero aún no efectúa el depósito correspondiente.

### b) *Del cuidado personal*

- No se aprecian en el demandado inhabilidades para el ejercicio del cuidado personal de sus hijas.

### c) *De la patria potestad*

- Si bien el demandado no posee inhabilidades para el ejercicio de la patria potestad, es la madre quien ejerce el cuidado personal de las hijas.

### d) *De la relación directa y regular*

- Desde su separación ha mantenido una relación directa y regular con sus hijas
- Las visita en el hogar de los abuelos paternos, hasta donde las niñas acuden, cada.....días. En esas ocasiones, el padre las visita por dos a tres horas diarias.
- Tanto el padre como los abuelos poseen adecuadas condiciones materiales para que se realice la relación directa y regular.
- La conviviente del padre se ha opuesto a que las visitas se realicen en el hogar del demandado.

### e) *Otras circunstancias*

- El demandado posee vivienda y local comercial en ....., ambos con alta tasación fiscal.

- La vivienda es amplia, espaciosa, nueva, construida con materiales de buena calidad, finas terminaciones y adecuadamente equipada.
- En Temuco cuenta con local comercial, que originalmente utilizó como Ferretería y que actualmente arrienda en \$ 800.000 mensuales.

## **9. CONCLUSIONES**

- 1) La madre ejerce el cuidado personal de sus hijas desde su nacimiento y con posterioridad a su separación, por lo que podría otorgársele judicialmente.
- 2) En consideración a lo anterior, le correspondería ejercer la patria potestad.
- 3) La relación directa y regular debería mantenerse en las condiciones actuales, mientras persista el rechazo hacia estas por parte de la conviviente del demandado. Sin embargo, el padre podría retirar y devolver las niñas de su hogar.
- 4) El demandado posee recursos económicos suficientes, por lo que la pensión de alimentos podría ser fijada en una cantidad no inferior a \$ 1.200.000.
- 5) La demandante podría obtener a título de alimentos para sus hijas el usufructo de la casa habitación que actualmente ocupa, la que se encuentra ubicada en Temuco, en calle...  
.....y que fue adquirida bajo régimen de sociedad conyugal.

Es cuanto puedo informar a US.,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Trabajador social  
Perito Judicial**

Como lo hemos señalado en páginas anteriores, para que los informes periciales elaborados por los trabajadores sociales puedan ser efectivos, su ejecución debe basarse en un procedimiento objetivo y científico, igual o más riguroso que el utilizado en la elaboración de cualquier informe social. Es por ello que estamos seguras que el procedimiento propuesto en páginas anteriores y, en general, el contenido total del libro, constituyen una valiosa ayuda para quienes pretendan iniciarse en esta delicada tarea de asesorar e ilustrar al juez para tomar una decisión acertada.

## CONCLUSIONES

La creación de los Juzgados de Familia por Ley N° 19.968 y su puesta en marcha el 2005, abrió un nuevo campo de intervención para los trabajadores sociales, el de los peritajes judiciales en materias de familia. Así, resulta hoy cada vez más frecuente la designación de peritos trabajadores sociales de oficio o a petición de parte para la realización de evaluaciones sociales que tienen por objetivo ayudar al juez a entender la evidencia para que pueda adjudicar el hecho en controversia.

Los trabajadores sociales que actualmente se desempeñan como peritos en este campo, si bien tienen competencias en la elaboración de informes sociales simples o en algunos especializados, aparentemente no las tienen en los informes sociales periciales, ya que sus dictámenes no satisfacen las expectativas de algunos jueces.

La importancia que tiene este instrumento como medio prueba, así como las exigencias y responsabilidad que reviste su elaboración y presentación, unidas a la escasa bibliografía disponible en nuestro medio y por esta razón, a la evidente necesidad de ella, han motivado a las autoras a escribir este texto con el propósito de facilitar la preparación de trabajadores sociales y estudiantes en la materia.

En sus cinco capítulos se plasman y describen todos aquellos aspectos básicos y elementales, temas o materias

que, según las autoras, los trabajadores sociales que aspiran a realizar peritajes sociales judiciales en el ámbito familiar, deberían conocer, internalizar y tener presente al momento de su elaboración. Ellos dicen relación con los Juzgados de Familia, legislación atinente a las competencias de estos tribunales, materias referidas al perito y el informe pericial, el trabajador social como perito y los informes sociales periciales y, finalmente, modelos de informes sociales periciales.

Se define al perito judicial siguiendo a Alcalá Zamora (citado en Quezada, 1994; Aguilar, 2003), como “la persona competente en determinada ciencia, arte o industria que asesora al juez respecto de algún hecho o circunstancia de la causa que exija conocimiento de carácter técnico”. Es asesor del juez y auxiliar de la justicia. Su función, por tanto, es la de ayudar al juez a entender la evidencia para que este pueda adjudicar un hecho en controversia. En otras palabras, dar a conocer la verdad derivada de su conocimiento especializado, lo que hace en forma escrita mediante el informe pericial y también en forma oral, lo que se conoce con la denominación de declaración pericial.

Existen diferentes tipos de peritos. En este texto los clasificamos según su especialidad (peritos del ámbito psicológico, social, jurídico, y otros), según como son designados (designados judicialmente y designados por las partes) y según el carácter del organismo al que pertenecen (peritos públicos y privados).

Sus honorarios, considerando lo estipulado en la ley, corresponden a la parte que los presenta. Sin embargo, en determinados casos es el juez quien, de oficio o a petición de parte, solicita su elaboración a peritos de algún organismo público acreditado ante el SENAME; en situaciones como estas, el perito es remunerado por el servicio al que pertenece, porque lo que realiza se

encuentra contemplado en las funciones propias de su cargo por los que recibe una remuneración mensual.

Al perito le asisten obligaciones relacionadas con la elaboración del informe pericial y obligaciones en relación con la declaración oral del mismo. Las primeras, referidas a cumplir sus funciones orientado por ciertos principios y a entregar su informe en forma oportuna. Las segundas, a la obligación de comparecer, prestar declaración pericial y decir la verdad, y también a brindar explicaciones y contestar las observaciones e impugnaciones.

Por otra parte, en el cumplimiento de su cometido, el perito puede ser tachado (censurado) o recusado (no aceptado), y su informe puede ser impugnado (poner en evidencia sus fallas o deficiencias para solicitar nuevas pericias o para aportar elementos de defensa).

El informe pericial tiene ciertas características que el perito debe tener presente al momento de su elaboración. Estas características refieren a aspectos de definición, valoración, forma y contenido. En relación con este último, se señala que el informe pericial debe contener, imperativamente, los enunciados básicos establecidos en la legislación, es decir: la descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare, la relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y las conclusiones que, en vista de tales datos, formularen los peritos conforme con los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Importancia fundamental tienen, dentro del proceso de elaboración de estos documentos, los puntos de prueba. Los puntos de prueba son los hechos controvertidos de la causa, es decir, los discutidos por las partes. Varían dependiendo de la materia de que se trate. Los puntos de prueba son los que guían u orientan la elaboración

del informe pericial, del mismo modo como los objetivos orientan la elaboración de un informe social o socio-económico. En consecuencia, para elaborar el informe pericial el perito tiene que tenerlos en consideración, ya que de ellos deberá dar cuenta en dicho informe. El juez los establece al solicitar la evaluación pericial.

Los informes periciales, en general, deben reunir ciertos requisitos para que sean valorados como tales y puedan cumplir con su cometido; dichos requisitos establecen que sea: verdadero, objetivo, creíble, eficaz y válido.

Si bien el trabajador social fundamenta su testimonio en los conocimientos propios de la profesión y los elabora en el marco de la metodología de esta, quien se desempeñe como perito debe tener, además, conocimiento de la Ley N° 19.968 que crea los Juzgados de Familia, de sus modificaciones, y de la legislación referida a las materias de competencia de estos tribunales. Pero también debe tener preparación en materias referidas a informes sociales e informes sociales periciales, y habilidades y destrezas para comunicarse tanto en forma escrita como oral, por las características que revisten los informes periciales en nuestra legislación.

Desde la perspectiva del trabajo social, definimos el informe pericial o informe social pericial, como lo hemos denominado, como la exposición de la situación de un caso conforme con los puntos de prueba solicitados por el juez, o a los que corresponda responder según la materia de que se trate, cuando este es solicitado por alguna de las partes. Debe proporcionar el estudio y valoración de los factores sociales del caso que están contenidos en estos puntos.

Los informes sociales periciales se relacionan directamente con las materias de competencia de los Juzgados de Familia y se clasifican según la materia que abordan:

cuidado personal, alimentos, relación directa y regular, adopción, etc. Sin embargo, un informe social pericial puede contener varias materias al mismo tiempo, quedando a criterio del perito la forma de presentación de las mismas.

Como en todo informe pericial, el trabajador social debe considerar los puntos de prueba establecidos por el juez al solicitar la evaluación pericial y dar respuesta a ellos. Sin embargo, en caso que este no los establezca, debe saber cuáles son los que corresponden a la materia del caso y realizar su informe orientándose por estos. Así, si la materia es “cuidado personal”, el perito sabrá que las variables a investigar dicen relación con: habilidades e inhabilidades de las partes (cuando son los padres quienes disputan el cuidado personal), competencias e incompetencias de un tercero (cuando es un tercero quien demanda el cuidado), medio ambiente sociofamiliar que ofrecen las partes y beneficios que reporta para el niño, niña o adolescente. Si se trata de perito de partes, el abogado le señalará el objeto del peritaje y le facilitará documentación del caso; asimismo, tendrá acceso a la persona que lo haya contratado y a su entorno social para la realización del peritaje. El objeto del peritaje lo remitirá indefectiblemente a los puntos de prueba.

Para que el trabajador social pueda cumplir su función de perito en forma efectiva, debe utilizar un procedimiento objetivo y científico al evaluar el caso. Solo así podrá cumplir con su rol de asesor y testigo experto, al momento de ser llamado al tribunal. Este procedimiento es similar al que realizamos cuando debemos elaborar un informe socioeconómico (la diferencia está en lo que orienta nuestra investigación; así mientras en el informe socioeconómico nos guían los objetivos, en el informe pericial nos guían los puntos de prueba), o similar a la primera fase de nuestro proceso metodológico, o similar

a los pasos de una investigación social aplicados al contexto profesional. Considerando lo anterior, diseñamos un procedimiento que reúne las características de un proceso científico que, estimamos, será de utilidad para futuros peritos trabajadores sociales y que comprende las siguientes fases: estudio y análisis de la solicitud emanada del tribunal o del abogado de una de las partes; investigación de los hechos o investigación pericial, que comprende el plan de investigación y la recogida de datos e información o investigación pericial propiamente tal; revisión y evaluación de la información recogida; análisis de la información con aproximación a una posible conclusión; diseño de la estructura del informe y, redacción del informe social pericial conforme con la estructura.

Además de dar garantías de rigor científico en la elaboración de su dictamen, el perito trabajador social debe dar garantías éticas. Esto es, elaborar sus informes en el marco de los principios de la profesión, del Código de Ética que rige a sus miembros y teniendo siempre presente los requisitos de veracidad, objetividad, credibilidad, eficacia y validez, establecidos para las pericias.

Finalizamos el texto con la presentación de ejemplos de informes periciales en materias de familia como corolario del proceso de elaboración abordado en el capítulo anterior, los que confirman la diferencia existente entre un informe social o socioeconómico tradicional y un informe pericial social. Por otra parte, ratifican que su contenido no es uniforme sino que está en estricta relación con la materia que trata y, por esta razón, con los puntos en controversia que corresponde probar según la misma. Además, aclara al trabajador social que debe orientarse por los puntos de prueba para realizar la evaluación pericial, constituyendo estos las variables a investigar.

Si bien el texto puede profundizarse, en lo sustancial da cuenta con claridad de la relevancia de este instrumento como medio de prueba para orientar al juez en la toma de decisiones frente a una controversia y de lo que implica y conlleva su elaboración para colaborar en el cumplimiento de dicho objetivo. Queda claro mediante su desarrollo que, para realizar la función de perito de manera efectiva, se debe utilizar un procedimiento objetivo y científico al evaluar el caso que le ha sido asignado, así como procede al realizar cualquier intervención profesional.



## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, C. (2003). *La prueba en el proceso penal oral. Teoría general de la prueba. Medios de prueba en particular*. Santiago, Chile: Editorial Metropolitana.
- Alvarado, R. M. y Colbs. (1981). *Como elaborar un informe social*. Revista Escuela de Trabajo Social. Santiago, Chile: Editorial Universidad Católica de Chile.
- Bengoechea, M. Z. (2003). *Matriz diagnóstica para la elaboración de informes sociales*. Primer juzgado de menores de Temuco.
- Carrión, I. (2004). *Evaluación social pericial: Un enfoque interdisciplinario*. Tercera Conferencia Trabajo Social Forense. Extraído el 11 de marzo de 2007, desde [http://www.tribunalpr.org/Miscel/Conferencia/PDF/13\\_ICarrion.pdf](http://www.tribunalpr.org/Miscel/Conferencia/PDF/13_ICarrion.pdf)
- Casillas, J. y Rivera, B. (2005). *Aspectos prácticos de la prueba pericial*. Extraído el 18 de julio de 2007, desde [http://www.tribunalpr.org/Miscel/Conferencia/PDF/4\\_aspectos-practicos-de-la-prueba-pericial.pdf](http://www.tribunalpr.org/Miscel/Conferencia/PDF/4_aspectos-practicos-de-la-prueba-pericial.pdf)
- Chirro, D. (2007). *Las Pericias Judiciales: Luces y sombras sobre una práctica mitificada. Desde el “no te van a llamar” al “modelo de informe” fantasma...* Periódico de Trabajo Social y Ciencias Sociales. Edición digital. Edición N° 47, primavera 2007.
- Del Río, C. (2000). *Deontología profesional Informes de parte en conflictos matrimoniales: Implicaciones deontológicas*. España: Infocop. Extraído el 13 de mayo de 2007, desde <http://www.cop.es/infocop/infocop77/info75-56.htm>
- Duce, M. (2006). *La prueba pericial en los procesos orales*. Chile: Jurisprudencia sobre Derechos del Niño. Extraído el 13 de diciembre de 2007, desde <http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/Publico/curso/2006/doctrina/Art%C3%ADculo%20Peritos%20Homenaje%20Tavolari.doc>

- Flores, M. S. y Colbs. (2003). *Diagnóstico Social*. Revista de la Asociación Nacional de Asistentes Sociales del Poder Judicial. Año XII. N° 20. Temuco, Imprenta Austral.
- Gherzi, S. R., & Gherzi, C. A. (2004). *La responsabilidad del perito judicial*. Argentina: La Pampa. Extraído el 16 de junio de 2007, desde <http://www.lapampa.gov.ar/PodEjecutivo/AsesoríaLetrada/Responsabilidad%20perito%20judicial.pdf>
- Hernández, A. R. (s. f.). *El dictamen pericial de los trabajadores sociales*. Sevilla, España: Revista La Toga. Extraído el 24 de julio de 2007, desde <http://www.trabajosocialcadiz.com/documentos/articulos/articulo-toga.doc>
- Jiménez, N. y Hernández, A. R. (2004). *El trabajador social como perito del tribunal*. OCADE. Extraído el 4 de mayo de 2007, desde [http://www.tribunalpr.org/Miscel/Conferencia/PDF/22\\_NJimenez.pdf](http://www.tribunalpr.org/Miscel/Conferencia/PDF/22_NJimenez.pdf)
- Martell C. (2006). *La prueba pericial. Concepto y naturaleza jurídica*. Extraído el 25 de enero, 2008, desde <http://www.aeds.org/Congreso12/PONENCIASCOMUNICACIONES%20LIBRES/comunicaciones%20XII/Carolina%20Martell.pdf>
- Magraner, J (2004). *La prueba pericial en el orden jurisdiccional social*. Valencia, España: Extraído el 12 de enero, 2008, desde [http://www.asociaperitos.com/html/PDF/05\\_PRUEBA\\_PERICIAL.pdf](http://www.asociaperitos.com/html/PDF/05_PRUEBA_PERICIAL.pdf)
- Ramos, R. (1998). *Derecho de familia* (2ª ed.). Editorial Jurídica de Chile.
- Ruíz, P. (2003). *El trabajador social como perito judicial*. Zaragoza, España: Editorial Libros Certeza.
- Salazar, D. (2008). *El informe social. Orientaciones para su elaboración en trabajo social persona-familia*. Temuco, Chile: Ediciones Universidad de La Frontera.

## **TEXTOS LEGALES**

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

LEY N° 14.908 SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE  
PENSIONES ALIMENTICIAS

LEY N° 16.618 LEY DE MENORES

LEY N° 19.585 QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL Y OTROS CUERPOS LEGALES EN MATERIA DE FILIACIÓN

LEY N° 19.620 QUE DICTA NORMAS SOBRE ADOPCIÓN DE MENORES

LEY N° 19.947 DE MATRIMONIO CIVIL

LEY N° 19.968 QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

LEY N° 20.030 QUE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN LO RELATIVO A LA EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA DAR CURSO A LA DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD Y A LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA SOBRE EL PARTICULAR

LEY N° 20.066 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LEY N° 20.084 ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL

LEY N° 20.152 QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 14.908

LEY N° 20.192 MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA FACILITAR LA RENDICIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO ORDINARIO Y PARA ESTABLECER UN MECANISMO MÁS OBJETIVO Y TRANSPARENTE EN LA PRUEBA PERICIAL.

LEY N° 20.286 INTRODUCE MODIFICACIONES ORGÁNICAS Y PROCEDIMENTALES A LA LEY N° 19.968 QUE CREA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

## **OTRAS FUENTES CONSULTADAS**

OF. N° 060 / MAT.: La prueba pericial en el nuevo sistema procesal penal. SANTIAGO, enero 31 de 2002 DE: FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO A: FISCALES REGIONALES Y ADJUNTOS DEL PAÍS

ANDROS IMPRESORES  
[www.androsimpresores.cl](http://www.androsimpresores.cl)



